



República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR



# TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

PROCESO No: 24-2009 CUERPO No: 1

PROCESO ORIGINADO EN: CANAR

TIPO DE RECURSO: IMPUGNACION

ACCIONANTE: BYRON PACHECO ORDÓÑEZ DEFENSOR:

DOMICILIO LEGAL: Casillero Contencioso Electoral: Casilla Judicial Electrónica:

ACCIONADO: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE CANAR DEFENSOR:

DOMICILIO LEGAL: Casillero Contencioso Electoral: Casilla Judicial Electrónica:

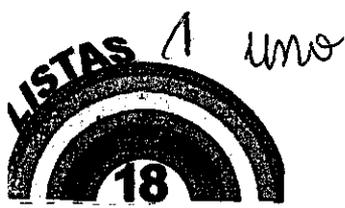
ORGANISMO DEL QUE RECURRE: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE CANAR

Ciudad: Provincia:

Dirección: Alberto Sarmiento y David Mejía Telf.: 07 2240074

Correo electrónico:

JUEZ QUE CORRESPONDIÓ EN EL SORTEO: DRA. XIMENA ENDRAS SECRETARIO RELATOR: DRA. SANDRA HELO



- 1 - uno

# MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK NUEVO PAIS

COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL

113

Azogues, Febrero 10 de 2009



Señor Licenciado:  
Luis Quishpi Vélez  
**PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL DEL CAÑAR**  
Su despacho.-

- 1 - uno

RECIBIDO  
10-02-09  
FECHA 09/11  
HORA

SECRETARIA GENERAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

Señor Presidente:

Nosotros, Dr. Bayron Pacheco Ordóñez y Aurelio Morocho Tenesaca, en nuestras calidades de Candidato inscrito a Primer Asambleista de la provincia del Cañar por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País y Coordinador del mismo, ante usted con comedimiento exponemos e interponemos el presente recurso, respecto de vuestra resolución que no califica la candidatura del primer exponente y lo hacemos en los siguientes términos:

Con fecha lunes 9 de febrero, se procede a notificar por parte del Dr. Wilson Romero Rodríguez, Secretario de la Junta Provincial Electoral del Cañar, con la providencia en la que se resuelve que la candidatura del primer exponente a Primer Asambleista por la provincia del Cañar, en representación del Movimiento Plurinacional Pachakutik, listas 18, ha sido **DESCALIFICADA**, por decisión de la Junta Provincial Electoral del Cañar. Por tal razón, y sustentados en la Constitución Política de la República, las Normas Generales dispuestas en el régimen de transición de la propia Constitución, y de acuerdo a la Ley aplicable a la materia, como también en cuanto ordena el Instructivo para la inscripción y calificación de candidaturas, Art. 24, parte pertinente, comparecemos en la calidad que lo hacemos ante Usted, y de ser menester por su intermedio ante los integrantes de la Junta Provincial Electoral del Cañar, con el objeto, de en forma expresa, **INTERPONER RECURSO CONTENCIOSO DE IMPUGNACION ; O LO QUE ES LO MISMO DE CONFORMIDAD AL INSTRUCTIVO PARA LA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACION DE CANDIDATURAS, RECURSO DE APELACIÓN**, respecto de vuestra aceptación a las impugnaciones realizadas, esto es de la resolución de no calificación de la candidatura del doctor Bayron Eduardo Pacheco Ordóñez, recurso que lo deducimos para ante vuestro superior, El Tribunal Contencioso Electoral con sede en la ciudad de Quito, instancia electoral que conocerá en alzada de dicha resolución , la cual, insistimos, la impugnamos y combatimos por medio de este recurso, por ser inconstitucional e ilegal.

En mérito del presente recurso, se calificará el mismo en forma inmediata, y se elevarán los autos, esto es todo lo actuado al superior, instancia que revocará vuestra resolución inconsulta y calificará la candidatura.

Finalmente dejamos constancia que el Dr. Carlos Cabrera Palomeque, miembro de la Junta Provincial ha cometido delito de prevaricato, desde que fue incluso miembro de la Junta Electoral interna del partido de gobierno, listas 35 y hoy miembro de esta Junta Provincial, y conoció y



2 dos

2/3

2/3

# MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK NUEVO PAIS

## COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL

resolvió una impugnación realizada por su propio partido político, lo que demostraremos oportunamente para los efectos de Ley, al igual que la actuación de otros vocales.

-2- dos

Despáchese de inmediato.

Suscribimos conjuntamente y dentro del plazo legal. En la instancia superior se nos notificará en el casillero electoral del movimiento.

Atentamente,



0002

Dr. Bayron Eduardo Pacheco  
CANDIDATO A PRIMER ASAMBLEISTA  
MOVIMIENTO PACHAKUTIK LISTAS 18

Sr. Aurelio Morocho Tenesaca  
COORDINADOR PROVINCIAL  
MOVIMIENTO PACHAKUTIK LISTA 18



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL



# CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ELECCIONES DEL 26 DE ABRIL DE 2009

## FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS PARA ASAMBLEISTAS PROVINCIALES (3)



Provincia: Cañar

0000

De conformidad con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Elecciones, su Reglamento y las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, solicitamos la Inscripción de las candidaturas del (los) sujeto(s) político(s) que consta(n) a continuación:

1 LISTA N <u>18</u>	 <u>José Aurelio</u> NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL <u>020086195</u> CÉDULA DE CIUDADANÍA <u>Movimiento Pachakutik</u> PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO	LISTA N  NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL  CÉDULA DE CIUDADANÍA  PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO
3 LISTA N  	NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL  CÉDULA DE CIUDADANÍA  PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO	4 LISTA N  NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL  CÉDULA DE CIUDADANÍA  PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO

En el caso de alianzas:

- 1) Se requiere las firmas de los representantes de las Organizaciones Políticas aliadas. El orden de las organizaciones coaligadas que antecede, es el que se utilizará en el proceso electoral, y constará en la papeleta electoral;
- 2) Para el efecto de que los sujetos coaligados hayan adoptado un nombre que aglutine la Alianza, deberán indicar la denominación de la misma, en el siguiente espacio:

### CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO DEL PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLITICO

CERTIFICO (AMOS): Que los candidatos constantes en este formulario, son auspicados de conformidad a los Estatutos del Partido Político y/o Movimiento Político, participantes:

1 LISTA N <u>18</u>	 <u>Namel Mesios Gualpa Gualpa</u> NOMBRES Y APELLIDOS <u>030174573</u> CÉDULA DE CIUDADANÍA <u>Movimiento Pachakutik</u> PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO	2 LISTA N  NOMBRES Y APELLIDOS  CÉDULA DE CIUDADANÍA  PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO
3 LISTA N  	NOMBRES Y APELLIDOS  CÉDULA DE CIUDADANÍA  PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO	4 LISTA N  NOMBRES Y APELLIDOS  CÉDULA DE CIUDADANÍA  PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO

CANDIDATOS:

De acuerdo a los Arts. 53, 67 LOE y Art. 4 inciso final del RT, aceptamos expresamente estas candidaturas y bajo juramento declaramos no hallarnos incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades determinadas por la Ley y la Constitución.

1

PRIMER PRINCIPAL

SUPLENTE



Mi nombre en la papeleta se escribirá así:

BAYRON EDUARDO

NOMBRES

PACHECO OROBATEZ

APELLIDOS

*[Handwritten signature]*

030080299-0

CÉDULA DE CIUDADANÍA

BAYRON PACHECO

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula).

María Cruz

NOMBRES

Climburoso Patino

APELLIDOS

*[Handwritten signature]*

030069028-6

CÉDULA DE CIUDADANÍA

2

SEGUNDO PRINCIPAL

SUPLENTE



Mi nombre en la papeleta se escribirá así:

VERONICA DEL CARMEN

NOMBRES

UICUNA SERRANO

APELLIDOS

*[Handwritten signature]*

030127071-6

CÉDULA DE CIUDADANÍA

VERONICA UICUNA

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula).

Laura Berain

NOMBRES

Paladocachi Narango

APELLIDOS

*[Handwritten signature]*

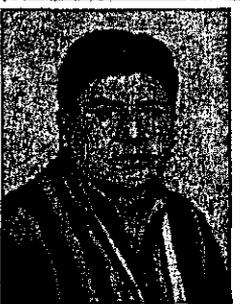
030108432-2

CÉDULA DE CIUDADANÍA

3

TERCER PRINCIPAL

SUPLENTE



Mi nombre en la papeleta se escribirá así:

CARLOS FRANCISCO

NOMBRES

SUCUZHADAS SACTA

APELLIDOS

*[Handwritten signature]*

030090276-0

CÉDULA DE CIUDADANÍA

CARLOS SUCUZHADAS

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula).

Lorena del Rocio

NOMBRES

Qui Paredes

APELLIDOS

*[Handwritten signature]*

0791452275-0

CÉDULA DE CIUDADANÍA

NOTA:

Adicional a las fotografías constantes en este formulario se entregará (2) dos fotografías tamaño carnet a colores, en ellas y al reverso se consignará claramente: nombres y apellidos del candidato, Organización Política auspiciante, dignidad a la que se postula y jurisdicción.

**TCF**  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

creativo / 1/3

CERTIFICACIÓN

Certifico que la documentación constante en 41 fojas útiles, más 6 fotografías fueron presentadas en la JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL, de la ciudad de STORES el día 04 de Febrero de 2009, a las 17:10 horas.



-4- cuatro  
0004

RAZÓN: Notificación de candidaturas que anteceden a las Organizaciones Políticas, a través de los casilleros electorales y en la cartelera para notificación pública dispuesta para el efecto en este Organismo, el día 05 de Febrero de 2009, a las 11:00 horas.

*[Handwritten signature]*



TCE  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

OBSERVACIONES:

Lined area for observations or additional notes.

5 unio

- 5 -  
cincos  
5/3

0005

- 5 -  
cincos

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL



**JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL CAÑAR**

**NOTIFICA**

De conformidad a los artículos 57 de las Normas Generales para las Elecciones Dspuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, aprobado por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-1-21-11-2008, la Junta Provincial Electoral del Cañar, NOTIFICA, al Representante del Movimiento de Unidad Plurinacional, Pachakutik, Listas 18, que en sesión ordinaria de fecha 8 de febrero de 2009, Resolvió: ACEPTAR LAS IMPUGNACIONES PRESENTADAS POR EL LCDO. ROLANDO RUILOVA L., SECRETARIO DEL MOVIMIENTO PAIS, LISTAS 35, Y KARINA ISABEL RODRIGUEZ MEJIA, EN CONTRA DE LA INSCRIPCION DE LA CANDIDATURA DEL SEÑOR DOCTOR BAYRON EDUARDO PACHECO ORDONEZ A PRIMER ASAMBLEISTA PROVINCIAL POR EL MOVIMIENTO INDEPENDIENTE PACHAKUTIK N.P.; CONSEQUENTEMENTE NO CALIFICA LA CANDIDATURA DEL DR. BAYRON PACHECO ORDONEZ, A PRIMER ASAMBLEISTA PROVINCIAL POR EL MOVIMIENTO PACHAKUTIK, LISTA 18.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

Azogues, 9 de febrero de 2009, las 11H00.

**Dr. Wilson Romero Rodríguez,  
SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL CAÑAR**



Recibido  
10:56  
02-09-09

b nls

6/2

0003

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

-6-583



## JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL CAÑAR

Azogues, 11 de febrero de 2009, las 19H00.- VISTOS: La Junta Provincial Electoral del Cañar, de conformidad al Art. 57, Inciso Tercero, de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 24 del Instructivo de Inscripción y Calificación de Candidaturas; y, el Art. 36 y siguientes del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, Resuelve: QUE POR HABER SIDO INTERPUESTO EL RECURSO DE IMPUGNACION DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO, POR PARTE DE LOS SEÑORES: BAYRON EDUARDO PACHECHO ORDOÑEZ Y AURELIO MOROCHO TENESACA, EN SUS CALIDADES DE CANDIDATO INSCRITO A PRIMER ASAMBLEISTA DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR, POR EL MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK-NUEVO PAIS, LISTAS 18; Y, COORDINADOR PROVINCIAL, RESPECTIVAMENTE; SE ACEPTA EL MISMO Y SE DISPONE AGREGAR AL EXPEDIENTE EL ESCRITO QUE HACE MENCION, DE CONFORMIDAD CON LO QUE MANDA EL ART. 37 DEL REGLAMENTO DE TRAMITES EN EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, SE REMITA EN FORMA INMEDIATA EL EXPEDIENTE CON TODO LO ACTUADO AL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. f) Lcdo. Luis Quishpy Vélez, Presidente de la Junta Provincial Electoral del Cañar. Lo Certifico.

Azogues, 11 de febrero de 2009, las 20H30

Dr. Wilson Romero Rodríguez,  
SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL CAÑAR



7 siete

siete

7/3



0007

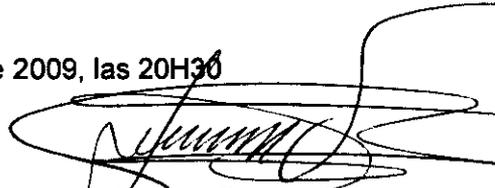
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

7-5186

# JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL CAÑAR

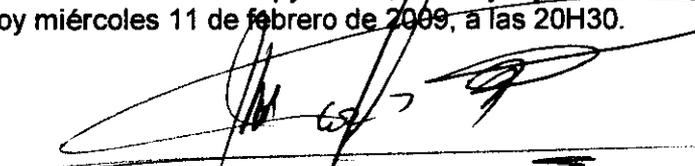
Azogues, 11 de febrero de 2009, las 19H00.- VISTOS: La Junta Provincial Electoral del Cañar, de conformidad al Art. 57, Inciso Tercero, de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 24 del Instructivo de Inscripción y Calificación de Candidaturas; y, el Art. 36 y siguientes del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, Resuelve: QUE POR HABER SIDO INTERPUESTO EL RECURSO DE IMPUGNACION DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO, POR PARTE DE LOS SEÑORES: BAYRON EDUARDO PACHECHO ORDOÑEZ Y AURELIO MOROCHO TENESACA, EN SUS CALIDADES DE CANDIDATO INSCRITO A PRIMER ASAMBLEISTA DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR, POR EL MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK-NUEVO PAIS, LISTAS 18; Y, COORDINADOR PROVINCIAL, RESPECTIVAMENTE; SE ACEPTA EL MISMO Y SE DISPONE AGREGAR AL EXPEDIENTE EL ESCRITO QUE HACE MENCION, DE CONFORMIDAD CON LO QUE MANDA EL ART. 37 DEL REGLAMENTO DE TRAMITES EN EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, SE REMITA EN FORMA INMEDIATA EL EXPEDIENTE CON TODO LO ACTUADO AL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Lo Certifico.

Azogues, 11 de febrero de 2009, las 20H30

  
 Lcdo. Luis Quishpy Vélez,  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL CAÑAR



Dr. Wilson Romero Rodríguez, Secretario de la Junta Provincial Electoral del Cañar, Certifico que el señor Lcdo. Luis Quishpy Vélez, Proveyó y firmó la Providencia que antecede el día de hoy miércoles 11 de febrero de 2009, a las 20H30.

  
 Dr. Wilson Romero Rodríguez,  
 SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL CAÑAR



  
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
 SECRETARIA GENERAL



SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL CAÑAR

0008 - 8 - 08

Rolando Ruilova Lituma, ciudadano ecuatoriano mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Azogues, en ejercicio de la Secretaría del Movimiento PAIS Patria i Soberana, Listas 35 de la Provincia del Cañar; en debida forma comparezco ante usted, y por su intermedio al organismo electoral que preside para manifestar:

Que habiendo recibido el día 5 de febrero del año 2009, la notificación de la presentación de la lista de candidatos para las dignidades de Asambleístas provinciales por el Movimiento Pachacutik Listas 18 y encontrándose decurriendo el plazo para presentar impugnaciones, señalado en el Art. 56 de las **NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA**, en concordancia con el Art 19 del **INSTRUCTIVO PARA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS**, en estricto acatamiento a las normas sustantivas de la Constitución de la República, Ley de Elecciones y demás cuerpos jurídicos vigentes; **IMPUGNO** la calificación de la candidatura del ciudadano Bayron Eduardo Pacheco Ordóñez, a la dignidad de Primer Asambleísta por el Movimiento Pachacutik Listas 18, fundamentado en los argumentos de hecho y de derecho que a continuación detallo:

**PRIMERO: FUNDAMENTACIÓN.-** El Ecuador es un Estado Social de Derecho, en el cual instituciones públicas como el Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales, deben cumplir sus elevadas funciones, en el marco del **PRINCIPIO DE LEGALIDAD CONSTITUCIONAL**, consagrado en el Art. 226 de la Carta Política que se resume en la máxima jurídica de que: **EN DERECHO PÚBLICO SE ENTIENDE PERMITIDO SOLAMENTE AQUELLO QUE DE MANERA EXPRESA PERMITE LA LEY, SIENDO LO DEMÁS PROHIBIDO**, lo que implica que al avocar conocimiento de las solicitudes de inscripción de candidaturas, esta Junta debe justipreciar que las personas naturales que aspiran participar como candidatos a dignidades de elección popular no estén incurso en causales de inhabilidad expresamente descritas por la Ley; en razón de aquello y a juzgar por los documentos que reproduzco como prueba, demuestro que el Dr. Bayron Eduardo Pacheco Ordóñez, portador de la cédula de ciudadanía número 0300882990, mantiene varios contratos con el Estado, que le autorizan para el uso y explotación de frecuencia radioeléctrica en servicios de televisión por cable, que los provee mediante la empresa denominada **"MAXICABLE"**.

contratos con el Estado - ante el uso y explotación de frecuencia radioeléctrica en servicios de televisión por cable - que los provee MAXICABLE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL



05-02-09  
18125

9. mayo

0000

Handwritten signature and scribbles.



Por efectos de aquel contrato, el mentado ciudadano está incurso en la inhabilidad inserta en el Art. 113 de la Carta Magna, que en su numeral primero, impide ser candidatos a dignidades de elección popular a **"...Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos Naturales..."**. (la negrilla es nuestra)

Handwritten mark resembling 'sojo'.

- 9 mayo

En la misma letra de la Constitución de la República, Art. 408 se esclarece de forma meridiana cuáles son estos recursos naturales de propiedad inalienable, inembargable e imprescriptible del Estado, a saber: **"...los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico**. Estos bienes podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución..." (la negrilla es nuestra)

Recursos naturales

Espectro radio eléctrico

Si alguna duda existiere sobre el hecho de que el Espectro Radioeléctrico es parte de los recursos naturales del Estado, pues así lo considera la antedicha norma constitucional, investida del principio de Supremacía constante en el Art. 424 de la Carta Magna, aplicando una de las reglas del Título Preliminar del Código Civil, inserta en su Art. 18 numeral 1 que dice: **"...Las palabras de la Ley se entenderán han de interpretar en su sentido natural y obvio, pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en estas su significado legal..."** (la negrilla es nuestra), habremos de buscar en la Ley Especial de Telecomunicaciones una definición técnica del término FRECUENCIA RADIOELÉCTRICA, observando que el Art. 2 de la Ley Ibídem desarrolla tal definición en los vocablos siguientes: **"...El espectro radioeléctrico es un recurso natural de propiedad exclusiva del Estado y como tal constituye bien de dominio público, inalienable e imprescriptible, cuya gestión, administración y control corresponde al Estado..."** (la negrilla es nuestra)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIA GENERAL

sojo

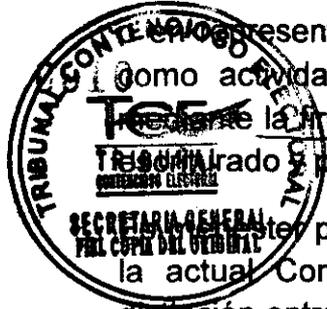
Si como manda el Art. 313 de la Constitución, el espectro radioeléctrico, es parte de los **SECTORES ESTRATEGICOS**, el derecho a la explotación, aprovechamiento, uso y regulación del mismo es facultad privativa del Estado, el cual puede **"...delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades en los casos que establezca la Ley..."** (la negrilla es nuestra) Todos aquellos que como personas naturales

Que Art

52

3/10/09

-10- diez



presentación de personas jurídicas distintas al Estado, quieren ejercer como actividad económica el aprovechamiento de este recurso, lo hacen mediante la firma de un contrato de concesión o de autorización, que debe ser protocolizado ante Notario Público.

Se puntualiza que a diferencia del texto de la anterior Carta Magna, la actual Constitución, como queda citado en este artículo no establece distinción entre el uso y la explotación de recursos naturales para efectos de la aplicación de la inhabilidad analizada, porque al referirse a la delegación a la iniciativa privada en el Art. 316 emplea la palabra ejercicio, que es aplicable tanto para los recursos sujetos a explotación, como a uso.

Como se puede apreciar en la prueba documental adjunta, son contratos de esta naturaleza, tanto el contrato principal, como los dos contratos modificatorios que firmó el Dr. Bayron Pacheco con el Estado Ecuatoriano, como obra del oficio Nro.- IRS-2009-00060, de fecha 4 de febrero del 2009, suscrito por el Intendente Regional Sur de la Superintendencia de Telecomunicaciones, que reza: **"...1.- Revisados los archivos de la Intendencia Regional Sur de la Superintendencia de Telecomunicaciones, se ha verificado que con fecha 31 de octubre del 2001, ante el Notario Décimo Noveno del cantón Quito, se celebró el contrato de autorización del sistema de televisión por cable denominado "MAXICABLE" que sirve en las ciudades de Gualaceo, provincia del Azuay y Cañar, provincia del Cañar, entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Dr. Bayron Eduardo Pacheco Ordóñez, con una duración de diez años.**

**2.- Con fecha 29 de julio de 2003, se celebra entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Dr. Bayron Eduardo Pacheco Ordóñez, un contrato modificatorio a favor del sistema de televisión por cable denominado "MAXICABLE", que sirve en las ciudades de Gualaceo, provincia del Azuay, ampliando el sistema para llevar la señal hacia la ciudad de Chordeleg, provincia del Azuay.**

**3.- Posteriormente con fecha 13 de agosto de 2003, se celebra entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Dr. Bayron Eduardo Pacheco Ordóñez, un contrato modificatorio a favor del sistema de televisión por cable denominado "MAXICABLE", que sirve en las ciudades de Gualaceo, provincia del Azuay, ampliando el sistema para llevar la señal hacia la ciudad de El Tambo...". (la negrilla es nuestra)**

De forma coherente, la Constitución vigente, no permite siquiera que aquellos que tienen contratos de concesión o autorización de uso del espacio radioeléctrico con el Estado, puedan formar parte de instituciones públicas de

10/05  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

Res. Contin

Conteo modo  
laboral

C. modificado

-11-07ca one

*[Handwritten signature and initials]*



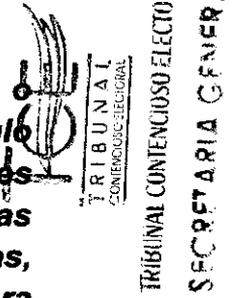
regulación y control como servidores de libre nombramiento y remoción; tanto es verdad esta afirmación, que el Procurador General del Estado, mediante oficio Nro.- 05565 de fecha 5 de enero del 2009, que en copia notariada adjunto, emitió una absolución de consulta obligatoria y vinculante para el sector público, en la cual se expresa que **"...el doctor Jorge Yunda Machado puede ejercer las funciones de Presidente del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión..."** (la negrilla es nuestra) por tener contrato de concesión de frecuencia radioeléctrica con el Estado, pese a que el referido funcionario en fecha 9 de agosto del 2007 otorgó un poder especial para la administración de frecuencias a favor de un tercero.

Además de las normas constitucionales y legales que cito en líneas precedentes, es imperativo fundamentar la inhabilidad en la que está incurso el Dr. Pacheco, en disposiciones normativas que rigen este proceso electoral, como:

**A) NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA:**

**"...Art. 45.- La inscripción de candidaturas se hará ante los organismos electorales competentes; los candidatos deberán reunir los requisitos previstos en estas normas y no estarán comprendidos en las prohibiciones determinadas en el artículo 113 de la Constitución de la República..."**

**"...Art. 50.- Son inhabilidades y prohibiciones para ser candidatas o candidatos a dignidad de elección popular las enumeradas en el artículo 113 de la Constitución de la República que son las siguientes: 1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales..."** (la negrilla es nuestra)



**B) INSTRUCTIVO PARA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS:**

**"...Art. 7.- Inhabilidades generales para ser candidatas(as): no podrán ser inscritos como candidatas o candidatos: 1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación**

-12- doce -12- doce

Handwritten marks and scribbles in the top right corner.

de servicio público o explotación de recursos naturales...". (la negrilla es nuestra)

0012



SEGUNDO: PETICIÓN.- Por lo dicho en el numeral anterior, motivado en la causal de inhabilidad constante en el Art. 113 numeral 1 de la Constitución, sancionada con el Art. 408 de la Carta Magna, así como en los artículos 45 y 50 de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de inscripción de la Constitución de la República y en el Art. 7 del Instructivo para inscripción y Calificación de candidaturas, IMPUGNO la calificación del Dr. Pacheco Ordóñez como candidato a Asambleísta por la Provincia del Cañar, por las listas 18 del movimiento Pachacutik y peticiono que el máximo organismo electoral proceda a descalificar su candidatura con los efectos legales que este hecho conlleva.

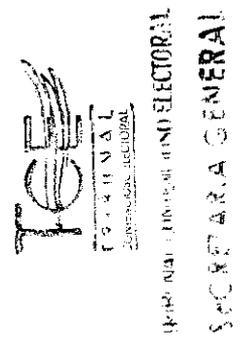
Además señor Presidente y Señores vocales, se deberá oficiar al Ministerio Público, ya que se presume un cometimiento **flagante** de perjurio, al haber manifestado en las hojas de inscripción que: **"Bajo juramento declararnos no hallarnos incurso en algunas de las prohibiciones e inhabilidades determinadas por la Ley y la Constitución"**.

TERCERO: NOTIFICACIONES.- De ser el caso, al impugnado, se le hará saber del contenido de esta acción en la Casilla Electoral del Movimiento Pachacutik o en su domicilio ubicado en la "ciudadela de los Ingenieros", calle M. Muñoz Cueva 1-61 de la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, teléfono: 2863304. Las notificaciones del sujeto político que represento las recibiré en la Casilla Electoral de Movimiento PAIS de la Junta Provincial Electoral del Cañar. ES JUSTICIA.-

**"...No es tan culpable el que desconoce una Ley o no cumple un deber como el que a conciencia lo acepta y lo pisa..."** Voltaire

*[Handwritten signature]*  
C. Rolando Ruilova L.

SECRETARIO MOVIMIENTO PAIS LISTAS 35



43-true

face

-13-true

Handwritten signature and initials: G, 13, and a large X.

Oficio IRS-2009-00060

Cuenca, 04 de febrero del 2009

Doctora  
Jenny Rodas  
Ciudad



**ASUNTO:** Información referente a MAXICABLE

De mi consideración:

En referencia a su comunicación del 26 de enero de 2009, mediante la cual solicita a esta Intendencia, se conceda una certificación acerca de si el Dr. Byron Eduardo Pacheco Ordóñez, Gerente propietario del sistema por televisión por cable denominado MAXICABLE, mantiene con el Estado un contrato de concesión para la explotación de frecuencia radioeléctrica, me permito informar lo siguiente:

- 1.- Revisados los archivos de la Intendencia Regional Sur de la Superintendencia de Telecomunicaciones, se ha verificado que con fecha 31 de octubre de 2001, ante el Notario Décimo Noveno del cantón Quito, se celebró el contrato de autorización del sistema de televisión por cable denominado "MAXICABLE", que sirve en las ciudades de Gualaceo, provincia del Azuay y Cañar, provincia del Cañar, entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el doctor BYRON EDUARDO PACHECO ORDOÑEZ, con una duración de diez años.
- 2.- Con fecha 29 de julio de 2003, se celebra entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Dr. Byron Eduardo Pacheco Ordóñez, un contrato modificatorio a favor del sistema de televisión por cable denominado "MAXICABLE", que sirve en las ciudades de Gualaceo, provincia del Azuay, ampliando el sistema para llevar la señal hacia la ciudad de Chordeleg, provincia del Azuay.
- 3.- Posteriormente con fecha 13 de agosto de 2003, se celebra entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Dr. Byron Eduardo Pacheco Ordóñez, un contrato modificatorio a favor del sistema de televisión por cable denominado "MAXICABLE", que sirve en las ciudades de Gualaceo, provincia del Azuay, ampliando el sistema para llevar la señal hacia la ciudad de El Tambo.
- 4.- El Dr. Byron Eduardo Pacheco Ordóñez, mantiene suscrito con el estado ecuatoriano, un contrato de autorización de un sistema de televisión por cable.

Atentamente,

Handwritten signature of Fabián B. Maldonado and circular stamp of the Intendencia Regional Sur de Telecomunicaciones.

Ing. Fabián B. Maldonado  
INTENDENTE REGIONAL SUR

Logo of the Tribunal Contencioso Electoral (TCE) and the text 'SECRETARIA GENERAL'.

14 notose

- 14 -  
notose  
- 14 - notose

14/3  
*[Handwritten signature]*



0014

		SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES	
		INTENDENCIA REGIONAL SUR	
		RECEPCION DE DOCUMENTOS	
CUENCA	26 ENE 2009	HORA	
TRAMITE No.:	194		
RECIBIDO POR:			

Cuenca, enero 26 del 2009

Sr. Ing.

Fabián Brito  
**INTENDENTE REGIONAL SUR DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

Su despacho:

De mi consideración.-

Jenny Lucía Rodas Figueroa, Abogada de los Tribunales de Justicia de la República, de libre ejercicio profesional, en debida forma me permito comparecer ante su autoridad, manifestando un ponderado y cordial saludo; al tiempo que, por medio de la presente solicito se digne extender una certificación en la que se acredite si el señor doctor **Bayron Eduardo Pacheco Ordóñez** (Gerente propietario de la Empresa MAXICABLE Televisión), portador de la cédula de ciudadanía número: **0300882990**, mantiene con el Estado un contrato de concesión para la explotación de frecuencia radioeléctrica.

En espera de contar con su favorable atención a este cordial petitorio, me anticipo en agradecerle y suscribo con alta consideración y estima.

Muy Atentamente;

Abg. Jenny Rodas F.  
Mat. N.- 3200 C. A. A.



15 quince



-15- quince  
-15 quince

15  
Quinta  
Ecuador  
8

0015

05565



Quito, DM,

05 ENE. 2009

Señor Doctor  
Jorge Yunda Machado  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN- CONARTEL-**  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Me refiero a los oficios Nos. CONARTEL- P- 08- 554, SG- 08-4239 y SG- 08- 4302 de 17, 24 y 28 de noviembre de 2008, mediante los que se consultó lo siguiente:

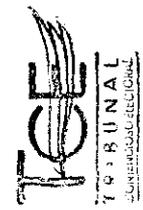
**PRIMERA CONSULTA.-**

Si es pertinente que el doctor Jorge Yunda Machado, delegado del señor Presidente Constitucional de la República y Presidente del CONARTEL, siga ejerciendo dicho cargo siendo concesionario de frecuencias de radiodifusión, y que actualmente para ejercer dicha función nombró un administrador independiente y con plenos poderes antes de su posesión, sin que durante su ejercicio se hayan tratado en el CONARTEL, asuntos vinculados con las radiodifusoras concesionadas en que pudiera tener interés, en cuyo caso deberá abandonar la Sala de Sesiones y encargar la presidencia para el tratamiento del tema.

De los antecedentes de la consulta se determina que el CONARTEL por intermedio de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante contratos suscritos el 24 de febrero de 2003 y el 10 de marzo de 2004 celebrados ante las Notarías Octava y Trigésima Sexta de Quito, respectivamente otorgó al doctor Jorge Yunda Machado la concesión de las frecuencias 106.5 MHz y 92.7 MHz.

Con el Decreto Ejecutivo No. 60 de 23 de enero de 2007, el señor Presidente Constitucional de la República designó al doctor Jorge Yunda Machado su delegado ante el CONARTEL y en tal calidad, presidente de ese organismo.

Con anterioridad a su designación, el 17 de enero de 2007, el doctor Jorge Yunda Machado entregó la administración de las frecuencias concesionadas al señor Edison Alberto Hernández Valdivieso, lo que fue comunicado al entonces Presidente del CONARTEL administración que fue ratificada mediante el poder especial que le confirió el 9 de agosto de 2007 otorgado ante el Notario Vigésimo Quinto de Quito.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

16 diciembre 0910

diez y seis  
-16 diciembre

05565

*[Handwritten marks and signatures]*

El Poder Especial conferido por el Doctor Jorge Yunda Machado al señor Edison Alberto Hernández Valdivieso para que le administre las frecuencias que le fueron concesionadas por el CONARTEL, es un mandato por el cual el mandatario debe cumplir estrictamente con las estipulaciones ahí consignadas, entre éstas comparecer ante la Superintendencia de Telecomunicaciones y el CONARTEL, para que en su nombre efectúe toda clase de solicitudes, peticiones, actos y trámites que tuvieren relación directa o indirecta con su calidad de concesionario de frecuencias.



Por tanto, dicho Poder Especial no le desvincula de su calidad de concesionario de las frecuencias, ni elimina su interés en ellas, encontrándose en inhabilidad para ejercer la función de Presidente del CONARTEL.

La Constitución de la República del Ecuador, vigente desde el 20 de octubre de 2008, fecha de su publicación en el Registro Oficial No. 449, en el Art. 232 dispone: "No podrán ser funcionarias ni funcionarios ni miembros de organismos directivos de entidades que ejerzan la potestad estatal de control y regulación, quienes tengan intereses en las áreas que vayan a ser controladas o reguladas o representen a terceros que los tengan.

Las servidoras y servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios".

Al tenor del Art. 424 de la Constitución de la República, la Constitución es la norma suprema, prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico y, sus normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; y, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

De los antecedentes y del análisis jurídico señalado se desprende que el doctor Jorge Yunda Machado, pese a que confirió el 9 de agosto de 2007 un poder especial de administración de frecuencias, aquello no le exime de observar lo previsto en el Art. 232 de la Constitución de la República, cuyo texto quedó citado.

Por lo expuesto, el doctor Jorge Yunda Machado no puede ejercer las funciones de Presidente del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión.

**SEGUNDA CONSULTA.-**

Si es pertinente que el señor delegado del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas integre el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión que representa una entidad adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, que también es concesionario de frecuencias de radiodifusión.

Con Oficio No. 05275 de 9 de diciembre de 2008, esta Procuraduría solicitó el criterio jurídico al Ministerio de Defensa Nacional, el cual no ha sido contestado hasta la presente fecha.

*[Vertical stamp and handwritten notes]*  
SECRETARIA GENERAL  
CONSEJO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION

*[Handwritten mark]*

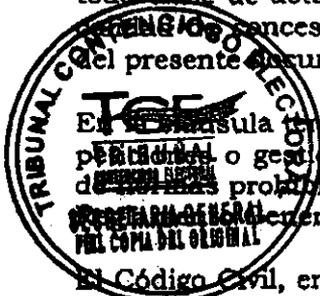
17 de diciembre

diez y siete  
-17 de diciembre

0017

105565  
Notaría Quinta  
Quito - ECUADOR  
10

En la cláusula segunda del poder especial, parte pertinente, el Dr. Jorge Yunda Machado le autoriza al señor Edison Alberto Hernández Valdivieso para que en su nombre y representación " comparezca ante los organismos competentes de la Superintendencia de Telecomunicaciones y Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (organismo presidido por usted) y pueda efectuar toda clase de solicitudes, peticiones y en general pueda realizar toda clase de actos y trámites que tengan relación directa o indirecta con mi concesionario de las frecuencias descritas en la cláusula primera del presente documento" ( frase entre paréntesis me pertenece).



En la cláusula tercera ibidem se dispone que el Mandatario "no podrá realizar peticiones o gestiones a nombre del concesionario que implique transgresión de las prohibiciones constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General".

El Código Civil, en el Art. 2020 dispone lo siguiente: "Mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. La persona que confiere el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general, mandatario".

El Código citado, en el Art. 2035 expresa: "El mandatario se ceñirá rigurosamente a los términos del mandato, fuera de los casos en que las leyes le autoricen para obrar de otro modo".

La Ley Reformatoria a la Ley de Radiodifusión y Televisión publicada en el Registro Oficial No. 691 de 9 de mayo de 1995, en el segundo artículo innumerado del Título "De los Organismos de Radiodifusión y Televisión", agregado a continuación del artículo 5 señala:

"El Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión es un organismo autónomo de derecho público, con personería jurídica, con sede en la Capital de la República. Estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El delegado del Presidente de la República, quien lo presidirá;
- b) El Ministro de Educación y Cultura o su delegado;
- c) Un delegado del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que será un oficial general o superior en servicio activo
- d) El Superintendente de Telecomunicaciones;
- e) El Presidente de la Asociación Ecuatoriana de Radio y Televisión ( AER ); y,
- f) El Presidente de la Asociación de Canales de Televisión del Ecuador ( ACTIVE).

**TCE**  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

9

18 dieciocho

diez y ocho

05565

- 18 dieciocho

0013

Notaría Quinto  
CABA - ECUADOR

Mediante contrato suscrito el 8 de agosto de 2007, ante el Notario Décimo Octavo de Quito, el CONARTEL por intermedio de la Superintendencia de Telecomunicaciones otorgó al Ministerio de Defensa Nacional varias frecuencias para la operación de estaciones de radiodifusión que sirven a las provincias de Nueva Loja, Orellana, Tulcán y Esmeraldas.

El delegado del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas se encuentra incurso en la inhabilidad prevista en el Art. 232 de la Constitución de la República pues al ser la institución que representa (Ministerio de Defensa Nacional) concesionaria de frecuencias de radio, no puede integrar el organismo que regula y controla las actividades de las que es beneficiaria la entidad pública que representa.

Por lo expuesto, el delegado del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, tiene también impedimento para integrar el directorio del CONARTEL, por estar incurso en el Art. 232 de la Constitución de la República.

Se deja constancia que estos pronunciamientos no constituyen interpretación de la actual Constitución de la República del Ecuador, atribución conferida a la Corte Constitucional, por el Art. 429 de la Constitución vigente.

Atentamente,

Dr. Diego García Carrión  
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

C.a. Ministro de Defensa Nacional



... de la fotocopia que antecede en... 4... (ojas) es igual al original que se presentó para... evidencia.

Quena, a J. de FEB de 2009

Dr. Francisco Carrasco Vinuesa  
Notario Quinto del Cantón Cuare

TCE  
TRIBUNAL  
CONVENIO ELECTORAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

49 diecinueve

0013



-19- diecinueve

12/19

Oficio N° CONARTEL-SG-09- 254

D.M. Quito, 04 FEB 2009

Doctor  
JOHN OJEDA GUAMÁN  
Presente.-



De mi consideración:

En atención a su petición ingresada en este Organismo con el número CONARTEL-622-2009, el 04 de febrero de 2009, me permito remitirle copia certificada del listado de los concesionarios que se detallan en su comunicación, según el cuadro adjunto.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

*[Handwritten signature of Dr. Mauricio Oliveros Grijalva]*

Dr. Mauricio Oliveros Grijalva.  
SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

DUY FE: Que el presente documento  
fotostático constante de... 1 ... Fojas(s) es  
compulsa. - 4 FEB. 2009

Azogues..... del 200...

*[Handwritten signature of Dr. Rolando C. Ruiz Velazquez]*  
Dr. Rolando C. Ruiz Velazquez  
Notario Segundo del Cantón Azogues

20 veinte

veinte

-20- veute

Handwritten scribbles and numbers, including '13', '20', and '3'.

0020



PROVINCIA	SERVICIO	CONCESIONARIO	REPRESENTANTE LEGAL	NOMBRE DE LA ESTACION	FRECUEN CIA O CANAL	M/R	AREA DE SERVICIO
CANAR	RADIODIFUSION SONORA FM	LOYOLA VASQUEZ ALEXIS RENAN	LOYOLA VASQUEZ ALEXIS RENAN	CARIBE STEREO	97.5	M	LA TRONCAL
AZUAY	TELEVISION POR CABLE	PACHECO ORDONEZ BYRON EDUARDO	PACHECO ORDONEZ BYRON EDUARDO	MAXIGABLE		M	GUALACEO Y CHORDELEG
AZUAY	TELEVISION	PRIETO GUILLEN CORNELIO NEPTALI	PRIETO GUILLEN CORNELIO NEPTAL	TV AUSTRAL	31	R	CUENCA
CANAR	TELEVISION	PRIETO GUILLEN CORNELIO NEPTALI	PRIETO GUILLEN CORNELIO NEPTAL	TV AUSTRAL	32	M	AZOGUES Y ALREDEDORES
CANAR	TELEVISION	PRIETO GUILLEN CORNELIO NEPTALI	PRIETO GUILLEN CORNELIO NEPTAL	TV AUSTRAL	32	R	CANAR, TAMBO

DOY FE: Que el presente documento fotostático constante de.....(....) Fojas(s) es compulsa.

Azogues.....- 1 FEB. 2009.....del 2009.

Handwritten signature of Dr. Rolando E. Ruiz Vázquez, Notario Segundo del Cantón Azogues.

CERTIFICO Este documento es fiel Copia del Original

Cuito, a 04 FEB. 2009

SECRETARIA DEL CONARTEL

21 veinte y uno

21 veinte y uno

Azogues, 05 de febrero del 2009

0021

Señor Licenciado  
Luis Quizhpi Vélez  
PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL  
Azogues.



De mi consideración:

KARINA ISABEL RODRIGUEZ MEJIA, ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía 030171574-4, divorciada, 24 años de edad, empleada privada, y domiciliada en las calles Luis Cordero y Tres de Noviembre de esta ciudad de Azogues, a Usted en debida forma comparezco, digo y solicito:

Como militante del Glorioso Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero listas 3, me dirijo a Vuestra Autoridad a fin de que por su digno intermedio se ponga en conocimiento del Pleno de la Junta Provincial Electoral, mi formal impugnación a la candidatura a Asambleísta Provincial del Dr. Byron Eduardo Pacheco Ordóñez, quien auspiciado por el Movimiento Pachacutik ha procedido a inscribir su candidatura para Asambleísta Provincial.

La presente impugnación la fundamento en lo siguiente:

El ciudadano Byron Eduardo Pacheco Ordóñez, según los datos proporcionados por la Super Intendencia de Telecomunicaciones -cuyos documentos adjunto-, tiene a su favor un contrato de concesión con el Estado, para prestar Servicio de Televisión por Cable en las ciudades de Gualaceo y Chordeleg de la provincia del Azuay, contrato que le imposibilita tercerar como candidato para las presentes elecciones, en virtud de lo que estatuye la Carta Suprema del Estado en su Art. 113 numeral 1, esto en relación con el Art. 408 de la misma Ley fundamental que declara como propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable al espectro radioeléctrico. Incluso su contrato con el Estado termina el 30 de octubre de 2011.

Señor Presidente la Ley es clara en prohibir que personas naturales que tengan contratos con el Estado participen como candidatos y a más de estar legalmente prohibidos, no es ético que estando en relación con el Estado se pretenda llegar a una instancia de trascendental importancia como es la Asamblea Nacional.

Por otro lado pido a Vuestra Autoridad que, inmediatamente se sirva disponer a la Super Intendencia de Telecomunicaciones, informe a quien se cedieron los derechos que tenía el ciudadano Byron Pacheco Ordóñez, sobre la Concesión otorgada por el Estado para prestar el servicio de televisión por cable en la ciudad de Cañar y El Tambo, antes Maxicable y ahora asoma bajo el Nombre Comercial Bernal, es decir del cuñado del impugnado.

También me permito adjuntar a la presente impugnación la publicación que hace en el Internet CUBA PERIODISTAS.COM, donde se señala que Byron Eduardo Pacheco Ordóñez ex Diputado de la República como uno de los ciudadanos con mas concesiones otorgadas por la Super Intendencia de Telecomunicaciones.

A mas de las normas legales consignadas, esta impugnación se fundamenta en el Reglamento de Elecciones.

Con la seguridad de que todos los señores miembros de la Junta Provincial Electoral sabrán dar trámite a mi impugnación y se paso se abrirá una investigación para determinar posibles casos de testaferrismo, le anticipo mi agradecimiento.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en la Casilla que el Partido Sociedad Patriótica Mantiene en La Junta Electoral del Cañar.

La nueva Constitución vigente es para todos, por lo tanto como exige el señor Presidente Constitucional de la República, cumplamos la Carta Fundamental y hagámoste cumplir.

Atentamente

Karina Isabel Rodríguez Mejía  
C.I. 030171574-4



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

FECHA..... 05 02 09  
HORA.....

2.2 Reinto y dos

veinteydos

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DEL ECUADOR  
 9 de octubre 1645 (N27-75) y Berlin, Quito - Ecuador  
 Telf: +(593-2) 222-2448 Fax: +(593-2) 256-6688  
 supertel@server.supertel.gov.ec

0022

-22- veint y dos

Inicio

BUSCAR

aceptar

cancelar

RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN - ESTADÍSTICAS - SUSCRIPTORES

- English Version
- Radiodifusión
- Estadísticas

¿Problemas con el servicio de telecomunicaciones?

A FIJA

RECLAMA

1800



Suscriptores y Operadoras

Ver estadísticas 2004

Ver estadísticas noviembre 2005

SUSCRIPTORES DE TELEVISIÓN CODIFICADA Y TV POR CABLE

Datos actualizados a diciembre del 2005

N°	SERVICIOS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN	N° SUSCRIPTORES
1	TELEVISIÓN CODIFICADA SATELITAL	21.853
2	TELEVISIÓN CODIFICADA TERRESTRE	52.329
3	TELEVISIÓN POR CABLE	104.401
TOTAL SUSCRIPTORES TELEVISIÓN PAGADA		178.583

REGRESAR

DENSIDAD (PENETRACIÓN) DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN

ESTIMACIÓN DE LA DENSIDAD DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN	
Población Total del Ecuador (último Censo Nacional del 2001): (1)	13.009.597
N° promedio de miembros por hogar: (1)	4,2
N° de Usuarios estimados del servicio de Televisión Por Suscripción	750.049
Densidad estimada de la Televisión Por Suscripción en el Ecuador (Penetración del servicio)	5,8%

(1) Fuente INEC (www.inec.gov.ec) y Proyección de Población a febrero de 2005

REGRESAR

CONCESIONARIOS, AREAS DE SERVICIO Y SUSCRIPTORES

1.- TELEVISIÓN CODIFICADA SATELITAL

N°	ESTACIÓN	CONCESIONARIO	AREA DE SERVICIO	PROVINCIA	N° Suscriptores	N° Canales	N° Ant. Fijas
1	GALAXYECUADOR	GALAXYECUADOR S.A.	NIVEL NACIONAL	NIVEL NACIONAL	21853	125	ND
TOTAL SUSCRIPTORES					21.853		



23. frente 1. tres

2  
 -B oculto y los  
 REGRESAR

## 2.- TELEVISIÓN POR CABLE TERRESTRE

N°	ESTACIÓN	CONCESIONARIO	AREA DE SERVICIO	PROVINCIA	N° Suscriptores	N° Canales	N° Ant. Fijas
1	PROVIDENCIA	VELASTROUI RAMIRO GARCIA	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	300	15	3
2	AEROZAN	RAMIRO WOLGER KENNEDY	SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS	PICHINCHA	ND	15	3
3	AMERICAN CABLE	SANCHEZ LOPEZ JULIO CESAR	AMBATO,PATATE,PELILEO,PILLARO	TUNGURAHUA	ND	20	2
4	CABLE CANAL	PALACIOS MOYDTA LUIS FERNANDO	SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS	PICHINCHA	ND	20	5
5	CABLEVISION S.A.	CABLEVISION S.A.	GUAYAQUIL Y ALREDEDORES	GUAYAS	5665	7	ND
6	CABLEVISION S.A.	CABLEVISION S.A.	QUITO Y ZONAS ALEDAÑAS	PICHINCHA	8617	7	ND
7	COSMOVISION S.A.	COSMOVISION S.A.	GUAYAQUIL Y ALREDEDORES	GUAYAS	219	4	ND
8	CV+	TELEFONICA LINK DEL ECUADOR	CUENCA	AZUAY	931	30	4
9	CV+	TELEFONICA LINK DEL ECUADOR	AZOGUES	CAÑAR	7	30	ND
10	GLOBAL TV	CALVA MARTIN FRANCISCO RAFAEL	LOJA	LOJA	ND	20	3
11	HURFENT	HURTADO ERREYES FABIAN	STO.DOMINGO DE LOS COLORADOS	PICHINCHA	ND	15	3
12	INTERCABLE	OLIVETO S.A.	CHONE	MANABI	ND	31	3
13	PRISMAVISION	PONCE MERA EDGA MARLENE	EL CARMEN	MANABI	ND	13	4
14	RIOCABLE	COLCHA AREVALO LIZARDO ENRIQUE	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	600	16	3
15	SATELCOM	SATELCOM S.A.	GUAYAQUIL	GUAYAS	219	4	ND
16	TELESAT S.A.	TELESAT S.A.	GUAYAQUIL Y ALREDEDORES	GUAYAS	5039	7	ND
17	TELESAT S.A.	TELESAT S.A.	QUITO Y ZONAS ALEDAÑAS	PICHINCHA	8617	7	ND
18	TV MAX	CIA. T.V.MAX S.A. TIVIMAXSA	GUAYAQUIL Y ALREDEDORES	GUAYAS	3954	6	ND
19	TV MAX	CIA. T.V.MAX S.A. TIVIMAXSA	QUITO Y ZONAS ALEDAÑAS	PICHINCHA	6291	6	ND
20	TV SATELITE SUCUA	GOMEZ GALARZA ITALO MARCEL	SUCUA	MORONA SANTIAGO	165	14	2
21	UNIVISA	UNIVISA S.A.	GUAYAQUIL Y ZONAS ALEDAÑAS	GUAYAS	5693	23	ND
22	UNIVISA	UNIVISA S.A.	PORTOVIEJO Y MANTA	MANABI	388	23	ND
23	UNIVISA	UNIVISA S.A.	CONOCOTO,SANGOLQUI,SAN RAFAEL	PICHINCHA	ND	30	ND
24	UNIVISA	UNIVISA S.A.	TUMBACO-CUMBAYA	PICHINCHA	ND	30	ND
25	UNIVISA	UNIVISA S.A.	SUR QUITO (MAGADALENA,PINTADO,C	PICHINCHA	ND	30	ND
26	UNIVISA	UNIVISA S.A.	QUITO	PICHINCHA	5596	30	2
<b>TOTAL SUSCRIPTORES</b>					<b>52.329</b>		

ND: No Disponible. Información que los Concesionarios deben entregar mensualmente a la Superintendencia de Telecomunicaciones.

REGRESAR

## 3.- TELEVISIÓN POR CABLE

N°	ESTACIÓN	CONCESIONARIO	AREA DE SERVICIO	PROVINCIA	N° Suscriptores	N° Canales	N° Ant. Fijas
1	AMERICAN CABLE	SANCHEZ LOPEZ JULIO CESAR	PUYO	PASTAZA	492	40	5
2	AMERICAN CABLE	SANCHEZ LOPEZ JULIO CESAR	PELILEO	TUNGURAHUA	450	22	6
3	ARCHIDONA TV	LLORI OTERO ARMANDO BEEQUER	ARCHIDONA	NAPO	ND	11	3
4	ARENA TV	SOLANO AVILA GINA MARIBEL	ARENILLAS	EL ORO	ND	18	4
5	ASPI TV	FLORES MATUTE CARLOS ANTONIO	PTO.FCO.DE ORELLANA	ORELLANA	386	20	6
6	ASTRO TELECABLE VALENCIA	MARTINEZ PEÑAHERRERA CARLOS LUIS	VALENCIA	LOS RIOS	162	18	6
7	ASTRO TVRED	ERAZO SANCHEZ JUAN JOSE	PATATE	TUNGURAHUA	175	7	1
8	ATV CABLE LTGA	AGAMA JACOME RODRIGO GERMANICO	LATACUNGA	COTOPAXI	ND	15	3
9	AUDIOVISION CABLE SYSTEM	TORAL BRITO WILSON LAUTARO	CANTON SIGSIG	AZUAY	ND	14	4



TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

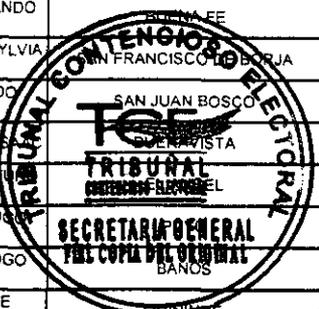
24 veinte y cuatro

0024

veinte y cuatro  
-24 de octubre

Handwritten signature and date: 24/10/09

SIGSI	COMPANIA	CIUDAD	PROVINCIA	CAÑAR	183	30	7
10	AZOCABLE	COMPANIA SERPORMUL S.A.	AZOGUES	CAÑAR	183	30	7
11	BARRO TV	BARRERA RODRIGUEZ MAURO FERNANDO	PARROQUIA SHELL	PASTAZA	162	15	5
12	BF VISION	BAJAÑA CHAVEZ FERNANDO CRISTOBAL	BORJA	LOS RIOS	450	30	5
13	BORJA VISION	VELASCO FERNANDEZ SYLVIA PATRICIA	BORJA	NAPO	100	6	2
14	BOSCO CABLE	ESTRELLA MALDONADO CARMEN ELOISA	SAN JUAN BOSCO	MORONA SANTIAGO	43	9	1
15	BUENAVISTA TV CABLE	PACHAR SALTO VICTOR	BUENAVISTA	EL ORO	ND	14	2
16	CABLE CENTRO SM	BOLAÑOS BOLAÑOS ARTURO MARCELO	EL ORO	CARCHI	30	12	2
17	CABLE PREMIER	SALAZAR GUEVARA HUGO MARCELO	BANOS	PASTAZA	400	39	8
18	CABLE PREMIER	SALAZAR GUEVARA HUGO MARCELO	BANOS	TUNGURAHUA	480	38	8
19	CABLE QUI-TV	SANTOS BUSTAMANTE ESTRELLA RITA	QUIPUENDE	ESMERALDAS	100	18	4
20	CABLE TELEVISION-QUITO CATEL	CABLE Y TELEVISION CATEL S.A.	QUITO (SECTOR SOLANDA)	PICHINCHA	ND	57	8
21	CABLE TV SAN LORENZO	PROAÑO ESTACIO RAFAEL MARIANO	SAN LORENZO	ESMERALDAS	ND	10	1
22	CABLE VISION PAUTE	PACHECO SAGUAY LUIS EDUARDO	CANTON PAUTE	AZUAY	420	20	4
23	CABLE VISION YANTZAZA	FERNANDEZ QUEZADA GEORGE SALVADOR	YANTZAZA	ZAMORA CHINCHIPE	320	20	5
24	CABLEMAX	BARRIGA ARELLANO JOSE LUIS	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	ND	18	5
25	CABLEUNION	CABLEUNION S.A.	QUITO.TUMBACO.LOS CHILLOS	PICHINCHA	460	58	4
26	CABLEVISION DON DIEGO	FERNANDEZ QUEZADA FLOR MARIA	CATAMAYO	LOJA	238	20	4
27	CABLEVISION ZAMORA	CANTUÑA ZARUMA JORGE ALFONSO	ZAMORA	ZAMORA CHINCHIPE	450	20	4
28	CABLEZAR	VELASTEGUI RAMIREZ HOLGER KENNEDY	STO.DOMINGO DE LOS COLORADOS	PICHINCHA	ND	24	5
29	CAREI CABLE	REINOSO AZUERO CARLOS ALCIBIADES	LA TRONCAL	CAÑAR	141	21	6
30	CAREI CABLE	REINOSO AZUERO CARLOS ALCIBIADES	NARANJAL	GUAYAS	173	21	5
31	CAROL TV	OCHOA & LEON C.LTDA.	SANTA ISABEL	AZUAY	161	30	4
32	CATV	ALARCON CHACON PATRICIO BENJAMIN	QUEVEDO	LOS RIOS	119	47	6
33	CAYAMBE VISION	LEMA CACHIPUENDE MARIO PATRICIO	CAYAMBE	PICHINCHA	312	14	3
34	CINE CABLE TV	SOCIEDAD CIVIL CINE CABLE TV	TULCAN	CARCHI	669	48	6
35	CINE CABLE TV	SOCIEDAD CIVIL CINE CABLE TV	MILAGRO	GUAYAS	126	44	6
36	CINE CABLE TV	SOCIEDAD CIVIL CINE CABLE TV	BABAHOYO	LOS RIOS	259	21	4
37	CINE CABLE TV IBARRA	SOCIEDAD CIVIL CINE CABLE TV	IBARRA	IMBABURA	141	48	6
38	CITY CABLE TV	SOCIEDAD CIVIL CITY CABLE TELEVISION	HUACA Y PARROQUIA JULIO ANDRAD	CARCHI	ND	16	3
39	CONDORVISION	LOPEZ CABRERA CARLOS EFRAIN	ZARUMA	EL ORO	357	29	5
40	CONDORVISION	LOPEZ CABRERA CARLOS EFRAIN	LOGROÑO	MORONA SANTIAGO	63	15	2
41	CONDORVISION	LOPEZ CABRERA CARLOS EFRAIN	GUALAQUIZA	MORONA SANTIAGO	230	29	5
42	CONTINENTV	CONTINENTV CABLE	OTAVALO	IMBABURA	ND	39	6
43	COTOPAXI TV	SALGUERO LARA LUIS BENEDICTO	LATACUNGA	COTOPAXI	290	12	4
44	CHAVELO TV	MOSQUERA AVILA LUIS FELIPE	SANTA ISABEL	AZUAY	220	24	5
45	EGEL 3	COMPANIA EN NOMBRE COLECTIVO EGEL 3	MACARA	LOJA	200	24	4
46	EL CARMEN M&S TELEVISION	SOCIEDAD CIVIL M&S TELEVISION Y SERVICIO	EL CARMEN	MANABI	240	30	6
47	ETASAT	CIA.ECUAT.TELECOMUNICAC.Y ANTENAS ETASAT	BAHIA DE CARAQUEZ	MANABI	500	28	5
48	FULL CHANNEL	ENRIQUEZ TOVAR CRISTIAN FERNANDO	PUJILI	COTOPAXI	ND	20	4
49	GEOVISION	RETRANSMISORA DE TV SATELITE GEOVISION	MACHALA	EL ORO	ND	43	10
50	GEOVISION	RETRANSMISORA DE TV SATELITE GEOVISION	PASAJE	EL ORO	ND	23	5
51	GIKENDA VISION	APOLO GALLARDO ELITA MIREIRA	BALSAS	EL ORO	ND	19	4
52	GIRON TV	MOSQUERA AVILA LUIS FELIPE	GIRON	AZUAY	150	24	5
53	GREEN TV ESMERALDAS	BODNIZA VELASCO GREGORIO BALDOMERO	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ND	51	7
54	GUABO VISION	SANCHEZ PAREDES WALTER HORACIO	EL GUABO	EL ORO	150	12	3
55	IMBACABLE	CISNEROS PAZ EDISON RUBEN	IBARRA	IMBABURA	ND	30	6



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

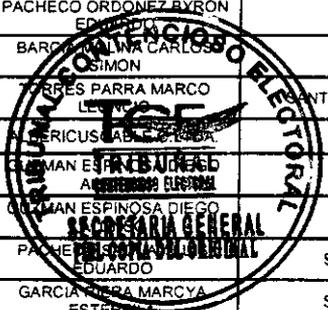
25 veinte y cinco

- 257  
veinte y cinco  
- 25 veinte y cinco

0020

Handwritten signature and scribbles.

56	INTERCABLE	OLIVETO S.A. (CABLE)	CHONE	MANABI	ND	19	3
57	IVONLERIK-ZAPOTILLO	COBOS TANDAZO IVE ROSALY	ZAPOTILLO	LOJA	80	20	1
58	LAGO SISTEMA TV	ZAMBRANO MANTUANO CARMEN BEATRIZ	NUEVA LOJA	SUCUMBIOS	ND	25	6
59	MASTERCABLE	LOYOLA VASQUEZ ALEXIS RENAN	EL TRIUNFO	GUAYAS	170	10	2
60	MAXICABLE	PACHECO ORDÓNEZ BYRON EDUARDO	GUALACEO Y CHORDELEG	AZUAY	476	39	8
61	MAXICABLE	PACHECO ORDÓNEZ BYRON EDUARDO	CAÑAR Y EL TAMBO	CAÑAR	420	19	6
62	MAXICABLE	PACHECO ORDÓNEZ BYRON EDUARDO	ALAUSI	CHIMBORAZO	300	13	5
63	MEGAVISION CABLE	BARCELONA CARLOS SIMON	QUININDE	ESMERALDAS	385	29	7
64	MENDEZVISION	TORRES PARRA MARCO LEONARDO	SANTIAGO DE MENDEZ	MORONA SANTIAGO	134	10	3
65	MULTICABLE	PERICUS CABLE S.A.	AZOGUES	CAÑAR	ND	49	6
66	MULTICABLE	ROMAN ESPINOSA DIEGO	OTAVALO	IMBABURA	ND	40	6
67	MULTICABLE - ATUNTAQUI	ROMAN ESPINOSA DIEGO	ATUNTAQUI	IMBABURA	ND	30	6
68	MULTIVISION SANTA ROSA	PACHECO ORDÓNEZ EDUARDO	SANTA ROSA	EL ORO	ND	35	6
69	MUNDOVISION	GARCIA PARRA MARCYA ESTERITA	SHISHUFINDI	SUCUMBIOS	468	20	5
70	NAPO VISION	HEREDIA HIDALGO JUANA ALEXANDRA	EL CHACO	NAPO	ND	17	7
71	PALLATANGA TV	MORENO YEPEZ EDUARDO FABRICIO	PALLATANGA	CHIMBORAZO	247	8	2
72	PARABOLICA DEL NORTE	DEFAZ ANDRANGO RICARDO ADRIANO	ATUNTAQUI	IMBABURA	110	30	5
73	PASAJE TV	LARA ANDRADE MARCOS VINICIO	PASAJE	EL ORO	550	12	3
74	PEDERNALES M&S TELEVISION	SOCIEDAD CIVIL M&S TELEVISION Y SERVICIO	PEDERNALES	MANABI	350	26	6
75	PIMAMPIRO TV	CAICEDO CARVAJAL JAIME OSWALDO	PIMAMPIRO	IMBABURA	ND	14	4
76	PIÑAS VISION	CRESPO JARAMILLO LUIS FELIPE	PIÑAS	EL ORO	400	12	3
77	QUEVEDO CABLE TV QV CABLE	QUEVEDO CABLE TELEVISION QV CABLE S.A.	QUEVEDO	LOS RIOS	460	25	4
78	SAN FERNANDO CABLE	PEÑA CALLE PATRICIO	SAN FERNANDO	AZUAY	ND	14	3
79	SATEL TV	HEREDIA SIMBAÑA SEGUNDO ALFREDO	LA JOYA DE LOS SACHAS	ORELLANA	ND	20	7
80	SATPRO CABLE	AUZ SALAZAR ESTEFANO RENE	SAN ANTONIO DE PICHINCHA	PICHINCHA	ND	20	5
81	SISTEMA "TV CABLE"	TEVECABLE S.A. (CABLE)	TULCAN	CARCHI	597	55	5
82	SISTEMA "TV CABLE"	TEVECABLE S.A. (CABLE)	RIOBAMBA	CHIMBORAZO	1490	56	5
83	SISTEMA "TV CABLE"	TEVECABLE S.A. (CABLE)	IBARRA	IMBABURA	2522	57	5
84	SISTEMA "TV CABLE"	TEVECABLE S.A. (CABLE)	QUITO.LOS CHILLOS.TUMBACO	PICHINCHA	28606	77	10
85	SISTEMA "TV CABLE"	TEVECABLE S.A. (CABLE)	AMBATO	TUNGURAHUA	4915	43	5
86	SUPER CABLE	TORRES MORENO LUPE MARLENE	CARIAMANGA	LOJA	ND	15	3
87	SUPER CABLE	LINKTEL S.A.	CHONE	MANABI	1434	30	8
88	SUPERCABLE CATACocha	VALAREZO CAMPOVERDE JORGE LUIS	CATACocha	LOJA	200	19	5
89	SUPERCABLEFILS	SUPERCABLEFILS CIA.LTDA.	MACARA	LOJA	340	29	6
90	TECNOCABLE	VELASCO ECHEVERRIA RODRIGO VINICIO	SALCEDO	COTOPAXI	ND	18	3
91	TELE CABLE GUARANDA	TV CABLE IBARRA & MONTERO C.LTDA.	GUARANDA	BOLIVAR	312	12	1
92	TELE POR CABLE RC-97	COBOS YEPEZ ANGEL RUBEN	ECHEANDIA	BOLIVAR	275	15	1
93	TELECABLE	ORDÓNEZ PESANTEZ JEAN PAUL	BIBLIAN	CAÑAR	147	20	7
94	TENA VISION	ACHACHI SAILEMA JOSE SALVADOR	TENA	NAPO	430	26	6
95	TROPICABLE	GUTHEMBERG ANGULO JORGE EDISON	LA CONCORDIA	ESMERALDAS	ND	35	4
96	TROPICABLE	GUTHEMBERG ANGULO JORGE EDISON	ATACAMES	ESMERALDAS	150	30	5
97	TROPICABLE DURAN	CIA.SERVICIOS CABLE COMUNICAC.CABLEDURAN	DURAN	GUAYAS	ND	55	7
98	TV AMELIA	ORTIZ GUTIERREZ FRANKLIN GENARO	EL DORADO DE CASCALES	SUCUMBIOS	ND	20	1
99	TV CABLE	SATELCOM S.A. (CABLE)	CUENCA	AZUAY	4644	62	6
100	TV CABLE	SATELCOM S.A. (CABLE)	MACHALA	EL ORO	2509	51	7
101	TV CABLE	SATELCOM S.A. (CABLE)	GUAYAQUIL	GUAYAS	27988	77	11
102	TV CABLE	SATELCOM S.A. (CABLE)	SALINAS	GUAYAS	2759	50	7
103	TV CABLE	SATELCOM S.A. (CABLE)	LOJA	LOJA	3454	44	6



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

2.b. veinte y seis

0926

veinti y seis  
-26 de diciembre

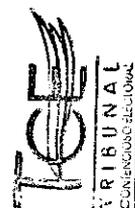
104	TV CABLE	SATELCOM S.A. (CABLE)	PORTOVIEJO	MANABI	1971	44	7
105	TV CABLE	SATELCOM S.A. (CABLE)	MANTA	MANABI	2665	44	7
106	TV CABLE LIMON	INIGUEZ MARIN NARDO AQUILES	GENERAL PLAZA	MORONA SANTIAGO	ND	9	2
107	TV CABLE PEDERNALES S.T.P.	ARROYO RAMIREZ MARIO ROBERTO	PEDERNALES	MANABI	207	14	2
108	TV CAFA	NIEVES MACHUCA HILDA MARLENE	URDANETA,CATARAMA,RICAURTE	LOS RIOS	ND	14	2
109	TV CAFA	NIEVES MACHUCA HILDA MARLENE	PARROQ.PATRICIA PILAR/BUENA FE	LOS RIOS	ND	14	2
110	TV CHACO	ACARO QUIQUIRI HECTOR OSWALDO	EL CHACO	NAPO	ND	12	3
111	TV DIGITAL	HOYOS JARAMILLO ANGEL VETOVEN	VINCES	LOS RIOS	270	31	7
112	TV MONTUFAR	MARTINEZ REVELO JORGE ISAAC	SAN GABRIEL	CARCHI	450	30	7
113	TV ORO	BLACIO ESPINOZA JOSE BALTAZAR	HUAQUILLAS	EL ORO	250		
114	TV ORO PORTOVELO	BLACIO ESPINOZA JOSE BALTAZAR	PORTOVELO	EL ORO	ND		4
115	TVSAT BALZAR	ANDRADE FLORES MIRIAM YOLANDA	BALZAR	GUAYAS	ND	19	
116	TVSAT VENTANAS	ANDRADE FLORES MIRIAM YOLANDA	VENTANAS	LOS RIOS	440	41	
117	TVTEL	CIA. DE TV Y TELECOMUNICACIONES TVTEL	COTACACHI	IMBABURA	ND	18	
118	VANTV	ABAD AGUIRRE HUGO MARIO	PARROQUIA VUELTA LARGA	ESMERALDAS	362		
119	VICOS TV	VILLEGAS COSIOS JORGE FERNANDO		LOJA	ND		1
120	VIDEO CABLE LA MANA	HUERTAS MEDINA WILO RAMIRO	LA MANA	COTOPAXI	300	26	7
121	VISION SATELITAL	SANDOVAL ABRIL FAUSTO MEDARDO	PILLARO	TUNGURAHUA	162	21	4
122	VISION SATELITAL EL EMPALME	SANDOVAL ABRIL FAUSTO MEDARDO	EL EMPALME	GUAYAS	ND	25	5
TOTAL SUSCRIPTORES					104.401		

ND: No Disponible. Información que los Concesionarios deben entregar mensualmente a la Superintendencia de Telecomunicaciones.

## NOTAS:

- (1): Fuente INEC ([www.inec.gov.ec](http://www.inec.gov.ec)) y Proyección de Población a febrero de 2005  
 (2): Información clasificada por nombre de la estación y área de servicio

REGRESAR



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

27 veinte y siete netec027

27- veinte y siete

- 27- veinte y siete

# Cubaperiodistas.cu

EL SITIO DE LA UNIÓN DE PERIODISTAS DE CUBA

Perfil | Funcionamiento | Estatutos | Código de Ética | Círculos Especializados | Sitios UPEC | Premios | Distinciones

- Portada
- Sección
- Columnas
- ¿Profesional de la Comunicación?
- Martí?: Periodista
- Centinela Digital
- Periodistas contra el terrorismo
- CIAP/FELAP**  
Denuncia y Solidaridad
- Efemérides de Periodismo
- Humor Gráfico
- Reflexiones de Fidel
- LOS CINCO**  
▶ en Antiterroristas.cu  
▶ en "Miami 5"
- Baúl de Recuerdos
- Las perlas de Pascual
- Boletines
- Compacto Electrónico  
Nº: 72 71 70 69 68
- Boletín Económico  
Nº: 20 19 18 17 16
- Información
- Solidaridad con Cuba
- Prensa cubana en Internet
- Prensa Extranjera en Cuba
- TV Cubana en vivo
- Contáctenos  
vpetica@upec.co.cu
- Especiales



Martes, 12 de Junio de 2007

## Ecuador: 19 familias controlan la pantalla chica

En el caso de la televisión abierta, de 348 concesiones, 287 están por 19 familias a nivel nacional.

Gamavisión: canal vinculado a la familia Isaías, registra 50 concesiones a nivel nacional, a nombre de Nicolás Vega;

Fidel Egas, propietario del Banco del Pichincha, dueño de Teleama beneficiario de 43 concesiones a nivel nacional, registradas a nombre de Sebastián Corral;

La familia Isaías, vinculada también a Canal 10, es beneficiaria de 30 concesiones a nombre de Jorge Kronfle;

Ángel Costa García, propietario de Teleatahualpa tiene 34 concesiones a nivel nacional;

ECUAVISA cuenta con 20 frecuencias a nombre de Juan Patricio Jarama Vásquez;

Canal Uno tiene 22 concesiones, 20 a través de la compañía Relad representada por el representante es Alejandro Minuche y 2 concesiones a nombre de Ileana Rodríguez;

RTS de Carlos Muñoz Insúa, tiene 28 concesiones;

La familia Eljuri dueña de Telerama, es beneficiaria de 14 frecuencias;

Luis Andrade de Manabí, es propietario del Canal Capital TV y registra 10 concesiones;

Jaime Mantilla, dueño de Diario Hoy, tiene 6 frecuencias;

América Visión cuenta con 9 frecuencias a nombre de Julio César Rodríguez;

El ex diputado de Loja Jorge Montero, es beneficiario de 6 concesiones;

Televisión Satelital tiene 3 frecuencias registradas a nombre de Ricardo Aráuz, Intendente General de Telecomunicaciones del Gobierno actual;

El resto de frecuencias están repartidas en provincias y principalmente en manos de conocidos políticos y empresarios locales.

CONOZCA A LOS JERARCAS DE LA RADIODIFUSIÓN



Fidel Castro: sobre el papel de la prensa en...



28. veinte y ocho

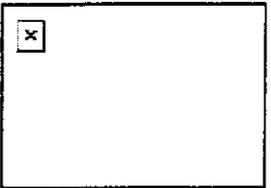
veinte y ocho  
-28 veinte y ocho  
8

Cuba y en el mundo



El periodismo en la Revolución Cubana (English)

UP Declaración de la UPEC contra el bloqueo impuesto por EE.UU. a Cuba (English)



Che Guevara, una perspectiva del periodismo



De la Editorial Pablo de la Torre (Descargar el libro en formato PDF)

Directorio de Blogs de periodistas cubanos

Blogs Destacados



En Cienfuegos hay un buen movimiento de periodistas blogueros. Si quiere reír y a la vez reflexionar vaya al blog del humorista gráfico Douglas Nelson Pérez, quien firma sus caricaturas como Chispa. [entrar](#)

Hay otro cienfueguero que desde hace unos días anda por la red de redes. Es Ramón Barreras. [entrar](#)



De las 1.196 estaciones de radio FM y AM, el 95% están concentra privadas, en particular a través del control de grandes cadenas naci

Casi los mismos grupos y familias concesionarias de frecuencias de las estaciones de Radio FM.

Esta y cinco familias tienen el 60% de concesiones de radio; el destaca

Radio nombre de José Cueva registra con 17 concesiones;

Programa, vinculada al grupo Isaías, tiene 16 frecuencias, a Mauricio Rivas;

Radio Caravana de Mario Canessa, tiene 16 frecuencias;

Integración FM y Radio Kiss, propiedad de Bernardo Nussbaum, dir AER, cuenta con 15 concesiones;

Radio Rumba de Sergio Moreno Céleri, registra 10 frecuencias;

Radio Bonita, de la familia Gamboa de Ambato, tiene 10 frecuencia

La familia Velasteguí Domínguez de Radio Zaracay de Santo Domii frecuencias;

Antonio Velasteguí Galarza, también registra 8 frecuencias;

Radio Sol 95 de Mario Mejía, tiene 9 concesiones;

Rafael Guerrero Valenzuela de CRE cuenta con 6 frecuencias;

Radio WO .DOS de Nora Loaiza, 7 concesiones;

El Grupo Ecuadoradio, Radio Quito, Diario El Comercio, cuenta con

Lenin Andrade, de Manabí, ex-representante al CONARTE, cuenta con 2 frecuencias;

Radio Sucre de Vicente Arroba Ditto tiene 6;

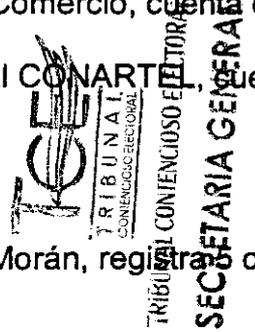
Almorán, empresa del Diputado Luis Almeida Morán, registra con principal es Radio Morena;

Edison Chávez, destituido Vicepresidente del Congreso, cuenta cor de radio y 1 canal de TV;

Radio Colón registra 6 concesiones a nombre de Ulpiano Castro;

Radio Disney tiene 8 a nombre de John Czarninsky;

Radio Onda Cero de Glenda Silva, 7 concesiones;



29 sentos y nueve

Ver nro y valor  
- 29 oct. y nueve

9/2  
29

0029



Radio Centro cuenta con 7 frecuencias a nombre de Rhyt Mery Vas

Radio Bolivar FM de Jorge Aguilar, cuenta con 6 frecuencias;

Ángel Cabrera de Ecuasur registra 5 frecuencias en el sur oriente;

Francisco Vivanco de Diario La Hora registra 2 frecuencias;

Radio Infinita de Cañar y Cuenca es propiedad del Diputado John A  
concesiones;

Jorge Yunda, de Radio Canela, es beneficiario de 3 frecuencias, es  
CONARTEL.

El resto de frecuencias de radio igualmente en una gran mayoría es  
de políticos y empresarios locales.

### ¿QUIÉNES CONTROLAN LA TELEVISIÓN POR CABLE?

La totalidad de las concesiones de televisión por cable está en man

El Estado ha entregado 161 autorizaciones en su mayoría vinculada  
de televisión abierta, radios AM y FM.

Los principales beneficiarios de televisión por cable son: la empresa  
vinculada al grupo Isaiás, que registra 15 concesiones, la mayoría r  
nombre de Diego Puente Morla y Carlos Proaño Salvador;

La empresa Univisa registra 6, a nombre de Iván Valdés Andrade;

Nexsatel cuenta con 9 a nombre de William Sánchez Izurieta;

El grupo El Juri dueño de Telerama también tienen 2 concesiones e  
Guayaquil a través de la empresa TV MAX;

Lenin Andrade, registra 2 concesiones a través de la empresa INTE

El Diputado de la RED, Byron Pacheco Ordóñez cuenta con 3 conc  
provincias de Chimborazo, Cañar y Azuay;

Gustavo Masshu Isaiás, con la empresa TELESAT tiene 2 frecuenc  
Guayaquil. (Fuente: Radio la Luna),

Síntesis de un estudio de Fernando Villavicencio (Gente Común)

© 2005-2006 Unión de Periodistas de Cuba  
Presidente: Tubal Páez Hernández | Edición y Realización: Equipo de Comunicación UPEC  
Ave. 23 # 452 esquina a I, Vedado, La Habana Cuba (10400)  
Telf. (53 7) 832 4550 | Fax: (53 7) 333079



30 treinta

teñida  
-30 treinta

30/3  
10/1

SUSCRIPCIONES DE TELEVISION CODIFICADA Y TV POR CABLE

datos actualizados a octubre del 2000

0030



DENSIDAD (PENETRACION) DEL SERVICIO DE TELEVISION POR SUSCRIPCION

PROVINCIA	Nº SUSCRIPCIÓN	Nº SUSCRIPTORES
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	26.271	26.271
PROVINCIA DE CATAMARCA	64.556	64.556
PROVINCIA DE CHUBUT	153.573	153.573
TOTAL SUSCRIPCIONES DE TELEVISION POR CABLE	244.399	244.399

PROVINCIA	Nº SUSCRIPCIONES	Nº CANALES	Nº SUSCRIPTORES
PROVINCIA DE BUENOS AIRES	13.005.465		
PROVINCIA DE CATAMARCA			
PROVINCIA DE CHUBUT			
TOTAL SUSCRIPCIONES DE TELEVISION POR CABLE			

CONCESIONARIOS, AREAS DE SERVICIO Y SUSCRIPTORES

1.- TELEVISION CODIFICADA SATELITAL

ESPAÑOLES	PROVINCIA	Nº SUSCRIPCIONES	Nº CANALES	Nº SUSCRIPTORES



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

31 treinta y uno

treinta y uno

-31- treinta y uno

31/11/11

Fijas		Móviles		TOTAL SUSCRIPTORES	
1	GALAXYECUADOR	GALAXYECUADOR S.A.	NIVEL NACIONAL	125	0

2.- TELEVISION CODIFICADA TERRESTRE



0031

ESTACION	CONCESIONARIA	Subestaciones	PROVINCIA	N° Suscriptores	N° Licencias	N° Ant. Fijas
1	AEROTV	COMPANIA AEROTV CIA LTDA	RIOBAMBA	300	15	3
2	AEROZAR	VELASTEGUI PABRIKZ HICHER KENNEDY	PUERTO AYORA	ND	31	2
3	AERPOZAR	VELASTEGUI RAMIREZ HICHER KENNEDY	SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS	ND	15	0
4	AMERICAN CABLE	SANCHEZ LOPEZ JULIO CASAR	SAN JUAN DE VATAPELLLO PALLARI	ND	20	2
5	CABLE CANAL	PALACIOS MOYOTA LUIS FERRNANDEZ	CENTRO DOMINIO DE LOS COLORADOS	ND	20	5
6	CABLEVISION S.A.	CABLEVISION S.A.	GUAYACUIL Y AUNEZADORA	8745	7	0
7	CABLEVISION S.A.	CABLEVISION S.A.	PUERTO Y ZONAS ALEDAÑAS	8434	7	0
8	COSMOVISION S.A.	COSMOVISION S.A.	RIO YAGUIL Y ATRICEDORES	53	4	0
9	CV+	TELEFONICA LIN. DEL EQUADOR	CUENCA	1024	30	1
10	CV+	TELEFONICA LIN. DEL EQUADOR	ALCARRAS	26	25	
11	GLOBAL TV	CALVA MARTIN FRANCISCO RAFAEL	LOJA	ND	30	1
12	HURFENT	HURTADO ERBEYES PABRIK	INTENDIMIENTO DE LOS COLORADOS	ND	15	3
13	INTERCABLE	OLIVETO S.A.	CHONE	ND	31	2
14	MUANA VISION	BONILLA URBINA DEL OLIVERAS	PUERTO GARCERAN (CANTON)	ND	20	2
15	PRISMAVISION	PONCE DE LA BARRA MARI ESTE	PUERTO GARCERAN (CANTON)	ND	15	4
16	RIOCABLE	POLOSA AREVAN OLIVERAS PABRIK	CHONDA	500	13	1
17	SAIELCOM	SAIUTIEL S.A.	CHONDA	41	2	0
18	TELESAT S.A.	TELESAT S.A.	CHONDA Y ATRICEDORES	421	7	0
19	TELESAT S.A.	TELESAT S.A.	CHONDA Y ATRICEDORES	843	1	0



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

32 treinta y dos

bolivia y dos  
-32 treinta y dos 32/2/20  
[Signature]

0032



Nº	TV MAX	DIA TV MAX S.A. TELEFONIC	CHAPIACOSTA ANDEL CONZALDO	LA BONITA	SUCUMBIOS	Nº Suscriptores	Nº Canales	Nº Anl Filias
21	TV MAX	DA TV MAX S.A. TUMAYASA	QUITO Y ZONAS ALEZAPAS	QUITO	PICHINCHA	4797	4	0
22	UNIVISA	UNIVISA S.A.	SUA VACHEL Y ZONAS ALEZAPAS	QUITO	QUITO	5893	32	2
23	UNIVISA	UNIVISA S.A.	PORDEVIEJO Y MANTA	QUITO	MANTAS	352	33	2
24	UNIVISA	UNIVISA S.A.	SUB MULTIUSDALEN, JIJON, JIJON DE LOS RIOS	QUITO	PICHINCHA	410	1	1
25	UNIVISA	UNIVISA S.A.	CONCEPCION SANCHEZ RAMIREZ RAFAEL	QUITO	PICHINCHA	ND	1	1
26	UNIVISA	UNIVISA S.A.	LIMABO-CUMACAYA	QUITO	PICHINCHA	ND	1	1
27	UNIVISA	UNIVISA S.A.	QUITO	QUITO	PICHINCHA	3357	31	2
TOTAL SUSCRIPTORES						91.538		

ND: No Disponible. Información que los Concesionarios de la categoría presentaron a la Superintendencia de Telecomunicaciones.

3.- TELEVISION POR CABLE

Estación	Compañía	Ciudad	Nº Suscriptores	Nº Canales	Nº Anl Filias
1	ACTIVA CABLE LA BONITA	CHAPIACOSTA ANDEL CONZALDO	LA BONITA	SUCUMBIOS	11
2	ACUSONI	ACUSONI S.A.	JIPUEBA	LA BONITA	17
3	ALFA CABLE	VERA VERA LAUTARO EPPAN	CHALASO CHORRILLON	LA BONITA	45
4	ALTRIA VISION	PACHEGO SAGUAY LUIS SERRASPO	LA TROPICAL	LA TROPICAL	20
5	AMERICAN CABLE	SANCHEZ LOPEZ JULIO CESAR	PUYO	PASAJAZA	40
6	AMERICAN CABLE	SANCHEZ LOPEZ JULIO CESAR	PUYO	TUPAC KATIPU	130
7	ANDINACABLE	COMPANIA ANDINA TEL. S.A.	QUITO	PICHINCHA	ND
8	ARCHIDONA TV	LUOROTERO ARGENTINO NEGROHER	ARCHIDONA	PUYO	ND
9	ARENA TV	SOJANO AVILA GINA ARBELL	VALLEJO	VALLEJO	ND
10	ASPI TV	FLORIS DE ALTE DANOS ANTONIO	VALLEJO	VALLEJO	492
11	ASTRO TELECOMABLE VALENCIA	ARMSTRONG PENA ROBERTO CARLOS LUIS	VALENCIA	VALENCIA	261
12	ASTRO TV RED	FRANCO GARCIA JIMENA ROSA	QUITO	TUPAC KATIPU	115
13	AIV CABLE LTGA	COMPAÑIA AIV	LA BONITA	LA BONITA	15

TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

33 treinta y tres

-33- treinta y tres

13

0033



14	AUDIOVISION CABLE SYSTEM SISST	COZAL BRITO VILASBOL (CUBA)	MANABIZABAGO	GUAYAS	RD	14	6
15	BALAO TV	BLASCO ESPINOZA HERBERT (CUBA)	BALAO	GUAYAS	ND	33	3
16	BALSAS VISION	ASANZA ROMERO VICTOR MANUEL	BALSAS	EL ORO	ND	20	5
17	BARRO TV	BARRERA RODRIGUEZ NAURO FERNANDO	CABO ORO SUPLE	EL ORO	162	25	5
18	BF VISION	BALANA CHAVEZ FERRER (CUBA)	ALTOA EL	EL ORO	500	40	5
19	BORJA VISION	VELASCO FERNANDEZ SYLVIA PATRICIA	SAN FRANCISCO DE RORON	NAPO	160	7	5
20	BOSCO CABLE	ESTRELLA MALDONADO GERTRUD ELOISA	SAN JUAN BOSA	EL ORO	25	1	5
21	BUENAVISTA TV CABLE	PADILAR SALTO VICTOR ISMAEL	BUENAVISTA	EL ORO	50	1	5
22	C.C.E. CABLE	COOPERACION COMERCIAL BERNAL	CASAZA Y EL TAMBO	EL ORO	ND	20	5
23	CABLE ACCION	TRE CORTEZ IGARIN (CUBA)	EL ORO	EL ORO	ND	20	5
24	CABLE CENTRO S/A	BOJANOS DULACOS ARISTO MARCELO	EL ORO	EL ORO	30	30	5
25	CABLE EL TRIUNFO TV	TORRES RIVERA JULIO ARNAL	EL TRIUNFO	GUAYAS	ND	30	5
26	CABLE EXPRESS	ALMEIDA LOPEZ LEONIA ALEXANDRA	EL ORO	GUAYAS	ND	30	5
27	CABLE MAGICO	SALAZAR GUEVARA ELVIS XAVIER	SUCUA	GUAYAS	ND	30	5
28	CABLE MEGA	ALVAREZ ALBARRACIN ENRIQUE MARCELO	SACUBILLI	GUAYAS	63	20	5
29	CABLE NAFANJITO	BLASCO ESPINOZA JOSE SALAZAR	SARAGURO	GUAYAS	ND	25	5
30	CABLE ORIENTE	ARRAS ACARON MARCOS	EL ORO	GUAYAS	150	20	5
31	CABLE PLUS JAMA	SOLORZANO CARRERA PEDRO RENACE	JAMA	GUAYAS	ND	26	5
32	CABLE PREMIER	SALAZAR GUEVARA FERRER MARCELO	PUYO	GUAYAS	400	44	5
33	CABLE PREMIER	SALAZAR GUEVARA FERRER MARCELO	GUAYAS	GUAYAS	400	40	5
34	CABLE QUITU	SANTOS MUSTAMANTE ESTRELLA RITA	QUITU	EL ORO	100	18	5
35	CABLE TELEVISION QUITO CATEL	CATEL Y TELEVISION CATEL S.A.	CATEL Y TELEVISION CATEL S.A.	EL ORO	706	57	5
36	CABLE TV SAN LORENZO	EL ORO ESTACION DE RADIO SAN LORENZO	SAN LORENZO	EL ORO	502	10	5
37	CABLE TV PL	EL ORO ESTACION DE RADIO SAN LORENZO	EL ORO	EL ORO	ND	32	5
38	CABLE TV SAN FAUTE	EL ORO ESTACION DE RADIO SAN LORENZO	CANTON SAUTE	EL ORO	380	48	5



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

34 treinta y cuatro

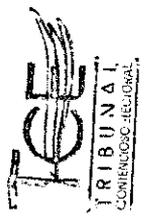
34/5  
-34 trece y cuatro

34/5  
19

0034



No	COMUNIDAD	PROPIETARIO	PROFESION	VALOR	IMPORTE	IMPORTE
33	CABLE VISION YANTZAZA	FERNANDEZ QUEZADA ROSA SAIZ VANDER	VALPARAISO	OPOROCANZO	RD	1
34	CABLEMAX	RAHEIDA ARELLANO RODRIGUEZ	RECHUTEA	OPOROCANZO	RD	2
35	CABLEMUNDO	BERNARDI ABBADIAN CESAR ABALADO	CARABANGA	LOJA	RD	3
36	CABLEMUNDO	BERNARDI ABBADIAN CESAR ABALADO	OPOROCANZO	LOJA	RD	3
37	CABLETEL	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS	VALPARAISO	VALPARAISO	RD	1
38	CABLEUNION	CABLEUNION SA	URQUEN	CAROLINA	RD	4
39	CABLEUNION	CABLEUNION SA	VALPARAISO	VALPARAISO	RD	4
40	CABLEUNION	CABLEUNION SA	IBARRA	IBARRA	RD	4
41	CABLEUNION	CABLEUNION SA	OPOROCANZO	OPOROCANZO	RD	4
42	CABLEVISION CHINCHIPE	SAAVELDA GARCIA JOSE FRANCISCO	ZURBA	ZURBA	RD	3
43	CABLEVISION DON DIEGO	FERNANDEZ DUEZADA FLORENCIA	VALPARAISO	VALPARAISO	RD	3
44	CABLEVISION GONZANAIMA	BRAYO TORRES FRAJESTO NEPI	COGZANAIMA	LOJA	RD	6
45	CABLEVISION JARAMILLO	GARCIA PINARROTE ESPERANZA	JARAMILLO	IBARRA	RD	2
46	CABLEVISION PARIS	ELIZALDE FENAFER ALVARO RODRIGO	IBARRA	LOS RIOS	RD	3
47	CABLEVISION ZAMORA	CANTUNA ZARUBA JORGE ALFONSO	ZAMORA	ZAMORA	RD	4
48	CABLEZAR	VELASTEGUI FERRAZ HOLLGER KENNEDY	STO DOMINGO DE LOS COLORADOS	SANTO DOMINGO	RD	5
49	CALCETA TV	BITAR ZAMBRANO JOSE KRASSER	CALCETA	IBARRA	RD	5
50	CAREI CABLE	REINOSO AZUERO CARLOS ALONSO	LA PRINCIPAL	IBARRA	RD	6
51	CAREI CABLE	REINOSO AZUERO CARLOS ALONSO	IBARRA	IBARRA	RD	6
52	CAROL TV	OSORIO A LEON OLIVERA	SANTA ISABEL	IBARRA	RD	4
53	CAYAMBE VISION	LEMA CACHUENGO MIRIAM PATRICIA	CAYAMBE Y VILLAGRANDE	IBARRA	RD	6
54	CR VISION MEJIA	CONDON BARRERA JENNY LEONOR	VALPARAISO	VALPARAISO	RD	6
55	CS VISION SALCEDO	CONDON BARRERA JENNY LEONOR	VALPARAISO	VALPARAISO	RD	6
56	CELICABLE	FERNANDEZ ESTERILA GARCIA	IBARRA	IBARRA	RD	4
57	CENTAURO TV	IBARRA IBARRA FERNANDEZ	VALPARAISO	VALPARAISO	RD	2



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

35 treinta y cinco

treinta y cinco  
-35- fructo y año

35/2  
15

0000



14	CENTINELA TV	CHONCOPAZ MARIANO JAMES ROSALES	C. CENTINELA TELECOMUNICACIONES	2000-00-00	40	6
15	CHAVELO TV	MOSQUERA AVILA LUIS FELIPE	SANTA ISABEL	2000-00-00	40	6
16	CHIGUINDA TV	JITENEZ ORELLANA VICTOR ANTONIO	PARRAGUANA OCHOQUINDA	2000-00-00	40	6
17	CINE CABLE TELEVISION QUEVEDO	SOCIEDAD CIVIL CINE CABLE TV	QUEVEDO	2000-00-00	400	6
18	CINE CABLE TV	SOCIEDAD CIVIL CINE CABLE TV	TULLCAN JANDURALE HUAYLAS GABRIEL	2000-00-00	600	6
19	CINE CABLE TV	SOCIEDAD CIVIL CINE CABLE TV	MILADPO	2000-00-00	288	6
20	CINE CABLE TV	SOCIEDAD CIVIL CINE CABLE TV	BABAHONGO	2000-00-00	448	6
21	CINE CABLE TV IBARRA	SOCIEDAD CIVIL CINE CABLE TV	IBARRA	2000-00-00	448	6
22	CITY CABLE TV	SOCIEDAD CIVIL CITY CABLE TELEVISION	CITY CABLE TELEVISION	2000-00-00	121	6
23	COCAVISION CABLE	GUADIAN MANSANO VICTOR MARCELO	C. COCAVISION	2000-00-00	ND	7
24	COLORADOS VISION	GUERRERO ORDOÑEZ LUIS ALEJANDRO	C. COLORADOS VISION	2000-00-00	ND	7
25	CONDORVISION	LOPEZ CABRERA CARLOS EFRAIN	CONDORVISION	2000-00-00	30	4
26	CONDORVISION	LOPEZ CABRERA CARLOS EFRAIN	CONDORVISION	2000-00-00	37	4
27	CONDORVISION	LOPEZ CABRERA CARLOS EFRAIN	CONDORVISION	2000-00-00	303	4
28	CONDORVISION	LOPEZ CABRERA CARLOS EFRAIN	CONDORVISION	2000-00-00	60	2
29	CONDORVISION	LOPEZ CABRERA CARLOS EFRAIN	CONDORVISION	2000-00-00	307	5
30	CONEXION GLOBAL	CASTRO FELD RUTH MARLENE	CONEXION GLOBAL	2000-00-00	30	4
31	CONSUTEL	AQUILA PRODUCCIONES QUADALUPE	CONSUTEL	2000-00-00	ND	3
32	CONTINENTV	CONTINENT TELEVISION	CONTINENT TELEVISION	2000-00-00	770	6
33	CORAL TV	CORRAL LARA NELL Y BEATRIZ	CORAL TV	2000-00-00	ND	5
34	COTOPAXI TV	SALGUERO LARA LUIS BENEDICTO	COTOPAXI	2000-00-00	320	5
35	DAULEVISION	VERA RODRIGUEZ FRANCISCO ANTONIO	DAULEVISION	2000-00-00	ND	2
36	EGEL 3	COMPANIA EN NOBRES GALETERO EVELIS	EGEL 3	2000-00-00	250	6
37	EL CARRER M&S TELEVISION	SOCIEDAD CIVIL EL CARRER M&S TELEVISION	EL CARRER M&S TELEVISION	2000-00-00	360	6
38	ENO VISION	VELAZQUEZ ZAMBRANO DAVID ALBERTO	ENO VISION	2000-00-00	30	3



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

36 treinta y seis

treinta y seis

-36 treinta y seis

36

0036



NO	ETASA*	DIAGNOSTIC (LUGAR, CATEGORIA Y ANTENAS ETC...)	CANAL DE TV	CIUDAD	NO	NO
50	FREDDY TV	MORAN RAMIREZ MARTHA SORIANO	SIGUELO	GUAYAS	ND	9
51	FULL CHANNEL	ENRIQUEZ TOVAR CRISTIAN FERNANDO	PURU	SOTOPANI	ND	4
52	GEOVISION	RETRANSMISORA DE TV SATELITE (SATELITE)	PARASO	EL ORO	ND	3
53	GEOVISION	RETRANSMISORA DE TV SATELITE (SATELITE)	MARIPOMA	EL ORO	ND	10
54	GIKENDA VISION	APOLO GALLARDO DE LA MIRERA	PARASO	EL ORO	ND	4
55	GIROM TV	MOSQUERA SARA LUIS FELIPE	GIROM	AZUAY	250	8
56	GLOBAVISION	GRETELIANA MURILLO MANUEL ISRAEL	COMUNICACIONES FERRERIZ	AZUAY	ND	2
57	GLOBAVISION	GRETELIANA MURILLO MANUEL ISRAEL	SANTA ROSA	EL ORO	120	2
58	GREEN TV ESMERALDAS	BONRIZA VELAZCO GREGORIO BALDORNERS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	1015	7
59	SUABO VISION	SANCHEZ PARRALES VALTER HIGORIO	EL ORO	EL ORO	150	3
100	IMBACABLE	CASEROS PAZ EDISON RUSTIN	ISABURA	IMBACURA	ND	6
101	INTERCABLE	OLIVETO S.A. (CABLE)	CHICHE	IMBACURA	ND	3
102	IVONLERIK-ZAPOTILLO	CUBOS DAMAZO IVONERIK Y	ZAPOTILLO	LOJA	190	1
103	JG CABLE	GODOY NARANJO GONZALO JAVIER	QUINDEA	CHIBICAZO	ND	4
104	JIVINO TV	SANCHEZ MUNIZ FERRIN JAVIER	SECONDO JIVINO VERDE	SUCUMBIOS	ND	3
105	JOGA TV	DUCHEMAZA ENRIQUETA VALTER FERRIN	EL ORO Y SEVILLA DE ORO	AZUAY	ND	4
106	KAELESTAR	ORALO BRAVO JENIS OSVALDO	EL ORO Y SEVILLA DE ORO	ESMERALDAS	ND	2
107	KARLESTAR	BRASO BRAVO JESUS OSVALDO	EL ORO Y SEVILLA DE ORO	ESMERALDAS	ND	4
108	LAGO SISTEMA TV	ZAMBRANO MANUJANO CARSEN BEATRIZ	NUBUA LOJA	SUCUMBIOS	ND	3
109	LEIVA CATV	LEIVA NELSON LUIS HOMERO	NAPAGALTO	PICHINCHA	ND	2
110	LORETO VISION	COMANDE RAMOS ORINA MARLENE	LORETO	LORETO	ND	4
111	LUMBAQUIVISION	ALLAN PATRICK WELLS (CABLE)	LUMBAQUI	SUCUMBIOS	ND	3
112	MAS+VISION	CANCO SERRANO LEONOR ESPERANZA	LORETO	LORETO	33	2
113	MAS+VISION	CANCO SERRANO LEONOR ESPERANZA	LORETO	LORETO	75	2
114	MAX CABLE	LOPEZ FERRER PABLO FERRER LUIS	LORETO	LORETO	90	1
115	MAXI TV	ROLDAN RAMIRO PABLO GONZALO	LORETO	LORETO	ND	3



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
 SECRETARIA GENERAL

37 treinta y siete

treinta y siete

-37- treinta y siete

37

~~37~~

0037



Nº	MAXICABLE	PACHECO JUANES ZARAHÍ ESTRELLA	GAJALDO Y OT. SOCIOS	ESTRELLA	Nº
117	MEGAVISION CABLE	BARBA MOLINA CARLOS EDUARDO	LOS CAJALOS	ESMERALDAS	4
118	MEGAVISION CABLE	BARBA MOLINA CARLOS EDUARDO	QUINQUE	ESMERALDAS	7
119	MENDEZVISION	TORRES PARRA DAVY EDUARDO	SANTIAGO DE MENDEZ	JACONIA SANTO DOMINGO	2
120	MINDO VISION	TACUBI LIRENA DARRIO VICENTE	PARAGUARI MINDO	PARAGUARI	4
121	MOMICA VISION	NECIPA BETANCOURT FERRONER ALEXANDRA	PARTECOURA (EL CAJERO)	EL CERO	4
122	MULTICABLE	ALNEBROSCABLE OLIVERA	AZOGUES	CANAR	0
123	MULTICABLE	SUZMAN ESPINOSA DIEGO AUGUSTO	OTAVALE	IMBASURA	6
124	MULTICABLE - A TUNTAQUI	GUZMAN ESPINOSA DIEGO AUGUSTO	ATUNTAQUI	IMBASURA	6
125	MULTIVISION SANTA ROSA	PACHECO SAGUAY LUIS EDUARDO	GAITA ROSA	EL CERO	9
126	MUNDO VISION TV	BARBA MERA MARCELO ZEPEDA	SANTIAGO	ESMERALDAS	5
127	MUNDO VISION	GUZMAN ESPINOSA DIEGO AUGUSTO	BERIOBIBO	ESMERALDAS	5
128	NABON CABLE	GOMEZ VALDEZ JULIO ALBERTO	NABONA	ATUNTAQUI	2
129	NAÑEGAL CATV	LEIVA NELSON LUIS EDUARDO	NAÑEGAL	EL CERO	2
130	NAPO VISION	HERGEBIS HERRERA ESPINOSA ALEXANDRA	EL CERO	NAPO	7
131	NARANJITO TV	LEIVA SANTABARRIA SONIA ELIZABETH	NARANJITO (EL CERO) MARQUESENA	QUILAS	7
132	NS NETWORK SERVICES	GUZMAN ESPINOSA DIEGO AUGUSTO	ESMERALDAS DE CALUMAR	ESMERALDAS	2
133	OVIVISION	SANCHEZ CALANQUI JOSE LUIS EDUARDO	LOS CAJALOS DE LAS NIÑAS	ZARONA ESMERALDAS	3
134	P.L. CABLE - EL VALLE	ACOSTA AGOSTA LUCYROS SILVANA ELIZABETH	EL VALLE (MANTEN. JUDICIAL)	ZARONA	3
135	PACAYACU TV	SOLIZAMBO LUIS FERRER LUIS ESMERALDAS	PACAYACU	ESMERALDAS	2
136	PACTO CATV	LEIVA NELSON LUIS EDUARDO	PACTO	ESMERALDAS	2
137	PALLATANGA TV	MORENO YETZEL EDUARDO FERRONER	PALLATANGA	ESMERALDAS	3
138	PARGOLICA DEL NORTE	DREAZ ANDRÉS ANDRÉS RICARDO ALEJANDRO	PARGOLICA	ESMERALDAS	5
139	PASAJE TV	LEIVA ANDRÉS ANDRÉS RICARDO	PASAJE	ESMERALDAS	3
140	PEDERNALES MAS TELEVISION	SANCHEZ CALANQUI JOSE LUIS EDUARDO MANTEN. JUDICIAL	ESMERALDAS	ESMERALDAS	3
141	PIVAMPIRO TV	GAJALDO CARVALLO JUAN EDUARDO	PIVAMPIRO	ESMERALDAS	4



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

38 treinta y ocho

treinta y ocho  
-38- treinta y ocho

38/27  
18/



196	TV CABLE PEDERNALES S.T.P.	ARROYO RAMIREZ MARIO ROBERTO	PEDERNALES	MANABI	207	14	2
197	TV CAFA	NIEVES MACHUCA HILDA MARLENE	PARRÓC PATRICIA DE ARBUENA FE	LOS RIOS	229	14	2
198	TV CAFA	NIEVES MACHUCA HILDA MARLENE	URDARETA CATARINA VICENTE FUE	LOS RIOS	ND	14	2
199	TV CHACO	ACARO QUICUPI HECTOR OSWALDO	EL CHICO	NAPO	ND	20	2
200	TV CLUB MORONA	CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO MASCHE	URQUIN	SANTO DOMINGO	ND	17	2
201	TV DIGITAL	ORDÓÑEZ SAMANEGO F YER RENÉ	CHUQUIB	CHIMBORAZO	ND	22	2
202	TV DIGITAL	HOYOS JARAMILLO ANGEL VEJUMEN	VINCUS	LOS RIOS	270	3	2
203	TV MONTUFAR	MARTINEZ REVELLO JORGE ISIDRO	SAN CARLOS	CANCHI	450	3	2
204	TV MUNDO	AJUZ SMLAZAR ESTUARDO RUIZ	SAN DOMINGO DE LOS COLORADOS	EL ZARZOSA	393	15	2
205	TV NET	ECUADOR TELECOM SA	SECTOR FUERTE PELODADA QUIL	GUAYAS	ND	29	2
206	TV ORO	BLACIO ESPINOZA JOSE BALTAZAR	HUACULLAG	EL CERO	250	17	2
207	TV ORO FORTOVELO	BLACIO ESPINOZA JOSE BALTAZAR	PORTOVIELO	EL CERO	ND	10	2
208	TV PACIFIC	LOGRONO HOYOS SASKYA PAOLA	ESPAÑA VILLAMIL PLAYAS	GUAYAS	ND	47	2
209	TV SANTA ANA	GEDENO MIELES ANGELICA MARGARITA	SANTA ANA DE VUELTA LARGA	MANABI	ND	19	2
210	TVALLE	GIJUNTES GONZALEZ PATRICIO GIOVANNI	QUATLA CABRA	PIEDRAZAS	ND	25	2
211	TV NET	CAMPOS AGUIRRE HETHEL EMANUEL	STO DOMINGO DE LOS COLORADOS	SANTO DOMINGO	ND	30	2
212	TV SAT BALZAR	ANDRADE FLORES MIRIAM YOLANDA	BALZAR	GUAYAS	ND	10	2
213	TV SAT VENTANAS	ANDRADE FLORES MIRIAM YOLANDA	VENTANAS	LOS RIOS	440	41	2
214	TV TEL	CIA DE TV Y TELECOMUNICACIONES IVIFEL	GUAYAS	ESMERALDA	ND	18	2
215	VALLE VISION	GONZALEZ BENEZ CRISTIAN GONZALO	FABRICA DE BARRIO	PIEDRAZAS	ND	17	2
216	VANTV	ABAD AQUIRRE HUGO MARIO	PARISOLLA VUELTA LARGA	ESMERALDA	433	30	2
217	VIC CABLE	SANCHEZ PAREDES MARCELO ERIC	EL CERO	EL CERO	ND	10	2
218	VICOS TV	MILGOS GONZALEZ JORGE FERRAZ	VENTANAS	EL CERO	500	12	2
219	VIDEO CABLE LA MANA	HUERTAS MEDINA VILLO RAIBERO	LA MANA	CHUQUIB	200	20	2
220	VISION INTERNACIONAL	PULLUPA SIQUENSA DIEGO JAVIER	EL CERO	ESMERALDA	ND	8	2
221	VISION SATELITAL	SANDOVAL ABEL FAUSTO BARRERA	EL CERO	ESMERALDA	152	21	2



Dir. N.º 115-01-01-01-11-00001  
38/27  
18/

39 Treinta y nueve

- 39-  
treinta y nueve

39  
*[Handwritten signature]*

0033

ID	OPERADOR	PRECIADO	LOM	PRECIADO	PRECIADO	PRECIADO	PRECIADO	PRECIADO	
203	VISION SATELITAL EMPALME	SANDYVAL ABRIL AUGUSTO MEDARDO	EL EMPALME	SURFAS	ND	25	0		
204	XIMENA TV	SISALIMA ROJAS CELIA SARA	MARCABILI	EL OJO	ND	15	4		
205	XIMENA TV	SISALIMA ROJAS CELIA SARA	PACCHA	EL OJO	ND	15	4		
206	YANTAZA TV	ZUNIGA TORRES NELSON LEON	YANTAZA	EL OJO	ND	10	4		
TOTAL SUSCRIPTORES							153.673		

Información No Disponible que los Operadores deben entregar mensualmente a la Superintendencia de Telecomunicaciones.

NOTAS:

- 1. Estado de Cuenta mensual (por día) y Proyección de Pagación a los miembros.
- 2. Información censal para por nombre de la estación y área de servicio.



TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

40 cuarenta

40 cuarenta

40/2



DELEGACION PROVINCIAL DEL CAÑAR



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

## LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL CAÑAR

### NOTIFICA

De conformidad a los artículos 56 y 57 de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, aprobado por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-1-21-11-2008, la Junta Provincial Electoral del Cañar, NOTIFICA, al Representante del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, las **IMPUGNACIONES** presentadas por: Lcdo. Rolando Ruilova L., Secretario del Movimiento PAIS-CAÑAR, Lista 35; y, Karina Isabel Rodríguez M., en contra de la candidatura de: **Byron Eduardo Pacheco Ordóñez**, a Prefecto del Cañar; a fin de que, en el plazo de 24 horas, a partir de la Notificación, conteste la misma.

Azogues, 6 de febrero de 2009, las 10H30.

**Dr. Wilson Romero Rodríguez,**  
**SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL CAÑAR**



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL CAÑAR

RECIBIDO

FECHA... 6-02-09

HORA... 10H30

*Ruizsofer*

*10:30*  
*[Signature]*  
*0300 061952*

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL



*41 Argumento y uno*  
**MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL**

*Argumento y uno*  
**PACHAKUTIK NUEVO PAIS**

**COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL**

0041



*41*  
*06.02.09*  
*66405*

SEÑORES DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL CAÑAR:

*41 Argumento y uno*  
Bayron Eduardo Pacheco Ordóñez, *Argumento y uno* a Asambleísta por la provincia del Cañar, con el auspicio del movimiento PACHAKUTIK, Listas 18, ante Ustedes, señores miembros de la Junta Provincial Electoral del Cañar, con relación a la notificación efectuada el 6 de febrero de 2009, a las 10H30 horas, cursada por el señor Secretario de la Junta y que tiene relación con la inconstitucional e ilegal impugnación presentada por Rolando Ruilova, Secretario del Movimiento País de la provincia de Cañar y Karina Isabel Rodríguez M, dentro del plazo concedido para el efecto, doy contestación a la misma, en los siguientes términos:

**ARGUMENTOS CONSTITUCIONALES:**

La Constitución Política establece en el artículo 11 los principios de aplicación de los derechos y en sus numerales 1, establece la forma de ejercicio y exigencia; numeral 2, las igualdad ante la ley y que nadie podrá ser discriminado por razones políticas, que tenga por objeto o resultado anular el reconocimiento de goce o ejercicio de los derechos; numeral 3, el principio de aplicabilidad directa e inmediata, sin que pueda justificarse su violación por la falta de norma jurídica; numeral 4, la prohibición de restricción el contenido de los derechos y garantías constitucionales; numeral 5, la interpretación y aplicabilidad favorable de los derechos en pro o a favor de los ciudadanos; numeral 6, la irrenunciabilidad de los derechos; numeral 7, el reconocimiento de los derechos establecidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos; y numeral 9, la obligación del Estado de respetarlos.

Con base en estos principios, se han consagrado los derechos de libertad y los derechos de participación. En este sentido, el artículo 66 numeral 4 establece la igualdad formal y material de todas las personas así como la no discriminación de persona alguna; y, el artículo 61 numeral 1 establece el derecho de ser elegidos. Este último derecho es concordante con los principios de participación consagrados en el artículo 95 de la Constitución.

El artículo 113 de la Constitución establece los casos de inhabilidad para ser candidatos de elección popular y habla de contrato con el Estado, condicionado a que el contrato sea para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales.

El contrato de uso de una frecuencia de radio o televisión no es ni un contrato de ejecución de obra pública, ni se trata de un servicio público ni de la explotación de un recurso natural, se trata de un contrato de gestión y uso de una frecuencia mediante la cual el Estado autoriza a un particular el uso del espectro radioeléctrico para determinado fin, en este caso, realizar actividades regladas por la Ley de Radiodifusión y Televisión, para comunicar e informar a la ciudadanía sobre diversos ámbitos de la vida nacional o local de un sector poblacional, en ejercicio de la libertad y el derecho a la información y comunicación garantizados por el artículo 16 de la Constitución.

Dir. Casa Campesina "Ñukanchi Wasi" U:P:C:C:C: EMAIL: aurelio1312@yahoo.com  
Cañar: Av. 24 de Mayo y Javiera Nieto Telefax (07) 2235-287/Azogues Telefax (07) 2248-599



*- 42. cuatro y dos*

El espectro radioeléctrico es usado por un sinnúmero de personas, en bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, en el uso de las frecuencias para la gestión de estaciones de radio y televisión, en el uso de frecuencias para telefonía fija y móvil; de tal suerte que con el argumento de los IMPUGNANTES quien tenga un contrato de servicio telefónico con una operadora telefónica del Estado no podría ser candidato. Por otro lado, la explotación de un recurso natural contempla que el concesionario tenga un beneficio directo por su exploración y explotación, en los contratos de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico no hay el componente de la explotación y, pongo otro ejemplo, si un ciudadano tiene un contrato de el servicio de agua potable o de la luz eléctrica con una empresa del Estado, no se puede afirmar ni argumentar que se trata ni de la prestación de un servicio público ni de la explotación de un recurso natural, ya que incluso el agua le puede servir efectivamente para explotación, como por ejemplo alguna persona que tenga montada una industria de explotación del agua con fines comerciales.

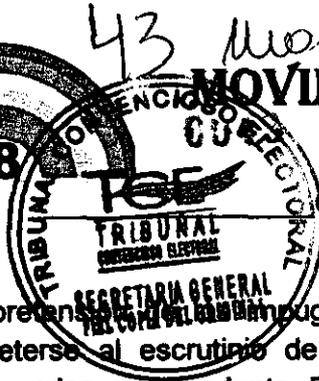
Señalan los IMPUGNANTES el artículo 408 de la Constitución que textualmente dice: "Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, substancia cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. ..."

A pesar de que el espectro radioeléctrico no es un recurso natural y ello se ha reconocido de que, existió un error de la Comisión de Redacción al incluirlo en este artículo; en ese supuesto no consentido y como consta en dicha norma constitucional, que tiene que ver que sea un recurso natural como es el agua con la explotación. Todos los ciudadanos utilizamos el agua diariamente pero no la explotamos, quienes tenemos contrato de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico no las explotamos las usamos para comunicarnos con la sociedad, ya que no es un recurso no renovable, es el uso del aire y su utilización como medio de comunicación a través de una frecuencia determinada, como lo son los celulares, por ello no podemos afirmar que aquellas personas que tengan contratos de uso de celular con la operadora estatal Alegre no pueden ser candidatos. Si vamos más allá, la televisión por cable, no usa el espectro radioeléctrico sino que envía su señal por medio de un cable que utiliza el espacio público como es mi caso por tener una concesión para prestar el servicio de audio y video por suscripción.

Los impugnantes con desconocimiento de la ley y del significado entre recurso natural y servicio público, pretenden inducir a la autoridad electoral a que por una vía, la de explotación del recurso natural y la del servicio público, se descalifique mi candidatura. Servicios públicos son los de agua potable, riego, vialidad, alcantarillado, luz eléctrica, telecomunicaciones, pero jamás el hecho de informar a la sociedad a través de una estación de radio o televisión. Otro ejemplo, si alguna persona tiene una autorización de frecuencia de transporte público, entonces tampoco podría ser candidato.

LISTAS

18



43 Moronta y T79

- 430 Cruces y Torres

43

# MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL

## PACHAKUTIK NUEVO PAIS

### COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL

- 43- Cuarenta y tres

La pretensión de impugnación es impedir mi libre participación democrática y no quieren someterse al escrutinio de los ciudadanos con su veredicto final en las urnas y debe ser rechazados por la Junta Provincial Electoral por estar alejada a derecho y por cuanto, la impugnación si es violatoria de claros preceptos constitucionales ya señalados.

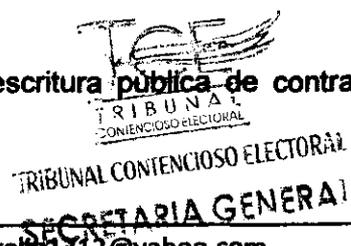
Por otro lado, BAYRON PACHECO ORDOÑEZ, ya fue candidato y electo Diputado por la Provincia del Cañar en el año 2006; la ley de elecciones y la normativa constitucional a esa fecha y en esta materia no han cambiado, voy más lejos y cito a ciudadanos que han sido candidatos y electos a diferentes dignidades en la provincia y el país, habiendo tenido contratos para operar medios de comunicación, tal es el caso de: Dr. Jhon Argudo, Dr. Raúl Ordóñez, Sr. Francisco Velasco, Sr. Homero López, Abg. Luis Almeida, Ing. Pedro Almeida, Lcdo. Jorge Piedra Ledesma, entre otras decenas de nombres. La jurisprudencia electoral determina que siempre los ciudadanos que tenían un contrato de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, fueron candidatos y se rechazaron dichas impugnaciones.

SEÑOR PRESIDENTE Y SEÑORES MIEMBROS DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL CAÑAR, HE ARGUMENTADO JURIDICA Y TECNICAMENTE MI DERECHO A PARTICIPAR EN EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL, AGRADECERE SE TOMA FUNDAMENTALMENTE EN CUENTA EL OFICIO IRS.No.2009.0067, DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2009, SUSCRITO POR EL INGENIERO FABIAN BRITO MANCERO, INTENDENTE REGIONAL SUR DE LA SUPERTEL, EN CUYA PARTE PERTINENTE DICE:

**“POR LO ANOTADO, EL DR. BAYRON EDUARDO PACHECO ORDOÑEZ, MANTIENE SUSCRITO CON EL ESTADO ECUATORIANO, UN CONTRATO DE AUTORIZACION PARA LA INSTALACION Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE TELEVISION POR CABLE, CONTRATO EN EL QUE NO EXISTE REFERENCIA A LA EXPLOTACION DE RECURSOS NATURALES NI PARA LA EXPLOTACION DE FRECUENCIAS RADIOELECTRICA”.**

En virtud de lo expuesto, se dignará rechazar la impugnación y calificar mi candidatura, por haber reunido los requisitos que exige la Constitución y la ley.

Sr. Presidente, adjunto al presente, el oficio en mención y la escritura pública de contrato de concesión.





44 asunto / asunto

- + -  
cuenta a X...

44

# MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL

## PACHAKUTIK NUEVO PAIS

COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL

-44- asunto / asunto

Notificaciones las recibiremos en el casillero electoral del movimiento PACHAKUTIK.

Firmo conjuntamente con el representante de la organización política que auspicia mi candidatura.

0044



BAYRON EDUARDO PACHECO ORDOÑEZ

CANDIDATO A ASAMBLEISTA PROVINCIAL DEL CAÑAR

MOV. PACHAKUTIK - NUEVO PAIS

AURELIO MOROCHO TENESACA

COORDINADOR PROVINCIAL DEL MUPP-NP



45: asunto / unido

412  
cuenta y cinco

SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

**SUPERTEL**

5  
95

45  
marzo y abril

Oficio IRS-2009-0047

Cuenca, 28 de enero de 2009



0045

Doctora  
Jenny Lucía Rodas Figueroa  
Ciudad

**ASUNTO:** Información referente a RADIO CARIBE 97.5 FM

De mi consideración:

En referencia a su comunicación del 26 de enero de 2009, mediante la cual solicita a esta Intendencia, se conceda una certificación acerca de si el Sr. Alexis Renán Loyola Vásquez, Gerente propietario de la emisora RADIO CARIBE 97.5 FM de la ciudad de La Troncal, provincia del Cañar, mantiene con el Estado un contrato de concesión para la explotación de frecuencia radioeléctrica, me permito informar lo siguiente:

- 1.- Revisados los archivos de la Intendencia Regional Sur de la Superintendencia de Telecomunicaciones, se ha verificado que con fecha 17 de enero de 2001, ante el Notario Vigésimo Quinto Interino del cantón Quito, Dr. Luis Ortiz Salazar, se celebró la escritura de concesión de frecuencia, otorgada por el CONARTEL, a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a favor del Sr. Alexis Renán Loyola Vásquez, objeto del contrato que en la parte pertinente establece lo siguiente: "...El CONARTEL otorga la presente concesión y autoriza a la Superintendencia de Telecomunicaciones celebrar el presente contrato con el Sr. ALEXIS RENAN LOYOLA VASQUEZ, para instalar y operar, la Radiodifusora denominada "COSTANERA FM", en la frecuencia Noventa y siete, cinco (97.5) MHz, con una potencia efectiva Radiada máxima de doscientos cincuenta W, esto es de baja potencia en la ciudad de La Troncal, provincia del Cañar, así como la frecuencia de enlace estudio transmisor novecientos treinta y nueve, veinte y cinco MHz".
- 2.- La concesión que mantiene el Sr. Alexis Renán Loyola Vásquez, con el estado ecuatoriano, es para la instalación y operación de una estación de radiodifusión, ~~no para la explotación de frecuencia radioeléctrica~~, tal como se indica en el contrato de concesión suscrito para el efecto.

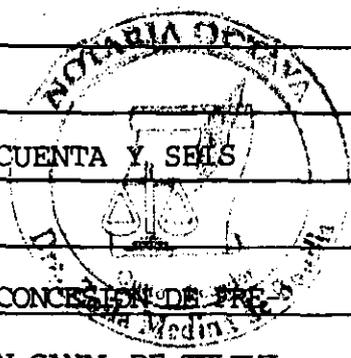
Atentamente

Ing. Fabián Brito Mancero  
**INTENDENTE REGIONAL SUR**

(COPIA)  
FBM/lnna



6  
26/3



SECRETARIA  
PUBLICA

4		
5	CONTRATO DE CONCESION DE PRE-	En la ciudad de San Fran
6	CUENCIA DE UN CANAL DE TELEVI-	cisco de Quito, Distrito
7	SION PARA SERVIR A LA CIU-	Metropolitano, Capital de
8	DAD DE AZOGUES, PROVINCIA	la República del Ecuador
9	DE CAÑAR QUE SE DENOMINARA	hoy día jueves veinte
10	"TV AUSTRAL"	(20) de enero del
11	QUE OTORGA CONARTEL A TRAVES	dos mil, ante mí, Doctora
12	DE LA SUPERINTENDENCIA DE	ZOILA MEDINA DE BONILLA,
13	TELECOMUNICACIONES	Notaria Pública Octava
14	A FAVOR DE	de este Cantón, compare-
15	SR. CORNELIO NEPTALI PRIETO	cen: Por una parte, el
16	GUILLEN	señor Ingeniero HUGO RUIZ
17	CUANTIA: INDETERMINADA	CORAL, a nombre y en re-
18		presentación de la Su-
19	DI COPIAS	perintendencia de Tele-
20		comunicaciones, en su ca-
21		lidad de Superintendente de dicha Institución, conforme
22		lo acredita con el nombramiento que en copia certi-
23		ficada se agrega a la presente escritura; y, por
24		otra parte, el señor CORNELIO NEPTALI PRIETO GUI-
25		LLEN, de actividad Empresario, de estado civil ca-
26		sado, por sus propios y correspondientes derechos.
27		Los señores comparecientes declaran que son ecuato-
28		rianos, el primero domiciliado en esta ciudad y el

Superintendencia de Telecomunicaciones

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

100

segundo domiciliado en la ciudad de Azogues, Provincia del Cañar y que se encuentra ocasionalmente en esta ciudad, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; y, me piden: Que eleve a escritura pública la minuta que me entregan y cuyo texto literalmente transcribo a continuación: S E Ñ O R N O T A R I O: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar ésta de Contrato de Concesión de Frecuencia que otorga el CONARTEL a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones, al tenor de las siguientes cláusulas: P R I M E R A: COM P A R E C I E N T E S . - Comparecen por una parte a la presente suscripción, la Superintendencia de Telecomunicaciones, representada en este acto por el señor Ingeniero Hugo Ruiz Coral, en su calidad de Superintendente de Telecomunicaciones, conforme se justifica con el documento habilitante que se agrega, parte que en adelante y para efectos de este contrato se denominará LA SUPERINTENDENCIA; Por otra parte el señor CORNELIO NEPTALI PRIETO por sus propios derechos, en forma libre, legalmente capaz, ecuatoriano, de estado civil casado, domiciliado en Azogues, Provincia de Cañar, parte que en lo posterior y para efectos de este contrato se denominará "EL CONCESIONARIO", quienes convienen celebrar el presente contrato, amparados en la Ley de Radiodifusión y Televisión: S E G U N D A: ANTECEDENTES.- a) En comunicación del veintiuno de marzo de



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

Superintendencia de Telecomunicaciones

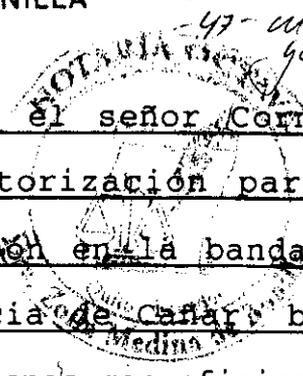
100

100

47 mesetas y siete

DRA. ZOILA MEDINA DE BONILLA

472  
cuantay diele  
47- mayud-  
4916



70  
47/17

1 mil novecientos noventa y ocho, el señor Cornelio  
 2 Prieto Guillén, solicita la autorización para la  
 3 operación de un canal de televisión en la banda UHF  
 4 de la ciudad de Azogues, Provincia de Cañar b) La  
 5 Superintendencia de Telecomunicaciones con oficios nú-  
 6 meros mil setecientos doce, tres mil doscientos  
 7 once, tres mil trescientos cincuenta y nueve, tres  
 8 mil cuatrocientos diecisiete, y tres mil cuatro-  
 9 cientos noventa y uno, del diez de junio, catorce y  
 10 veintiocho de octubre, cinco y once de noviembre de  
 11 mil novecientos noventa y ocho emite el informe re-  
 12 ferente a la solicitud. c) El Consejo Nacional de  
 13 Radiodifusión y Televisión CONARTEL, mediante Reso-  
 14 lución número nueve siete siete guión CONARTEL  
 15 guión nueve nueve, del seis de septiembre de mil  
 16 novecientos noventa y nueve, resuelve autorizar la  
 17 concesión de un canal de televisión para servir a  
 18 la ciudad de Azogues, provincia de Cañar que se de-  
 19 nominará "TV AUSTRAL" a favor del señor Cornelio  
 20 Prieto Guillén. - T E R C E R A: OBJETO DEL CONTRA-  
 21 TO.- Con estos antecedentes y de conformidad con lo  
 22 que dispone la Ley Reformatoria a la Ley de Ra-  
 23 diodifusión y Televisión, publicada en el Registro  
 24 Oficial número seiscientos noventa y uno, del nueve  
 25 de mayo de mil novecientos noventa y cinco, y ar-  
 26 tículo nueve del Reglamento General a la Ley de Ra-  
 27 diodifusión y Televisión promulgada en el Registro  
 28 Oficial número ochocientos sesenta y cuatro del



SECRETARIA  
GENERAL

Superintendencia de Telecomunicaciones

TRIBUNAL CONIENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

JM

1 diecisiete de enero de mil novecientos noventa y  
2 seis, el CONARTEL, otorga la presente concesión y  
3 autoriza a la Superintendencia de Telecomunicacio-  
4 nes celebrar el presente contrato para instalar y  
5 operar la estación denominada "TV AUSTRAL", en el  
6 canal treinta y dos (quinientos setenta y ocho-qui-  
7 nientos ochenta y cuatro MHz) ubicada en Azogues,  
8 provincia de Cañar.- El concesionario, se obliga a  
9 cumplir con la Constitución Política, legislación  
10 vigente y disposiciones administrativas que dictare  
11 el CONARTEL. Dichas normas se entienden incorpo-  
12 radas al presente contrato.- C U A R T A: CARACTERIS-  
13 TICAS TECNICAS.- Los datos y características generales  
14 y particulares constan descritos en el ANEXO número  
15 Uno que se adjunta a los datos y características  
16 particulares por ser modificadas únicamente me-  
17 diante Resolución del Consejo Nacional de Radio-  
18 difusión y Televisión con base en las Normas Tec-  
19 nicas vigentes publicadas en el Registro Oficial y  
20 observando lo dispuesto en el artículo veintisiete  
21 de la Ley de la materia.- Q U I N T A: PLAZO.- De  
22 conformidad con el artículo nueve, reformado, de la  
23 Ley de Radiodifusión y Televisión, la concesión  
24 tiene una duración de diez años contados a partir  
25 de la fecha de suscripción de este instrumento,  
26 renovable sucesivamente y automáticamente por pe-  
27 ríodos iguales, sin más requisitos que los contem-  
28 plados en la Ley.- S E X T A: PAGO DE DERECHOS.- De



TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

Superintendencia de Telecomunicaciones

JH

JH

48

Morales y otros

DRA. ZOILA MEDINA DE BONILLA

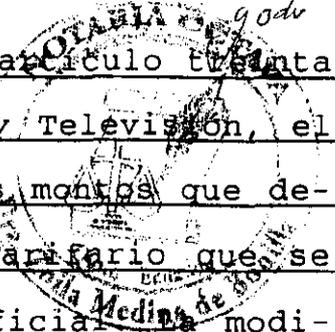
0048

- 3 -

- 48 -  
arrenda y otros  
- 48 -  
arrenda y otros

0048

1 conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta  
 2 y seis de la Ley de Radiodifusión y Televisión, el  
 3 pago de ~~los~~ se efectuará en los montos que de-  
 4 terminen la aplicación del Pliego Tarifario que se  
 5 hubiere publicado en el Registro Oficial ~~de~~ modi-  
 6 ficación ~~del~~ pliego tarifario por parte de  
 7 CONARTEL obliga al concesionario al cumplimiento  
 8 del mismo desde su publicación en el Registro Ofi-  
 9 cial.- S E P T I M A: ARRENDAMIENTO.- El Concesio-  
 10 nario con autorización del CONARTEL, podrá arrendar  
 11 la estación por una sola ocasión y por un período  
 12 de dos años, tal como lo establece la Ley Reforma-  
 13 toria a la Ley de Radiodifusión y Televisión.- O C-  
 14 T A V A: PROGRAMACION.- El concesionario observará  
 15 lo dispuesto en la Ley y propenderá al fomento y  
 16 desarrollo de los valores culturales, será respon-  
 17 sable de la formación de una conciencia cívica o-  
 18 rientada a fortalecer la unidad nacional; y, emi-  
 19 tirá programación legalmente contratada o autoriza-  
 20 da.- N O V E N A: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.-  
 21 a) Son obligaciones sociales las determinadas en el  
 22 artículo cincuenta y nueve, reformado, de la Ley,  
 23 salvo casos de fuerza mayor; b) Instalar, operar y  
 24 transmitir programación regular de la estación de  
 25 televisión en forma correcta en el plazo de un (1)  
 26 año, contados a partir de la presente fecha; c) Ren-  
 27 dir una garantía para respaldar el fiel cumplimien-  
 28 to de lo estipulado en el literal anterior, la mis-



ARIA TAVA

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

244

1 ma que deberá consignarla en efectivo a favor de la  
2 Superintendencia por el monto de veinte salarios  
3 mínimos vitales del trabajador en general vigentes  
4 a la fecha de suscripción del contrato. Una vez que  
5 la estación se instale de acuerdo con las carac-  
6 terísticas técnicas autorizadas, funcione y trans-  
7 mita programación regular dentro del plazo de un  
8 año la garantía será devuelta al Concesionario pre-  
9 via orden escrita de la Autoridad Competente; y, d)  
10 Las demás dispuestas en la Ley o dictadas por el  
11 CONARTEL en base a la misma.- D E C I M A: PROHIBI-  
12 CIONES.- El Concesionario se encuentra prohibido de  
13 todo aquello que está dispuesto en la Constitución  
14 y la Ley de Radiodifusión y Televisión así como en  
15 su reforma. El Concesionario observará lo que prescribe  
16 el artículo ochenta y ocho, reformado, de la Ley  
17 de la materia.- D E C I M O P R I M E R A: TERMINA-  
18 NACION DEL CONTRATO.- El presente contrato podrá  
19 terminar si el Concesionario se hallare incurso en  
20 cualquiera de las causales contempladas en el ar-  
21 tículo sesenta y siete reformado, de la Ley de Ra-  
22 diodifusión y Televisión, caso en el cual se pro-  
23 cederá conforme lo prescrito a fin de que el CONAR-  
24 TEL adopte la respectiva resolución con fundamento  
25 en la Constitución y en la Ley de Radiodifusión y  
26 Televisión.- D E C I M O S E G U N D A: INSCRIP-  
27 CION DEL CONTRATO EN LA SUPERINTEDECENCIA.- El Con-  
28 cesionario tendrá el término de quince días conta-



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA DE telecomunicaciones

JH

JH

49 Moscuta / nube

DRA. ZOILA MEDINA DE BONILDA

acuerdo y nube  
- 49 -  
49 dentro y nube

1 dos a partir de la celebración del presente contra-

2 to para inscribirlo en la Superintendencia de Tele-

3 comunicaciones, organismo que en cada caso y oca-

4 sión obligatoriamente notificará sobre el hecho al

5 CONARTEL en forma inmediata.- D E C I M O T E R -

6 C E R A. DE LA EJECUCION CONTRACTUAL.- De con-

7 formidad con la legislación vigente, la Superinten-

8 dencia de Telecomunicaciones a través de la Direc-

9 ción de Servicios de Difusión e Intendencias Regio-

10 nales de acuerdo al área de su competencia serán

11 responsables del seguimiento y cumplimiento con-

12 tractual, en base a los monitoreos e inspecciones

13 de rigor o rutina, dispondrá las acciones corres-

14 pondientes e informará las novedades en forma per-

15 manente y oportuna al CONARTEL, a fin de que adopte

16 las resoluciones que sean del caso.- D E C I M O

17 C U A R T A: DISPOSICIONES LEGALES.- Los Concesio-

18 narios además de lo estipulado, expresamente se so-

19 meten a lo dispuesto en la Ley de Radiodifusión y

20 Televisión, Ley Reformatoria a la misma, publicada

21 en el Registro Oficial número seiscientos noventa y

22 uno, del nueve de mayo de mil novecientos noventa y

23 cinco, a las Disposiciones del Reglamento General a

24 la Ley de Radiodifusión y Televisión, Resoluciones,

25 Normas Técnicas que de acuerdo a su competencia ex-

26 pida el CONARTEL y regulaciones contenidas en los

27 convenios internacionales ractificados por el Esta-

28 do que se versen sobre la materia.- D E C I M O



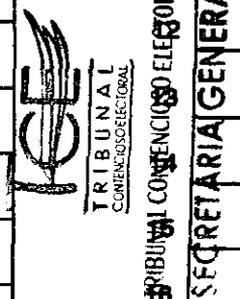
ARIA  
AVA

Superintendencia de Telecomunicaciones

TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

744

1 Q U I N T A: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Son parte  
2 integrante de este contrato los documentos descri-  
3 tos en la cláusula de antecedentes y aquellos que  
4 determina la Ley, que se detalla a continuación:  
5 \* Nombramiento del Superintendente de Telecomunica-  
6 ciones, en copia certificada; \* Copia de la Resolu-  
7 ción número nueve siete siete guión CONARTEL guión  
8 nueve nueve, del seis de septiembre de mil nove-  
9 cientos noventa y nueve; \* Fotocopia de la cédula  
10 de ciudadanía y certificado de votación del Conce-  
11 sionario; \* Partida de nacimiento del Concesionario  
12 y de la cónyuge; \* Declaración Juramentada debida-  
13 mente legalizada; \* Contrato de compraventa de los  
14 equipos debidamente legalizado; \* Contrato de arren-  
15 damiento del lote de terreno en donde ubicará el  
16 transmisor; \* Certificado de consignación del valor  
17 de la garantía, otorgado por el Departamento de Te-  
18 sorería de la Superintendencia de Telecomunicacio-  
19 nes; \* Comprobante de pago por derechos de conce-  
20 sión número cero cero dos uno cinco tres, del vein-  
21 tisiete de diciembre de mil novecientos noventa y  
22 nueve, por el valor de nueve millones cuatrocientos  
23 noventa y cuatro mil setecientos sesenta sucres; y,  
24 \* Certificado del Comando Conjunto de las Fuerzas  
25 Armadas.- D E C I M O S E X T A: GASTOS.- Los  
26 gastos que demande la celebración del presente con-  
27 trato así como la entrega de TRES copias certifi-  
28 cadas a la Superintendencia de Telecomunicaciones



Telecomunicaciones

JH

JH

50 cincuenta

- 50 cincuenta  
- 50 - cincuenta

50  
[Handwritten signature]

0050

**INFORME JURÍDICO NO. 007-AJ-JPEC-09**

PARA: LCDO. LUIS QUIZHPI VELEZ.  
PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL DEL CAÑAR.

DE: DRA. FANNY CÁRDENAS GONZÁLEZ.  
ASESOR JURÍDICO

FECHA: 08 FEBRERO DEL 2009.

ASUNTO: IMPUGNACIÓN EFECTUADA POR: LCDO. ROLANDO RUILOVA L.  
SECRETARIO DE MOVIMIENTO PAÍS-CAÑAR Y KARINA ISABEL  
RODRÍGUEZ MEJÍA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 030171574'4,  
EN CALIFICACIÓN DEL DR. BAYRON EDUARDO PACHECO  
ORDOÑEZ CANDIDATO A ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DEL  
CAÑAR EN LAS LISTAS 18 DEL MOVIMIENTO PACHACUTIK



**ANTECEDENTES:**

Con memorando No. 018, de fecha febrero 08 del 2009, suscrito por el Dr. Wilson Romero Rodríguez, Secretario de la Junta Provincial Electoral del Cañar, hace de mi conocimiento que, la Junta Provincial Electoral, en sesión ordinaria del día sábado 7 de febrero del 2009, RESOLVIÓ: "SOLICITAR EL CRITERIO DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA ENTIDAD, EN TORNO A LAS IMPUGNACIONES Y CONTESTACIONES PRESENTADAS POR LOS DIFERENTES PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, EN EL PROCESO ELECTORAL 2009, A FIN DE CONTAR CON MAYORES ELEMENTOS DE JUICIO PARA RESOLVER".

El Lcdo. Rolando Ruilova Secretario del Movimiento PAÍS-CAÑAR presenta ante esta dependencia con fecha 05 de febrero del 2009 a las dieciocho horas con veinte y cinco minutos, la impugnación a la Calificación del Dr. Bayron Eduardo Pacheco Ordoñez como candidato a Asambleísta por la provincia del Cañar, por las listas 18 del movimiento Pachacutik, bajo los siguientes fundamentos:

1. Que, el Dr. Bayron Eduardo Pacheco Ordoñez, mantiene varios contratos con el Estado, que le autoriza para el uso explotación de frecuencia radioeléctrica en servicio de televisión por cable, que provee mediante la empresa denominada "MAXICABLE".
  2. Que, Bayron Eduardo Pacheco Ordoñez, se encuentra incurso en la inhabilidad inserta en el Art. 113 de la Carta Magna, en su numeral primero.
  3. Se adjunta oficio suscrito por el Ing. Fabián Brito, Intendente Regional Sur.
- De la misma manera con fecha 5 de febrero del 2009 a las 16H15, comparece ante este organismo, la señora Karina Isabel Rodríguez

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

[Handwritten signature]  
-08-02-09  
27/09

[Handwritten signature]

51 univento y uno

0051

- 512  
cincoenta y uno  
- 51  
cincoenta y uno 51/7

Mejía, con cédula número 030171574-4, quien también impugna la candidatura del Dr. Bayron Eduardo Pacheco Ordoñez como candidato a Asambleísta por la provincia del Cañar, por las listas 18 del movimiento Pachacutik, bajo los fundamentos de que el Dr. Bayron Eduardo Pacheco Ordoñez, mantiene con el Estado ecuatoriano un contrato para prestar servicio de televisión por cable en las ciudades de Gualaceo y Chordeleg. Con lo que se imposibilita terciar como candidato para las presentes elecciones, en virtud de lo que estatuye la Carta Suprema de 2008 en su Art. 113 numeral 1, en relación con el Art. 408 de la misma ley fundamental.



POR SU PARTE EL DR. BAYRON EDUARDO PACHECO ORDOÑEZ PRESENTA LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES:

1. Constitución Política, Capítulo Primero, Título II, Derecho, Principios de Aplicación de los Derechos; Art. 11: Ele ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:
  - numerales 1.- Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir, de forma individual y colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2.- Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos, la ley sancionará toda forma de discriminación, El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promueva la igualdad real a favor de los titulares de derecho que se encuentran en situación de desigualdad. 3.- Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución y la ley. Los derechos serán plenamente justificables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar una acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 4.- En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia 6.- Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

Handwritten signature or initials.

52 cincuenta y dos

- 52  
cincuenta y dos  
- 52  
cincuenta y dos  
52/3

0052



de igual jerarquía. 7.- El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos no excluirán los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno involucramiento. 9.- El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. Capítulo Primero, Título II, Capítulo Sexto, Derechos de libertad, etc. 66.- numeral cuarto: Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. Art. 61 numeral 1.- Elegir y ser elegidos. ; Capítulo Primero, Sección Sexta, Representación Política. Art. 95.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. Art. 113.- No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular, numeral 1: Quien al inscribir su candidatura tenga contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales.

2. Que el espectro radioeléctrico no es un recurso natural.
3. Oficio suscrito por el Ing. Fabián Brito Mancero, Intendente Regional Sur.

**ANALISIS:**

**LA NORMA CONSTITUCIONAL AL RESPECTO MANIFIESTA:**

Art. 113, No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular, numeral 1: Quien al inscribir su candidatura tenga contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales.

Art. 408.- Son propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado, los recursos naturales no renovables, y en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta a la del suelo, incluso los que se encuentren en áreas cubiertas por aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento a los principios ambientales establecidos en la Constitución.....

SECRETARIA GENERAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Handwritten initials or mark at the bottom left corner.

53 *Amieuta y tres*  
0053

- 53a  
*cinuenta y tres*

- 53  
*cinuenta y tres*

*53*  
~~\_\_\_\_\_~~

**LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DISPONEN:  
PLE-CNE-9-30-12-2008 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:  
INSTRUCTIVO PARA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS**



**Art. 1.- Vigencia y ámbito de aplicación:** El presente instructivo aplicará para la inscripción de candidaturas correspondientes al proceso electoral a efectuarse el 26 de abril y el 14 de junio del 2009, en el que se elegirán Presidente y Vicepresidente de la República, Representantes al Parlamento Andino, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos y Viceprefectos Provinciales, Alcaldes Municipales, Concejales Municipales Urbanos y Rurales; y, Vocales de Juntas Parroquiales Rurales.

**Art. 2.- Órganos competentes:** El Consejo Nacional Electoral calificará e inscribirá las candidaturas para Presidente y Vicepresidente de la República, Representantes al Parlamento Andino, Asambleístas Nacionales y del Exterior.

Las Juntas Provinciales Electorales calificarán e inscribirán las candidaturas de Asambleístas Provinciales, Prefectos y Viceprefectos Provinciales, Alcaldes Municipales, Concejales Municipales Urbanos y Rurales; y, Vocales de Juntas Parroquiales Rurales.

**Art. 7.- Inhabilidades generales para ser candidatos(as):**

No podrán ser inscritos como candidatas o candidatos: 1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales.

De la revisión de la documentación presentada por el Dr. Bayron Eduardo Pacheco Ordoñez (Escritura de CONTRATO PARA INSTALAR OPERAR Y EXPLOTAR EL SISTEMA DE TELEVISIÓN POR CABLE DENOMINADO MAXICABLE), consta que el Dr. Bayron Eduardo Pacheco Ordoñez, con fecha 31 de octubre del 2001, ante el señor Notario Dr. Fausto Mora Vega, Notario Decimo Noveno del cantón Quito, firmo una escritura de CONTRATO PARA INSTALAR OPERAR Y EXPLOTAR EL SISTEMA DE TELEVISIÓN POR CABLE DENOMINADO MAXICABLE, con el señor Ingeniero Hugo Ruiz Cora, representante de la Superintendencia de Telecomunicaciones, escritura en la que en su cláusula tercera, sobre el objeto del contrato textualmente manifiesta: "..... otorga la presente concesión del servicio de un sistema de televisión por cable y Autoriza a la Superintendencia de telecomunicaciones celebrar el presente contrato con el señor Bayron Eduardo Pacheco Ordoñez, para que instale, opere y explote el sistema de televisión de cable denominado "MAXICABLE.....".

Al existir una norma Constitucional que expresa; que, No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular, quien al inscribir su candidatura tenga contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

*trg*

54 *momento y fecha*  
0054

- 54c  
*circunstantes y cuantos*  
- 54 -  
*cuantos y cuantos*  
54/3

ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales, el criterio del señor Ing. Fabian Brito Mancero, Intendente Regional Sur de la Superintendencia de Telecomunicaciones, es contradictorio con las normas legales invocadas.

**CONCLUSIONES:**

Salvando el mejor Criterio del Señor Presidente y los señores Vocales de la Junta Provincial Electoral, Asesoría Jurídica emite su criterio en los siguientes términos: ACEPTAR LAS IMPUGNACIONES REALIZADAS POR: LCDO. ROLANDO RUILOVA SECRETARIO DEL MOVIMIENTO PAÍS-CAÑAR Y KARINA ISABEL RODRIGUEZ MEJIA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 030171574'4, PRESENTA ANTE ESTA DEPENDENCIA CON FECHA 05 DE FEBRERO DEL 2009 A LAS DIECISEIS HORAS QUINCE MINUTOS Y DIECIOCHO HORAS CON VEINTE Y CINCO MINUTOS, A LA INSCRIPCIÓN DE LA CANDIDATURA DEL DR. BAYRON EDUARDO PACHECO ORDÓNEZ COMO CANDIDATO A ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DEL CAÑAR, POR LAS LISTAS 18 DEL MOVIMIENTO PACHACUTIK, POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LÍNEAS ANTERIORES.



Dra. ~~Fanny Gádenas González.~~  
ASESOR JURÍDICO JPEC

TCE  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

55 *instituto y unio*

*cincuenta y cinco (55) P.*

0055



DELEGACION PROVINCIAL  
DEL CAÑAR

*- 55 -  
cuarenta y cinco*

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL  
CAÑAR



Oficio No. 008-JPEC-P  
Azogues, febrero 11 de 2009

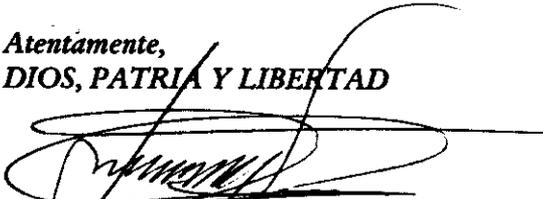
Doctora  
Tania Arias  
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
Quito

*De mi consideración:*

*De conformidad a lo que dispone el Art. 24 del Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas, adjunto en 54 Fojas el Expediente sobre el Recurso Contencioso de Impugnación interpuesto por el Dr. Bayron Eduardo Pacheco Ordóñez, Candidato a Primer Asambleísta por el Movimiento Pachakutik N.P. y por el Sr. Aurelio Morocho Tenezaca, Coordinador.*

*Particular que me permito informar para los fines pertinentes.*

Atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

  
Lic. Luis Quiroz Vélez  
PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL  
ELECTORAL DEL CAÑAR



  
SECRETARIA GENERAL

56 univento y seis

Cinuenta y seis - (56) ✓

0038

TCE  
TRIBUNAL

56 cuarenta y seis



DESPACHO DE LA DRA. XIMENA ENDARA OSEJO  
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

EN EL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE IMPUGNACION No. 024-2009, PLANTEADO POR LOS SEÑORES BYRON EDUARDO PACHECO ORDOÑEZ Y AURELIO MOROCHO TENESACA, EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL CAÑAR, SE HA DICTADO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 13 de febrero del 2009.- Las 10h00.- VISTOS.- En virtud del sorteo de ley y en mi calidad de Jueza Ponente del Tribunal Contencioso Electoral, avoco conocimiento del recurso contencioso electoral de impugnación planteado por los señores Byron Eduardo Pacheco Ordóñez y Aurelio Morocho Tenesaca, en sus calidades de candidato a Primer Asambleísta y Coordinador Provincial del Movimiento Pachacutik Listas 18, respectivamente, en contra de la resolución de no calificación de candidatura adoptada por la Junta Provincial Electoral del Cañar de 8 de febrero de 2009, notificada el 9 de los mismos mes y año.- Por cumplir con lo previsto en el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, se lo admite a trámite.- Oficiese a la Junta Electoral Provincial de Cañar, a fin de que proceda a notificar con el contenido de este auto, al señor Byron Eduardo Pacheco Ordóñez en la casilla electoral del Movimiento Pachacutik.- Al señor Byron Eduardo Pacheco Ordóñez, se le recomienda señalar casilla electoral en la ciudad de Quito, para futuras notificaciones.- Publíquese el presente auto, en la cartelera que para el efecto se lleva en el Tribunal Contencioso Electoral.- Actúe como Secretaria Relatora Encargada, la Dra. Sandra Melo Marín.- NOTIFIQUESE.-

ORDENAR  
NOTIFICAR  
CON  
Al  
Comité de  
Movimiento

Dra. Ximena Endara Osejo  
JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico, Quito 13 de febrero del 2009

Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

TCE  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

RAZON.- En la ciudad de Quito, a los trece días del mes de...

57 cincuenta y siete

- cincuenta y siete (57)

- 57 - cuarenta y siete

0007



Quito, 13 de febrero de 2009  
Oficio No. 004-09-XEO-VTCE

**Causa No. 024-2009**

Recurrente: Byron Eduardo Pacheco Ordóñez

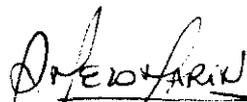
Señor Licenciado  
Luis Quizhpi Vélez  
**Presidente de la Junta Provincial Electoral de Cañar**  
Presente.-

En su despacho.

En mi calidad de Secretaria Relatora del despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral y dentro del recurso electoral de impugnación No. 024-2009 presentado por el señor Byron Eduardo Pacheco Ordóñez, adjunto al presente tres boletines de notificación y una boleta avocando conocimiento del mencionado recurso, la que deberá ser notificada al recurrente en el casillero electoral del Movimiento Pachakutik.-

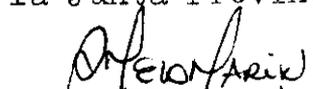
Una vez realizadas las notificaciones respectivas, agradeceré enviar a este despacho los boletines con la razón de notificación correspondiente.

Atentamente.

  
Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



RAZON.- En la ciudad de Quito, a los trece días del mes de febrero del dos mil nueve, envío el oficio que antecede a la Junta Provincial Electoral de Cañar.- Certifico.-

  
Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



58

*manavata y ocho*

*- cincuenta y ocho - (58)*

**MOVIMIENTO DE UNIDAD  
PLURINACIONAL  
PACHAKUTIK NUEVO PAIS  
COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL**

*58 -  
cincuenta y ocho*

Quito, a 13 de febrero de 2009

*Causa No. 024-2009*

0058

Doctora  
**TANIA ARIAS MANZANO**  
PRESIDENTA  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
Quito.-



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

Señora Presidenta:

BAYRON EDUARDO PACHECO ORDOÑEZ y AURELIO MOROCHO TENESACA, en nuestras calidades de candidato inscrito a ASAMBLEÍSTA por la provincia del Cañar y Coordinador del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País, respectivamente, candidato por la Lista 18, ante Usted, señora Presidenta y por su digno intermedio a los señores Magistrados del Tribunal Contencioso Electoral, comparecemos con el siguiente alegato en Derecho:

I ANTECEDENTES.-

El señor Fredy Rolando Ruilova Lituma, Secretario del movimiento País-Cañar, sin ser representante legal ni apoderado del movimiento Alianza País, Listas 35, impugna la inscripción de la candidatura del señor Bayron Eduardo Pacheco Ordoñez, a Asambleísta por la provincia de Cañar, auspiciada por el movimiento independiente Pachakutik Nuevo País; impugnación que en primer lugar fue presentada fuera del plazo estipulado en el artículo 56 de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República y del señalado en el artículo 19 del Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas aprobado por el Consejo Nacional Electoral mediante resolución No. PLE-CNE-9-30-12-2008 (En adelante Instructivo de Calificación); y, en segundo lugar, arguyendo que el candidato está incurso en la causal determina en el artículo 113 numeral 1 de la Constitución, por cuanto el espectro radioeléctrico es un recurso natural según el artículo 408 de la Carta Política, y argumenta además que se trata de un servicio público concesionado por el Estado.

*→ Sin ser rep. representante legal*

*→ Impugnada fuera del plazo NO es Verdad*



# MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK NUEVO PAIS COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL

Igualmente, la señora Karina Isabel Rodríguez M., sin ostentar representación alguna en partido político o movimiento político y sin ser apoderado de Alianza Electoral alguna presenta una impugnación improcedente, ilegal e inconstitucional, sin que puede ejercer la legitimación activa del derecho de impugnación de conformidad con el Estatuto Electoral Transitorio; impugnación que no debió ser considerada y rechazada de oficio.

El 6 de febrero de 2009 presenté mi contestación a la impugnación por considerar que la misma no era procedente, en el cual expuse todos los argumentos constitucionales y legales.

En mi caso en particular, ya fui candidato a Diputado por la provincia del Cañar, resultando electo en las elecciones del año 2006, sin que hayan cambiado o se haya modificado el contenido del artículo 101 numeral 6 de la Constitución de 1998 que corresponde al artículo 113 numeral 1 de la Constitución vigente.

## II RESOLUCION MATERIA DEL RECURSO CONTENCIOSO DE IMPUGNACION

La Junta Provincial Electoral del Cañar en sesión ordinaria de 8 de febrero de 2009, resolvió: **ACEPTAR LA IMPUGNACION PRESENTADA POR ROLANDO RUILOVA LITUMA, SECRETARIO DEL MOVIMIENTO PAIS-CAÑAR Y DE LA SEÑORA KARINA ISABEL RODRIGUEZ M, EN CONTRA DE LA INSCRIPCION DE LA CANDIDATURA DEL SEÑOR BAYRON EDUARDO PACHECO ORDOÑEZ, A ASAMBLEISTAS POR LA TRONCAL, PROVINCIA DE CAÑAR, POR EL MOVIMIENTO INDEPENDIENTE PACHAKUTIK N. P., CONSECUENTEMENTE NO CALIFICA LA CANDIDATURA DEL SEÑOR BAYRON EDUARDO PACHECO ORDOÑEZ, A ASAMBLIESTA POR CAÑAR, POR EL REFERIDO MOVIMIENTO, basados en el artículo 57 de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, aprobado por el Consejo Nacional Electoral, mediante resolución No. PLE-CNE-1-21-11-2008; habiéndonos notificado con la citada resolución el 9 de febrero de 2009,** en el casillero electoral del movimiento.

## III INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS FORMALES DE LA IMPUGNACION.

1.- Previamente a exponer los argumentos constitucionales, debo manifestar que en la impugnación existe ilegitimidad de personería de los impugnantes, en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 de las Normas indispensables para



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL



59 *univenta 7 nueva*

**MOVIMIENTO DE UNIDAD  
PLURINACIONAL  
PACHAKUTIK NUEVO PAIS  
COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL**

*-59- acuerdo y nuevo*

0059

viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución (En adelante NTCE); artículo 18 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral (En adelante RTTCE o Reglamento de Trámites) y artículo 56 de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución Política (En adelante NGE-RT O Estatuto Electoral Transitorio) que establece que los recursos contenciosos electorales y las impugnaciones sólo pueden ser interpuestos por los representantes legales, apoderados o mandatarios especiales de los partidos políticos, movimientos políticos o alianzas electorales; y y, los impugnantes no acreditar su representación y ello señora Presidenta y señores Magistrados se corra del propio expediente subido en grado.

→

*NO sujeto político a Impugnación*



En el caso de la segunda impugnación, Marina Isabel Rodríguez, no acredita ni tiene calidad alguna como representante de partido político o movimiento político ni es apoderado de alianza electoral alguna. *dice ser afiliada al Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, por tanto ésta impugnación debió ser rechazada de oficio por la Junta Electoral Provincial del Cañar, organismo electoral inferior que no cumplió y actuó fuera del marco normativo constitucional y legal.*

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

2.- Por otro lado, existe improcedencia de la acción, por la violación del procedimiento por parte del impugnante Rolando Ruilova Lituma, sin ostentar la representación legal del movimiento que dice representar, ya que ha planteado su impugnación fuera del plazo que concede el artículo 19 del Instructivo para inscripción y calificación de candidaturas dictado por el Consejo Nacional Electoral mediante resolución No. PLE-CNE-9-30-12-2008 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2008, (En adelante IICC-CNE o Instructivo de Calificación), órgano de la Función Electoral que dictó este instructivo en uso de la facultad que le concedió el artículo 15 del Régimen de Transición aprobado en el Referéndum pasado último; y, del mismo artículo 56 del Estatuto Electoral Transitorio. Y un recurso o una impugnación es extemporáneo cuando se presenta antes o después del plazo fijado por las normas jurídicas y este es el caso, lo cual debe ser observado previo a la resolución que adopte el Tribunal Contencioso Electoral (En adelante TCE o el Tribunal).

*Fuera de plazo  
19 Inst. JC*

En esencia, se ha vulnerado el debido proceso, y el procedimiento establecido en el artículo 19 del citado instructivo, ya que el mismo día de presentación de las candidaturas y dentro del plazo de notificación de las candidaturas presentadas a la Junta, se interpone esta impugnación, sin esperar las 24 horas de plazo que concede dicha norma para la presentación de impugnaciones; ya que en las primeras 24 horas se notifican las nóminas de listas inscritas y en las segundas 24 horas se presentan impugnaciones. Esto

*es decir se presentó en tiempo*



# MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK NUEVO PAIS COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL

es igual a presentar un recurso de apelación antes o después del plazo para su presentación.

## IV CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

La Constitución Política establece en el artículo 11 los principios de aplicación de los derechos garantizados por la Carta Política y prescribe:

*"1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.*

*2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.*

*Nadie podrá ser discriminado por razones de ...; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La Ley sancionará toda forma de discriminación.*

*En especial, se promoverá medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.*

*3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.*

*Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.*

*Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.*

*4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.*

*5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.*



serenita

**MOVIMIENTO DE UNIDAD  
PLURINACIONAL** - 60 serenita  
**PACHAKUTIK NUEVO PAIS**  
**COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL**

0000

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

8. El contenido de los derechos se desarrollará progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos".

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL



# MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK NUEVO PAIS COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL

Todos estos principios citados son: de aplicación directa, inmediata y vinculados con los derechos de participación consagrados en el artículo 61 de la Constitución y, en especial, el derecho a ser elegido contemplado en el numeral 1 de la norma constitucional última señalada.

Por lo que, al TCE le corresponde aplicar el principio de igualdad ante la ley y velar para que nadie podrá ser discriminado por razones políticas, lo cual es connatural con el derecho de libertad establecido en el artículo 66 numeral 4 que consagra la igualdad formal, la igualdad material y la no discriminación; ya que actuar en contrario significaría que se está anulando el reconocimiento de este o ejercicio del derecho de participación de ser elegido.

clasi  
D) Igualdad  
la ley



La norma constitucional prohíbe la restricción de los derechos y garantías constitucionales; por lo que el Tribunal, en mi modesto criterio, debe interpretar la norma en el sentido más favorable, lo que se ha denominado principio "in ciudadanía política", tanto como elector o como elegible; más aún ese derecho es inalienable e irrenunciable; lo cual no sólo está garantizado por la Constitución sino también por los instrumentos internacionales de derechos humanos.

080

El derecho a ser elegidos es concordante con los principios de participación consagrados en el artículo 95 de la Constitución que establece:

*"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.*

*La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria".*

El TCE no sólo debe establecer la jurisprudencia electoral sino que tienen la obligación de adoptar medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos de participación que se encuentren en situación de desigualdad, conforme lo he demostrado y los reportes de la Superintendencia de Telecomunicaciones y del CONARTEL obtenidos de las páginas web institucionales ya que se trata de información pública, que adjunto en 4 fojas, mediante los cuales se establece que algunos candidatos que teniendo contrato de concesión de frecuencia del espectro radioeléctrico han sido calificados para esta contienda electoral y los casos más evidentes son:

adoptar med  
afirmati  
-> 080

TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL 6  
SECRETARIA GENERAL



*servicio y uso*  
**MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL** - *61-555270 y 611*  
**PACHAKUTIK NUEVO PAIS**

0061

COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL

1.- El del señor Humberto Alvarado Prieto, candidato inscrito y calificado a Prefecto Provincial en la Provincia de Los Ríos, por el Movimiento Alianza País, Listas 35, quien posee varias frecuencias de radio y televisión saber:

- a) Radio Ondas Quevedeñas FM 89.1 ✓
- b) Radio Sonido FM Etéreo 93.5 ✓
- c) Onda Teca del cantón El Empalme en Guayas



En este caso, le acompaño la certificación emitida por el Secretario de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, mediante el cual certifica que el ciudadano Humberto Alvarado Prieto ha sido calificado como candidato para la dignidad de Tercer Asambleísta del movimiento Patria Altiva I Soberana, Listas 35 (En adelante movimiento País o listas 35), lo cual pruebo con el documento adjunto en una foja. Incluso, en este último caso el CONARTEL mediante resolución No. 3636-06, de 7 de diciembre de 2006, se le aprueba el cambio de frecuencia a la Radio Ondas Quevedeñas.

2.- El del señor Gabriel Pin Guerrero, candidato inscrito y calificado a Alcalde del cantón Guayaquil, por el Movimiento LID, quien posee la siguiente frecuencia:

- a) Radio RSN, Radio Somos Nosotros, 100.5 FM

3.- El del señor Edison Gustavo Chávez Vargas, candidato inscrito en la provincia de Napo, por las listas 35, quien es concesionario de una frecuencia de Televisión LIDERVISION, en el cantón Archidona.

El artículo 113 de la Constitución establece los casos de inhabilidad para ser candidatos de elección popular y habla de contrato con el Estado condicionado a que el contrato sea para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales.

El contrato de uso para la instalación y operación de una estación de radio o televisión no es ni un contrato de ejecución de obra pública, ni se trata de un servicio público propio peor aún se trata de la explotación de un recurso natural, es un contrato de gestión y uso de una frecuencia mediante la cual el Estado autoriza a un particular la operación de una estación de radio o televisión, la cual puede servirse o no del espectro radioeléctrico.

*contrato de obra pública, ni es un servicio público - ni explotación de recursos naturales*

En mi caso en particular mi contrato de concesión que obra del expediente es para la instalación y operación de televisión por cable físico, que no usa el espectro radioeléctrico y para sujetarme a las actividades regladas por la Ley de Radiodifusión y Televisión, para el ejercicio de los derechos de

*¿puede servirse o no del espectro radioeléctrico?*

*operación de televisión por cable físico*

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL



# MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK NUEVO PAIS COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL

comunicación e información al amparo del artículos 16, numerales 2 y 3 y 17 de la Constitución, que me permito transcribirlos:

✓ "Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: ...

... 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.

El Estado garantizará el acceso de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones, al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas. (la negrilla y subrayado es

El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto:

1. Garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y precautelará que en su utilización prevalezca el interés colectivo.

2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada.

3. No permitirá el oligopolio o monopolio, directo ni indirecto, de la propiedad de los medios de comunicación y del uso de las frecuencias." (La negrilla y subrayado es nuestro).

De las citadas normas se colige que se admite la propiedad privada de los medios de comunicación y que para su gestión de negocios se requiere de la autorización para el uso de una frecuencia, por lo que el espectro radioeléctrico es usado por un sinnúmero de personas, en bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, en el uso de las frecuencias para la gestión de estaciones de radio y televisión, en el uso de frecuencias para telefonía fija y móvil, y en otros usos como la radiocomunicación que utilizan las operadoras de servicio de transporte público o las bandas que utilizan las compañías privadas para el desarrollo de sus actividades o las que utilizan las compañías de seguridad; de tal suerte que con el argumento del IMPUGNANTE quien tenga un contrato de servicio telefónico con una operadora telefónica del Estado no podría ser candidato o quien tenga el uso de una banda libre en una compañía privada de seguridad tampoco podría ser candidato.

→ se son propiedad privada de los medios de comunicación

OR





MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK NUEVO PAIS

-87- sesenta y dos

COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL

Lo más grave en mi caso es, que se trata de operación de televisión por cable, es decir no se trata ni del uso del espectro radioeléctrico ni del acceso a una banda libre sino de la operación mediante cable físico u óptico y este tipo de concesión NI USA EL ESPECTRO RADIOELECTRICO. NINGUNO ES UN SERVICIO PUBLICO, por cuanto es limitada su uso a los usuarios que se suscriben al servicio, es decir se trata de una señal de televisión cerrada por suscripción, a la cual no tiene acceso todo el público y esta se materializa a través de un cable.



ojo con el

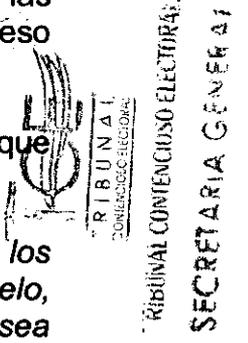
Tampoco se trata de la explotación de un recurso natural, ya que en los contratos de instalación y operación de televisión por cable no puede haber explotación de recurso natural, por cuanto no existe sencillamente. Quien usa el cable óptico para brindar servicio de Internet y tiene una autorización para ello, debería entonces con este argumento del impugnante no ser candidato por cuanto se trata de un servicio público y además de la explotación de recurso natural.

cable optico

Si una persona tiene instalado una industria de explotación del agua con fines comerciales y utiliza el servicio público de provisión de agua potable domiciliario o comercial para su gestión de negocios privados, como las personas naturales o jurídicas que comercializan el agua potabilizada, eso quería decir que no podrían ser candidatos y ello no es así.

El IMPUGNANTE se fundamenta en el artículo 408 de la Constitución que textualmente dice:

"Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, substancia cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. ..."



A pesar de que el espectro radioeléctrico no es un recurso natural y ello se ha reconocido que existió un error de la Comisión de Redacción al incluirlo en este artículo, por ello la Asociación de Radio Y Televisión tiene interpuesta una acción de interpretación constitucional ante la Corte Constitucional. PERO LA UTILIZACION Y OPERACION DE TELEVISION POR CABLE NO USA EL ESPECTRO RADIOELECTRICO, DE TAL SUERTE QUE NO CAE EN DICHA DEFINICION.

-> NO es un recurso natural

Quienes tenemos contrato de instalación, gestión y operación de televisión por cable no es ni un servicio público sino privado previa suscripción y no se trata



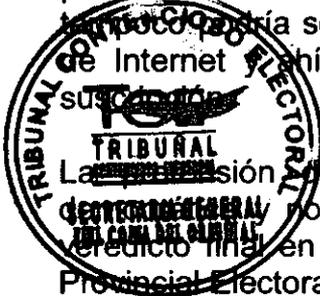
# MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK NUEVO PAIS

COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL

de un recurso natural, lo que hacemos es una gestión de negocios en comunicación. Técnicamente hablando la señal es transmitidas por medio de un cable físico o por fibra óptica (cable) y no requiere del espectro radioeléctrico para su servicio.

→ gestión e  
de los  
comunicación

Los impugnantes con desconocimiento de la ley y del significado entre recurso natural y servicio público, pretende inducir a la autoridad electoral a que por una vía, la de explotación del recurso natural o la de prestación de servicio público, se descalifique mi candidatura, a pesar de que ya fui electo Diputado por la provincia de Cañar. Servicios públicos propiamente dichos son los de agua potable, riego, vialidad, alcantarillado, luz eléctrica, pero jamás el hecho de dar un servicio privado de televisión por cable. Otro ejemplo, si alguna persona tiene una autorización de frecuencia de transporte público, entonces ~~no podría~~ sería ser candidato. O quien tiene autorización para brindar servicio de Internet y ahí entrarían los cafenets, son servicios privados, algunos vía



La resolución del impugnante fue la de impedir mi libre participación no someterse al escrutinio público de los ciudadanos con su derecho final en las urnas y, ello, lamentablemente fue avalado por la Junta Provincial Electoral del Cañar, al negar la inscripción de mi candidatura, sin que la resolución de la Junta está debidamente motivada, razón por la cual se vulnero el derecho de protección consagrado en el artículo 76 numeral 7, literal I), sobre la debida motivación, la cual debe estar suficientemente fundamentada, que establece:

**"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:**

**7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:**

**I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".**

La resolución de negativa de inscripción a la calificación de mi candidatura es nula, por cuanto no está debidamente motivada y por que se baso en una impugnación presentada extemporáneamente con evidente ilegítimidad de personería y ni siquiera pudo distinguir si se usa o no el espectro radio

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL 10



b3 minuta 7/10

# MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK NUEVO PAIS

- 63- sesenta y tres

## COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL

2009

eléctrico, por lo que la resolución es violatoria de claros preceptos constitucionales ya señalados.

Serra Presidente y señores Magistrados del Tribunal Contencioso Electoral, se dignarán, en su fallo, aplicar las normas constitucionales antes invocadas y las señaladas en los artículos 424, 425 y 426 de la Constitución, prevalencia constitucional, principio de jerarquía normativa y de aplicabilidad obligatoria de las normas constitucionales, respectivamente. Dichas normas establecen obligaciones para quienes actúen en calidad de jueces y, más aún en este caso, de jurisdicción contencioso electoral.

424-426;  
426



### V PRUEBA CONTUNDENTE:

Adjunté como prueba el oficio No. IRS-2009-00067 de 5 de febrero del 2009, QUE DEBE OBRAR DEL EXPEDIENTE, mediante el cual, el organismo público de control, la Intendencia Regional Sur de la Superintendencia de Telecomunicaciones, dice expresamente, en su numeral 4:

*"Por lo anotado, el Dr. Byron Eduardo Pacheco Ordoñez, mantiene suscrito con el estado ecuatoriano, un contrato de autorización para la instalación y operación de un sistema de televisión por cable, contrato en el que no existe referencia a la explotación de Recursos Naturales, ni para la explotación de frecuencias radioeléctricas". (Lo subrayado y negrilla es nuestro).*

→ ojo

Deberá distinguirse con precisión que no se trata de la explotación del espectro radioeléctrico sino de una autorización para instalar y operar un sistema de televisión por cable que no usa el espectro radioeléctrico ni se trata de ningún recurso natural ni renovable ni no renovable.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

Esta prueba es documento público y contiene además la opinión técnica del organismo de control competente, lo cual pido señora Presidenta y señoras Magistradas y Magistrados sea considerada al momento de resolver.

### VI DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA

1.- Roberto Dromi, trae con acierto la siguiente definición de Servicio Público y dice: "Cuando hablamos de los servicios públicos nos referimos a las prestaciones que cubren necesidades públicas o de interés comunitario, que explicitan las funciones-fines del Estado, de ejecución per se o por terceros, mediando concesión, licencia, permiso, autorización o habilitación, pero siempre bajo fiscalización estatal. Es decir, puede tratarse de la provisión de agua, luz, gas, teléfonos, como de la prestación de servicios de educación, salud, farmacia, taxis, bomberos".

→ ojo



# MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK NUEVO PAIS

COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL

2.- El Dr. Hernán Jaramillo Ordoñez, dice que servicio público "Es toda actividad que ejerce directa e indirectamente la Administración Pública para satisfacer necesidades colectivas, sujeto a un régimen jurídico especial y al control de autoridad competente".

3.- Se debe distinguir con claridad que la norma constitucional lo que pretende al establecer en su numeral 1 del artículo 113 es evitar que aquellos prestadores de servicios públicos propios como los señalados anteriormente no puedan ser candidatos, pero ello no puede ser motivo para una interpretación extensiva que vulnere nuestros derechos de participación política señalados en el artículo 61 de la Carta Constitucional.

4.- Señora Presidenta y Magistrados y Magistrados del TCE, es muy útil para la resolución que Ustedes adoptan que, en este alegato, se consignen las definiciones técnicas de relación a la adjudicación y asignación de frecuencias o de una canaleta radiofónica y de atribución de una banda de frecuencias, las mismas que dicen

*"TELEVISION: Forma de telecomunicación que permite la transmisión de imágenes no permanentes de objetos fijos o móviles".*

Por otro lado, la jurisprudencia electoral determina que siempre los ciudadanos que tenían un contrato de instalación y operación de sistemas de televisión por cable, siempre fueron candidatos y se rechazaron dichas impugnaciones, llegando muchos de ellos, incluso del movimiento Alianza País, al que pertenece el impugnador a ser candidatos electos.

Con fines de argumentación, a fin de que se mantenga la misma jurisprudencia electoral aplicada en el pasado, cito algunos casos:

1.- El de los señores Luis y Pedro Almeida Morán, Diputados electos en el año 2006, por las provincias de Guayas y Los Ríos, respectivamente, quienes tienen varias concesiones de frecuencias, a nombre de la compañía ALMORAN S. A., a saber: Radio Morena, Frecuencia 97.1 FM Guayaquil y 640 AM Guayaquil. El primero de los nombrados incluso fue Asambleísta por la provincia del Guayas.

2.- El del señor Mario Minuche Mera, ex Alcalde de Machala, concesionario de Radio Correo, en FM en la provincia de El Oro;



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL



b4 secreto y dentro

**MOVIMIENTO DE UNIDAD  
PLURINACIONAL  
PACHAKUTIK NUEVO PAIS**

- b4 secreto y a cada

0064

COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL

3.- El del señor Homero López Saud, ex Diputado y ex Prefecto por la provincia de Esmeraldas, concesionario de Radio Iris, con frecuencias en Esmeraldas y Pichincha.

4.- El del señor Paco Velasco, Asambleísta por Pichincha, de Radio La Luna, quien tiene la frecuencia a través de interpuesta persona, como es el caso del señor Ataulfo Tobar.

5.- El del señor Jorge Montero Rodríguez, quien fuera Diputado por Loja, en varios períodos, quien tiene concesión de frecuencia para la Televisora del Sur.

6.- El del señor Holguer Velástegui Domínguez, quien fuera candidato a Alcalde de Santo Domingo de los Colorados, cuando aún pertenecía a la provincia de Pichincha, para el uso de la frecuencia para Radio Zaracay y Activa FM.

7.- Carlos Simón Barcia Molina, quien fuera Diputado y Alcalde de Quindé, con contrato para sistema de televisión por cable para MEGAVISION CABLE.

8.- El del señor John Argudo Pesantes y del señor Licenciado Jorge Piedra Ledesma.

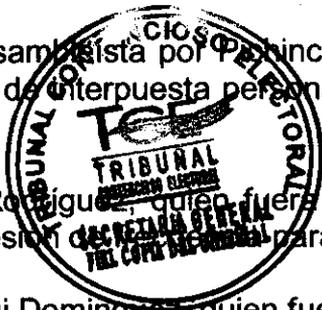
Para demostrar aquellos le adjunto en 4 fojas, los reportes obtenidos de la web del CONARTEL y de la SUPTEL sobre las concesiones de radio, televisión en señal UHF, VHF Y TELEVISION CODIFICADA O POR CABLE.

Señores del Tribunal Contencioso Electoral del Listado de Estaciones de Radio y Televisión que tiene la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión podrá evidenciar con claridad las diferencias así como la normativa legal y reglamentaria técnica vigente, y como Ustedes conocen el Derecho no se prueba, existe como normas expedidas por autoridad competente.

La norma constitucional que estaba vigente a la época de la inscripción y calificación de las candidaturas era el artículo 101 numeral 6 de la Constitución de 1998 que prescribía:

*"Art. 101.- No podrán ser candidatos a dignidad alguna de elección popular: ...*

*... 6. Los que tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, nacionales o extranjeras, siempre que el contrato haya sido celebrado para la ejecución de obras públicas, prestación de servicios públicos o explotación de recursos naturales, mediante concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual".*



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL



# MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK NUEVO PAIS COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL

Es decir, la misma norma constitucional vigente en el artículo 113 numeral 1 de la Carta Política en vigencia.

En el caso de existir vulneración al derecho de participación consagrado en la Constitución, agotaremos todas las instancias nacionales e internacionales para hacer que prevalezca la plena vigencia de los derechos de participación.

Confiamos plenamente que el Tribunal Contencioso Electoral actuará ajustado a Derecho y hará prevalecer nuestros derechos, por cuanto en su conformación está compuesto de hombres y mujeres que tienen suficiencia en el conocimiento del Derecho.

## VII PRUEBAS PUBLICAS Y REQUERIMIENTO DE INFORMACION

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Trámites, se dignarán ordenar y requerir de los organismos electorales involucrados que se remita la información para el esclarecimiento de los hechos que están íntimamente vinculados con el recurso contencioso de impugnación planteado y que reposan en los archivos de la Juntas Provinciales Electorales de Guayas, Los Ríos y Napo así como en las oficinas descentralizadas electorales de las provincias de Esmeraldas, Pichincha, Loja, Guayas y Pichincha y ante el CONARTEL y la SUPTTEL.

## PETICION CONCRETA:

En virtud de lo expuesto, señora Presidente y Magistrados y Magistrados del Consejo Nacional Electoral, se dignará revocar la resolución subida en grado, y mediante el presente recurso contencioso de impugnación y disponer a la Junta Provincial Electoral del Cañar, la calificación de mi candidatura a ASAMBLEISTA de la Provincia del Cañar, por el Movimiento Plurinacional Pachakutik Nuevo País, listas 18, por cuanto si reúno los requisitos que exige la Constitución y la ley.

Pido expresamente que se sirvan aplicar las medidas de protección y acción afirmativa para que no se vean conculcados mis derechos constitucionales, en especial, el derecho de participación de ser elegido.

Se dignará tomar en cuenta el criterio del organismo de control emitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones.

  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

14



65 sesenta y cinco

sesenta y cinco

**MOVIMIENTO DE UNIDAD  
PLURINACIONAL  
PACHAKUTIK NUEVO PAIS  
COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL**

-65 sesenta y cinco

0065

Notificaciones las recibiremos en el casillero judicial No. 137 del Palacio de Justicia de Quito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral o en la dirección electrónica: [aguinaga.carlos@gmail.com](mailto:aguinaga.carlos@gmail.com) y [carlos@aguinaga.com.ec](mailto:carlos@aguinaga.com.ec).

Expresamente solicitamos la asignación de una casilla contencioso electoral para futuras notificaciones o en la casilla asignada al movimiento Pachakutik Nuevo País.

Firmamos conjuntamente con nuestro Abogado Patrocinador



**BAYRON PACHECO ORDOÑEZ  
CANDIDATO A ASAMBLEISTA  
LISTAS 18**

**AURELIO MOROCHO TENESACA  
COORDINADOR PROVINCIAL  
MOVIMIENTO PACHAKUTIK  
NUEVO PAIS**

**DR. CARLOS J. AGUINAGA  
MATRICULA No. 3840 CAP**

Presentado en la Secretaría Relatora del Despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo, hoy viernes trece de febrero del dos mil nueve, a las dieciseis horas con cincuenta minutos en un original en ocho fojas, ocho anexos en fotocopias, un oficio en original y un oficio en dos hojas simples.- CERTIFICO.-

**Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA**



PROVINCIA	CONCESIONARIO	ESTACION	REPRESENTANTE	CIUDAD	Medio	INICIO CONTRATO	CADUCIDAD CONTRATO	FRECUENCIA/CANAL
LOJA	COMUNIDAD DE PADRES ESCOLAPIOS	TV EDUCATIVA CALASANCA	ESPINOZA FERNANDEZ OSWALDO	SARAGURO	Mat.	19-6-2006	20-3-2010	4
LOJA	MONTERO RODRIGUEZ JORGE C.	TELEVISORA DEL SUR	MONTERO RODRIGUEZ JORGE C.	LOJA	Rep.	16-8-2004	14-3-2014	11
LOJA	MONTERO RODRIGUEZ JORGE C.	TELEVISORA DEL SUR	MONTERO RODRIGUEZ JORGE C.	LOJA	Mat.	20-7-2004	14-3-2014	13
LOJA	MONTERO RODRIGUEZ JORGE C.	TELEVISORA DEL SUR	MONTERO RODRIGUEZ JORGE C.	LOJA	Rep.	20-7-2004	14-3-2014	6
LOJA	MONTERO RODRIGUEZ JORGE C.	TELEVISORA DEL SUR	MONTERO RODRIGUEZ JORGE C.	LOJA	Rep.	20-7-2004	14-3-2014	8
LOJA	VALDIVIESO BURNEO PETRONILA	UV TELEVISION	JARAMILLO VALDIVIESO JOHANA	LOJA	Rep.	07-10-2004	23-6-2014	
LOJA	VALDIVIESO BURNEO PETRONILA	UV TELEVISION	JARAMILLO VALDIVIESO JOHANA	LOJA	Rep.	07-10-2004	23-6-2014	
LOJA	VALDIVIESO BURNEO PETRONILA	UV TELEVISION	JARAMILLO VALDIVIESO JOHANA	LOJA	Mat.	07-10-2004	23-6-2014	
LOJA	VALDIVIESO BURNEO PETRONILA	UV TELEVISION	JARAMILLO VALDIVIESO JOHANA	LOJA	Rep.	07-10-2004	23-6-2014	
MANABI	EL DIARIO EDIASA S.A.	MANAVISION CANAL 9	VARAS TRAVESO FELIX GABRIEL	PORTOVIEJO	Mat.	08-6-2005	26-9-2014	9
NAPO	CHAVEZ VARGAS EDISON GUSTAVO	LIDERVISION	CHAVEZ VARGAS EDISON GUSTAVO	ARCHIDONA	Mat.	17-6-2004	17-6-2014	9
PASTAZA	CONSTANTE NAVAS LUIS ANTONIO	SONOVISION	CONSTANTE NAVAS LUIS ANTONIO	PUYO	Rep.	23-2-2005	27-7-2014	5
PASTAZA	CONSTANTE NAVAS LUIS ANTONIO	SONOVISION	CONSTANTE NAVAS LUIS ANTONIO	PUYO	Mat.	23-2-2005	27-7-2014	7
PICHINCHA	CAMPOVERDE CAPA VICTOR JUVENTINO	TV CISNE	CAMPOVERDE CAPA VICTOR JUVENTI	QUITO	Mat.	21-1-2000	21-1-2010	2
PICHINCHA	CANAL UNO S.A.	CANAL UNO	RIVAS SAENZ MARCEL ANTOINE	QUITO	Mat.	06-11-2002	06-11-2012	12
PICHINCHA	CANAL UNO S.A.	CANAL UNO	RIVAS SAENZ MARCEL ANTOINE	QUITO	Rep.	02-12-2002	06-11-2012	13
PICHINCHA	COM.ORG.ECUA.DE TV ORTEL CANAL 5	TELESISTEMA	MUYOZ INSUA CARLOS	QUITO	Mat.	14-5-2004	11-6-2012	5
PICHINCHA	COM.ORG.ECUA.DE TV ORTEL CANAL 5	TELESISTEMA	MUYOZ INSUA CARLOS	QUITO	Rep.	14-5-2004	11-6-2012	6
PICHINCHA	COMPAÑIA TELEVISION DEL PACIFICO TELEDOS S.A.	TELEVISION DEL PACIFICO	MBA, NICOLAS AUGUSTO VEGA LOPEZ	QUITO	Rep.	22-12-2006	09-8-2016	6
PICHINCHA	COMPAÑIA TELEVISION DEL PACIFICO TELEDOS S.A.	TELEVISION DEL PACIFICO	MBA, NICOLAS AUGUSTO VEGA LOPEZ	QUITO	Rep.	22-12-2006	09-8-2016	6

-bb  
Santiago Jasso

bb



0060

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 ...

Nota: El uso de la información obtenida por este medio, para fines distintos a la mera indagación, requerirá del consentimiento expreso del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión.

Para más información, comuníquese a nuestro correo electrónico: correo@conarte.gov.ec o a la línea troncal (593)-(02)-2261-000.



-87 asunto g.s.reb.

« Volver

PROVINCIA	CONCESIONARIO	ESTACION	REPRESENTANTE	CIUDAD	Matriz	INICIO CONTRATO	CADUCIDAD CONTRATO	FRECUENCIA CANAL
LOJA	RUIZ LUNA EDUARDO BOLIVAR	LOJA 97.9 FM.	RUIZ LUNA EDUARDO BOLIVAR	LOJA	Mat.	11-4-2005	13-8-2013	97,7
LOJA	RUIZ LUNA EDUARDO BOLIVAR	LOJA 97.9 FM.	RUIZ LUNA EDUARDO BOLIVAR	LOJA	Rep.	11-4-2005	13-8-2013	97,7
LOJA	SANCHEZ BERMEO VICTOR MANUEL	ONDAS DEL ZAMORA	SANCHEZ BERMEO VICTOR MANUEL	LOJA	Mat.	19-1-2009	19-1-2019	98,5
LOJA	SANCHEZ GONZALEZ FAUSTO RENE	RS RADIO SATELITAL	SANCHEZ GONZALEZ FAUSTO RENE	CELICA	Mat.	18-11-2004	18-11-2014	93,5
LOJA	SANCHEZ GONZALEZ FAUSTO RENE	RS MUSICAL	SANCHEZ GONZALEZ FAUSTO RENE	CELICA	Mat.	14-1-1998	14-1-2008	89,3
LOJA	SANCHEZ GONZALEZ FAUSTO RENE	RS MUSICAL	SANCHEZ GONZALEZ FAUSTO RENE	CELICA	Rep.	04-2-2004	14-1-2008	89,3
LOJA	SANTIN CALVA OLIVERTO	VILCABAMBA STEREO	SANTIN CALVA OLIVERTO	VILCABAMBA	Mat.	17-1-2005	17-1-2015	102,5
LOJA	TILLAGUANGO ROSILLO WUILLMAN FRANCISCO	MDX FM	TILLAGUANGO ROSILLO WUILLMAN FRANCISCO	AMALUZA	Rep.	24-10-2006	11-12-2012	105,7
LOJA	TILLAGUANGO ROSILLO WUILLMAN FRANCISCO	MIX FM	TILLAGUANGO ROSILLO WUILLMAN FRANCISCO	AMALUZA	Mat.	11-12-2002	11-12-2012	105,7
LOJA	TORRES ORDOÑEZ BOISSER PATRICIO	BOQUERON F.M.	TORRES ORDOVEZ BOISSER P.	CATAMAYO	Mat.	09-5-2000	09-5-2010	93,7
LOJA	TORRES SIGCHO VICTOR OSWALDO	SARAGURO FM	TORRES SIGCHO VICTOR OSWALDO	SARAGURO	Mat.	02-3-2004	02-3-2014	91,3
LOJA	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA	ESTAC. RADIO Y TV UNIVERSITARIA	VALAREZO GARCIA REINALDO	LOJA	Mat.	27-7-2000	27-7-2010	98,5
LOJA	VALAREZO CAMPOVERDE JORGE LUIS	STEREO MACARA	VALAREZO CAMPOVERDE JORGE LUIS	CATACOCCHA	Mat.	14-9-2004	14-9-2014	99,7
LOJA	VEINTIMILLA WASHINGTON NAPOLEON	WG MILENIO	GUILDA CARRION SOTOMAYOR	CATAMAYO	Mat.	14-6-2000	14-6-2010	92,5
LOJA	ZHIGUI PAQUI MARCO ANTONIO	FRONTERA SUR FM	ZHIGUI PAQUI MARCO ANTONIO	SARAGURO	Mat.	30-12-2004	30-12-2014	91,7
LOS RIOS	ACOSTA SANDOYA SARA CLOTILDE	STEREO SUPREMA 93.1 FM	ACOSTA SANDOYA SARA CLOTILDE	VENTANAS	Mat.	17-7-2006	24-1-2015	93,1
LOS RIOS	ALVARADO PRADO HUMBERTO ALFONSO	SONIDO FM STEREO 93.5	ALVARADO PRADO HUMBERTO ALFONSO	QUEVEDO	Mat.	31-10-1997	04-3-2000	93,5
LOS RIOS	ALVARADO PRADO HUMBERTO ALFONSO	ONDAS QUEVEDAÑAS FM 89.1	ALVARADO PRADO HUMBERTO ALFONSO	QUEVEDO	Mat.	23-10-2007	10-3-2015	102,7
LOS RIOS	BARRENO ALARCON RAFAEL ARTURO	VALENCIA FM STEREO		VALENCIA	Mat.	30-1-2009	30-1-2019	99,5
LOS RIOS	BRAVO ENCARNACION EDUARDO RODOLFO	AUDIORAMA	BRAVO ENCARNACION EDUARDO R.	QUEVEDO	Mat.	28-11-1991	28-11-2001	105,9

... 21 22 23,24 25 26 27 28 29 30 ...



0067

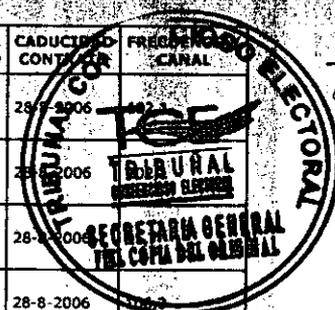
**Nota:** El uso de la información obtenida por este medio, para fines distintos a la mera indagación, requerirá del consentimiento expreso del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión.

Para más información, comuníquese a nuestro correo electrónico: correo@conartel.gov.ec o a la línea troncal (593)-(02)-2261-000.



Volver

PROVINCIA	CONCESIONARIO	ESTACION	REPRESENTANTE	CIUDAD	Matriz	INICIO CONTRATO	CADUCIDAD CONTRATO	FRECUENCIA CANAL
GUAYAS	LOAYZA ENCARNACION NORA CATALINA	WQ-DOS	LOAYZA ENCARNACION NORA CATALI	GUAYAQUIL	Mat.	10-8-2005	28-8-2006	
GUAYAS	LOAYZA ENCARNACION NORA CATALINA	WQ-DOS	LOAYZA ENCARNACION NORA CATALI	GUAYAQUIL	Rep.	10-8-2005	28-8-2006	
GUAYAS	LOAYZA ENCARNACION NORA CATALINA	WQ-DOS	LOAYZA ENCARNACION NORA CATALI	GUAYAQUIL	Rep.	10-8-2005	28-8-2006	
GUAYAS	LOAYZA ENCARNACION NORA CATALINA	WQ-DOS	LOAYZA ENCARNACION NORA CATALI	GUAYAQUIL	Rep.	10-8-2005	28-8-2006	
GUAYAS	LOAYZA ENCARNACION NORA CATALINA	WQ-DOS	LOAYZA ENCARNACION NORA CATALI	GUAYAQUIL	Rep.	10-8-2005	28-8-2006	97,3
GUAYAS	LOAYZA ENCARNACION NORA CATALINA	WQ-DOS	LOAYZA ENCARNACION NORA CATALI	GUAYAQUIL	Rep.	10-8-2005	28-8-2006	106,3
GUAYAS	LOAYZA ENCARNACION NORA CATALINA	WQ-DOS	LOAYZA ENCARNACION NORA CATALI	GUAYAQUIL	Rep.	10-8-2005	28-8-2006	98,1
GUAYAS	MAFLA MONCAYO JAIME FERNANDO	CANELA	MAFLA MONCAYO FERNANDO	SANTA ELENA	Mat.	24-1-2003	24-1-2013	94,1
GUAYAS	MARTINEZ LEISKER GALO EDUARDO	ROMANCE FM	MARTINEZ LEISKER GALO EDUARDO	GUAYAQUIL	Mat.	26-7-1996	26-7-2006	90,1
GUAYAS	MARTINEZ LEISKER GALO EDUARDO	ROMANCE FM	MARTINEZ LEISKER GALO EDUARDO	GUAYAQUIL	Rep.	14-2-2002	26-7-2006	90,1
GUAYAS	MOSCOSO CEVALLOS VICTOR WASHINGTON	ARIES FM		BALZAR	Mat.	07-9-2000	07-9-2010	107,1
GUAYAS	MUÑOZ MARQUEZ FERNANDO PATRICIO	SALINAS FM	MUÑOZ MARQUEZ FERNANDO PATRICIO	SALINAS	Mat.	05-11-2003	05-11-2013	103,3
GUAYAS	MUVESA C.A.	TELEQUIL RADIO STEREO	NAJAS CORTES FERNANDO	GUAYAQUIL	Mat.	08-12-2004	16-11-2014	101,7
GUAYAS	OVIEDO FREIRE FABIAN ERNESTO	ANTENA 9 FM 95.9 MHZ	OVIEDO FREIRE FABIAN ERNESTO	PUERTO AYORA	Mat.	08-11-1994	08-11-1999	95,9
GUAYAS	PALADINES POLO VOLTAIRE HDROS	IMPACTO FM	MENDOZA PALADINES EDUARDO AB.	GUAYAQUIL	Mat.	07-8-1989	07-8-2004	98,9
GUAYAS	PALADINES POLO VOLTAIRE HDROS	IMPACTO FM	MENDOZA PALADINES EDUARDO AB.	GUAYAQUIL	Rep.	07-8-1989	07-8-2004	98,9
GUAYAS	PEÑAFIEL PEÑAFIEL WASHINGTON E.	PANORAMA FM	PEÑAFIEL PEÑAFIEL WASHINGTON	LA LIBERTAD	Mat.	13-12-1995	13-12-2000	89,3
GUAYAS	PEREZ CARRIEL LUIS RAFAEL	PARAISO FM	PEREZ CARRIEL LUIS RAFAEL	SANTA ELENA	Mat.	17-9-2004	17-9-2014	106,5
GUAYAS	PIN GUARANDA GINA GABRIELA	PACIFICO FM STEREO	PIN GUARANDA GINA GABRIELA	SALINAS	Mat.	09-4-1996	09-4-2001	92,9
GUAYAS	PIN GUERRERO GABRIEL ELOY	RSN FM STEREO	PIN GUERRERO GABRIEL ELOY	GUAYAQUIL	Mat.	08-11-1994	08-11-1999	100,5



0068

Nota: El uso de la información obtenida por este medio, para fines distintos a la mera indagación, requerirá del consentimiento expreso del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión.

Para más información, comuníquese a nuestro correo electrónico: correo@conartel.gov.ec o a la línea troncal (593)-(02)-2261-000.



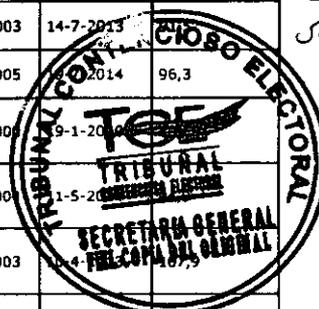
Volver

PROVINCIA	CONCESIONARIO	ESTACION	REPRESENTANTE	CIUDAD	Matriz	INICIO CONTRATO	CADUCIDAD CONTRATO	FRECUENCIA/CANAL
ESMERALDAS	SANCHEZ CASTRO MARYURI YANINE	STEREO ATACAMES	SANCHEZ CASTRO MARYURI YANINE	ATACAMES	Mat.	14-7-2003	14-7-2013	
ESMERALDAS	SAUD SAUD CARLOS EDUARDO	LA VOZ DE SU AMIGO	SAUD SAUD CARLOS EDUARDO	ESMERALDAS	Mat.	08-7-2005	08-7-2014	96,3
ESMERALDAS	VICARIATO APOSTOLICO DE ESMERALDAS	ANTENA LIBRE FM	PADRE VICENTE VIVERO	ESMERALDAS	Mat.	19-1-2000	19-1-2010	
ESMERALDAS	VILLAGOMEZ HURTADO JUAN CARLOS	ESTEREO QUININDE FM	VILLAGOMEZ HURTADO JUAN CARLOS	QUININDE	Mat.	11-5-2000	11-5-2010	
ESMERALDAS	VON LIPPKE MIKETTA GAITHER KURT	STEREO SOL Y MAR	VON LIPPKE MIKETTA GAITHER KURT	ESMERALDAS	Mat.	10-4-2003	10-4-2013	
GALAPAGOS	ANDRADE ENDARA GINA MAGALI	ENCANTADA FM	ANDRADE ENDARA GINA MAGALI	PUERTO BAQUERIZO	Rep.	17-12-2002	17-12-2012	101,9
GALAPAGOS	ANDRADE ENDARA GINA MAGALI	ENCANTADA FM	ANDRADE ENDARA GINA MAGALI	PUERTO BAQUERIZO	Mat.	17-12-2002	17-12-2012	101,9
GUAYAS	AGENCIA D DEAS PUBLICIDAD	RITMO FM	SAVERIO MORENO ANGELICA YISSELA	SANTA ELENA	Mat.	12-3-2004	12-3-2014	89,7
GUAYAS	AGUIRRE NAVARRETE RAFAEL IGNACIO	ELITE	AGUIRRE NAVARRETE RAFAEL	GUAYAQUIL	Mat.	17-3-2005	28-4-2015	99,7
GUAYAS	ALMORAN S.A.	MORENA	ALMEIDA CABELLO PEDRO	GUAYAQUIL	Mat.	04-9-1995	04-9-2005	98,1
GUAYAS	ALMORAN S.A.	MORENA	ALMEIDA CABELLO PEDRO	GUAYAQUIL	Rep.	04-9-1995	04-9-2005	94,5
GUAYAS	ALMORAN S.A.	MORENA	ALMEIDA CABELLO PEDRO	GUAYAQUIL	Rep.	27-10-2004	04-9-2005	98,1
GUAYAS	ALVARADO CORREA HUMBERTO ALFONSO	ONDA TECA		EMPALME	Mat.	17-6-2008	17-6-2018	89,5
GUAYAS	ALVAREZ ALBARRACIN ENRIQUE MARCELO	BURBUJA FM	ALVAREZ ALBARRACIN ENRIQUE MARCELO	BALZAR	Mat.	20-9-2000	20-9-2010	89,5
GUAYAS	ASIMBAYA LUJE MARIA EVA	CADENA DIAL		MILAGRO	Mat.	12-6-2008	12-6-2018	107,1
GUAYAS	BENEDETI RIPALDA JUAN XAVIER	101.3 LA ESTACION MUSICAL	BENEDETI RIPALDA JUAN XAVIER	GUAYAQUIL	Mat.	09-6-2003	09-6-2013	101,3
GUAYAS	BENEDETI RIPALDA JUAN XAVIER	101.3 LA ESTACION MUSICAL	BENEDETI RIPALDA JUAN XAVIER	GUAYAQUIL	Rep.	08-3-2004	09-6-2013	101,3
GUAYAS	CAMACHO ORDOÑEZ WILMA DE LOURDES	RADIOMAR	JOSE MANUEL JUMBO CHAMBA.	PUERTO BAQUERIZO	Mat.	03-8-1999	03-8-2009	94,7
GUAYAS	CAMACHO ORDOÑEZ WILMA DE LOURDES	RADIOMAR	JOSE MANUEL JUMBO CHAMBA.	PUERTO BAQUERIZO	Rep.	23-7-2001	03-8-2009	94,7
GUAYAS	CHIQUITO JARAMILLO NARCISO GERARDO	CARACOL FM	CHIQUITO JARAMILLO NARCISO GERARDO	SANTA ELENA	Mat.	12-11-2003	12-11-2013	105,7

... 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 ...

**Nota:** El uso de la información obtenida por este medio, para fines distintos a la mera indagación, requerirá del consentimiento expreso del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión.

Para más información, comuníquese a nuestro correo electrónico: correo@conartel.gov.ec o a la línea troncal (593)-(02)-2261-000.



69  
sesnte y nuev

0069

TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

-70. sesión  
El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

70

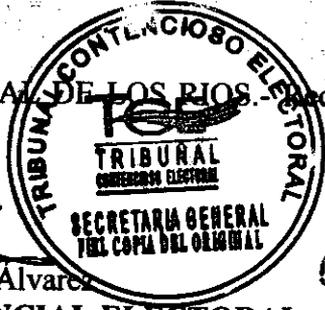
señala

SECRETARIA DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RÍOS. Recibido en Babahoyo a 12 de Febrero del 2009 a las 10h30.-



Ab. Franklin A. Montes Alvarez

SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RÍOS



0070

PRESIDENCIA DE JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RÍOS, -Babahoyo, 12 de Febrero del 2009 a las 10h30.- Concédase lo solicitado, previa revisión de los archivos.-

Lic. Francisco Zarsoza Ayala

PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RÍOS

Ab. Franklin Montes Alvarez,  
SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RÍOS,  
En cumplimiento del Decreto, que antecede:

**CERTIFICA:**

Que revisados los registros de candidaturas para las elecciones del 26 de Abril del 2009, consta que se encuentra calificada la lista de candidatas y candidatos presentada por el Movimiento Patria Activa I Soberana, Lista 35 para la dignidad de Tercer Asambleísta Provincial, el ciudadano Humberto Alvarado Prado

Según consta de los archivos de esta Secretaría a los que me remito en caso necesario.-



Ab. Franklin A. Montes Alvarez

SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RÍOS.



SECRETARIA GENERAL

PROVINCIA	CONTRATISTA	PROVINCIA	CONTRATISTA	CITADIA	PROVINCIA	FECHA CONTRATO	FECHA CONTRATO	RENTA ANUAL
ESMERALDAS	ARAO FERRER HUGO MARIO	ESMERALDAS	ARAO FERRER HUGO MARIO	PUEBLA LARGA	Mat.	31/03/2006 0:00:00	31/03/2011 0:00:00	20
ESMERALDAS	BARCIA MOLINA CARLOS SIMON	NEGAVISION CABLE	BARCIA MOLINA CARLOS SIMON	QUININDE	Mat.	28/06/2006 0:00:00	28/06/2016 0:00:00	22
ESMERALDAS	BARCIA MOLINA CARLOS SIMON	MEGAVISION CABLE	BARCIA MOLINA CARLOS SIMON	QUININDE	Mat.	23/06/2003 0:00:00	23/06/2013 0:00:00	29
ESMERALDAS	BODRIZA VELASCO GREGORIO BALDOMERO	GREEN TV ESMERALDAS	BODRIZA VELASCO GREGORIO BALDOMERO	ESMERALDAS	Mat.	31/05/2004 0:00:00	31/05/2014 0:00:00	51
ESMERALDAS	BRAVO BRAVO JESUS OSWALDO	KABLESTAR		TONCHIGUE	Mat.	31/10/2006 0:00:00	31/10/2016 0:00:00	21
ESMERALDAS	BRAVO BRAVO JESUS OSWALDO	KABLESTAR		TONCHIGUE	Mat.	12/12/2006 0:00:00	26/06/2016 0:00:00	24
ESMERALDAS	GUTHEMBERG ANGULO JORGE EDISON	TROPICABLE	GUTHEMBERG ANGULO JORGE EDISON	ATACAMES	Mat.	08/04/2002 0:00:00	08/04/2012 0:00:00	5
ESMERALDAS	GUTHEMBERG ANGULO JORGE EDISON	TROPICABLE	GUTHEMBERG ANGULO JORGE EDISON	ATACAMES	Mat.	05/11/2002 0:00:00	05/11/2012 0:00:00	35
ESMERALDAS	PROAÑO ESTACIO RAFAEL MARIANO	CABLE TV SAN LORENZO	PROAÑO ESTACIO RAFAEL MARIANO	SAN LORENZO	Mat.	28/12/2004 0:00:00	28/12/2014 0:00:00	
ESMERALDAS	SANTOS BUSTAMANTE ESTRELLA RITA	CABLE QUI-TV	SANTOS BUSTAMANTE ESTRELLA RITA	QUININDE	Mat.	25/06/2003 0:00:00	25/06/2013 0:00:00	
GALAPAGOS	YARI PARRA JORGE ENRIQUE	FUCHICABLE		PUERTO AYORA	Mat.	28/02/2007 0:00:00	28/02/2017 0:00:00	40
GUAYAS	ALVAREZ ALBARRACIN ENRIQUE MARCELO	CABLE MEGA	ALVAREZ ALBARRACIN ENRIQUE MARCELO	BALZAR	Mat.	11/12/2006 0:00:00	11/12/2016 0:00:00	20
GUAYAS	BLACIO ESPINOZA HEINERT OMAR "BALAO TV"	BALAO TV		BALAO	Mat.	07/08/2007 0:00:00	07/08/2017 0:00:00	30
GUAYAS	CIA. SERV. CABLE Y COMUNICACION CABLEDURAN S.A.	TROPICABLE DURAN	JORGE GUTHEMBERG	DURAN	Mat.	06/09/2004 0:00:00	06/09/2014 0:00:00	55
GUAYAS	COMPAÑIA ELITETV S.A.	STARTV	CARLOS BAUTISTA SOTOMAYOR	DAULE	Mat.	21/11/2006 0:00:00	21/11/2016 0:00:00	26
GUAYAS	EQUADORTELECOM S.A.	TV NET		GUAYAQUIL	Mat.	16/05/2008 0:00:00	16/05/2018 0:00:00	48
GUAYAS	LARCO SANTAMARIA SONIA ELIZABETH	NARANJITO TV		NARANJITO	Mat.	28/04/2008 0:00:00	05/07/2016 0:00:00	28
GUAYAS	LOGROÑO HOYOS SASKIA PAOLA	TV PACIFIC		GENERAL VILLAMIL PLAYAS	Mat.	18/07/2006 0:00:00	18/07/2016 0:00:00	47
GUAYAS	MENDIETA BERMEO RODRIGO MIGUEL	TELEBUCAY		BUCAY	Mat.	29/06/2006 0:00:00	29/06/2016 0:00:00	32
GUAYAS	SATELCOM S.A.	TV CABLE	PUENTE MORLA DIEGO	GUAYAQUIL	Mat.	01/11/2001 0:00:00	01/11/2011 0:00:00	57

*Miguel Angel Juan*



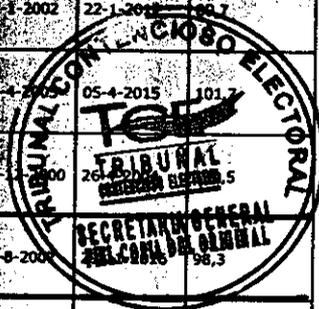
Nota: El uso de la información obtenida por este medio, para fines distintos a la mera indagación, requerirá del consentimiento expreso del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión.

Para más información, comuníquese a nuestro correo electrónico: correo@conartel.gov.ec o a la línea troncal (593)-(02)-2261-000.



PROVINCIA	CONCESIONARIO	ESTACION	REPRESENTANTE	CUIDAD	TIPO	PERIODO CONTRATO	CADUCIDAD CONTRATO	FRECUENCIA/CANAL
PICHINCHA	UNION SOBERANA S.A.	MAJESTAD	CUSTODE PALADINES FABIAN HUMBERTO	QUITO	Rep.	22-1-2002	22-1-2012	88,5
PICHINCHA	UNION SOBERANA S.A.	MAJESTAD	CUSTODE PALADINES FABIAN HUMBERTO	QUITO	Mat.	22-1-2002	22-1-2012	89,7
PICHINCHA	UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI	EXPERIMENTAL UNIVERSITARIA		QUITO	Mat.	05-4-2005	05-4-2015	101,7
PICHINCHA	VELASTEGUI DOMINGUEZ HOLGUER AUGUSTO	STEREO ZARACAY	VELASTEGUI DOMINGUEZ HOLGUER	SANTO DOMINGO	Mat.	18-1-2000	26-8-2000	98,5
PICHINCHA	VELASTEGUI DOMINGUEZ HOLGUER AUGUSTO	STEREO ZARACAY	VELASTEGUI DOMINGUEZ HOLGUER	SANTO DOMINGO	Mat.	27-8-2001		98,3
PICHINCHA	VELASTEGUI DOMINGUEZ HOLGUER AUGUSTO	STEREO ZARACAY	VELASTEGUI DOMINGUEZ HOLGUER	SANTO DOMINGO	Rep.	11-12-2001	29-11-2016	100,3
PICHINCHA	VELASTEGUI DOMINGUEZ HOLGUER AUGUSTO	STEREO ZARACAY	VELASTEGUI DOMINGUEZ HOLGUER	SANTO DOMINGO	Rep.	29-11-1996	29-11-2016	98,9
PICHINCHA	VELASTEGUI DOMINGUEZ HOLGUER AUGUSTO	STEREO ZARACAY	VELASTEGUI DOMINGUEZ HOLGUER	SANTO DOMINGO	Rep.	31-10-2001	29-11-2016	100,5
PICHINCHA	VELASTEGUI DOMINGUEZ HOLGUER AUGUSTO	ACTIVA FM	VELASTEGUI DOMINGUEZ HOLGUER	SANTO DOMINGO	Mat.	04-9-2001	04-9-2011	99,7
PICHINCHA	VELASTEGUI DOMINGUEZ ROMMEL VICENTE	FESTIVAL FM	VELASTEGUI DOMINGUEZ ROMMEL V.	SANTO DOMINGO	Rep.	08-7-2005	30-7-2012	103,5
PICHINCHA	VELASTEGUI DOMINGUEZ ROMMEL VICENTE	FESTIVAL FM	VELASTEGUI DOMINGUEZ ROMMEL V.	SANTO DOMINGO	Mat.	08-7-2005	30-7-2012	89,7
PICHINCHA	VICARIATO APOSTOLICO DE MENDEZ MISION SALESIANA DE ORIENTE	LA VOZ DEL UPANO	P. LUIS PINO	QUITO	Mat.	30-4-2003	02-4-2012	90,5
PICHINCHA	VICARIATO APOSTOLICO DE MENDEZ MISION SALESIANA DE ORIENTE	LA VOZ DEL UPANO	P. LUIS PINO	QUITO	Rep.	30-4-2003	02-4-2012	90,5
PICHINCHA	VICARIATO APOSTOLICO DE MENDEZ MISION SALESIANA DE ORIENTE	LA VOZ DEL UPANO	P. LUIS PINO	QUITO	Rep.	30-4-2003	02-4-2012	90,5
PICHINCHA	VICARIATO APOSTOLICO DE MENDEZ MISION SALESIANA DE ORIENTE	LA VOZ DEL UPANO	P. LUIS PINO	QUITO	Rep.	30-4-2003	02-4-2012	90,5
PICHINCHA	VICARIATO APOSTOLICO DE SUCUMBOS	SUCUMBOS FM	CRUZ HERNANDEZ MARINA	QUITO	Mat.	05-1-2004	06-8-2013	105,3
PICHINCHA	VICARIATO APOSTOLICO DE SUCUMBOS	SUCUMBOS FM	CRUZ HERNANDEZ MARINA	QUITO	Rep.	20-10-2006	06-8-2013	105,3
PICHINCHA	VIVANCO RIOFRIO FRANCISCO	PLANETA F.M. STEREO	VIVANCO RIOFRIO FRANCISCO	QUITO	Mat.	26-9-1996	26-9-2001	106,1
PICHINCHA	VIVANCO RIOFRIO FRANCISCO	PLANETA F.M. STEREO	VIVANCO RIOFRIO FRANCISCO	QUITO	Mat.	17-1-2001	26-9-2001	91,3
PICHINCHA	WILCHES TACURI LIGIA MERCEDES	MARAÑON	WILCHES TACURI LIGIA MERCEDES	SANTO DOMINGO	Mat.	26-10-1995	26-10-2005	92,5

77  
Seleno Jados



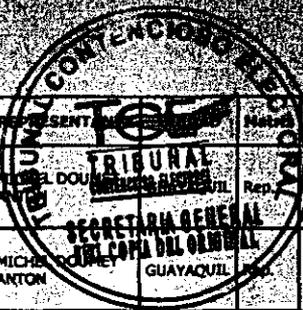
0072

**TCE**  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

... 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46

Nota: El uso de la información obtenida por este medio, para fines distintos a la mera indagación, requerirá del consentimiento expreso del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión.  
Para más información, comuníquese a nuestro correo electrónico: correo@conartel.gov.ec o a la línea troncal (593)-(02)-2261-000.

PROVINCIA	CONCESIONARIO	ESTACION	REPRESENTANTE	Ciudad	Nat.	INICIO CONTRATO	CADUCIDAD CONTRATO	FRECUENCIA/CANAL
GUAYAS	UNIVERSIDAD CATOLICA SANTIAGO DE GUAYAQUIL	TELEDUC TV	MICHEL DOUMET ANTON	GUAYAQUIL	Rep.	08-11-2007	11-1-2017	23
GUAYAS	UNIVERSIDAD CATOLICA SANTIAGO DE GUAYAQUIL	TELEDUC TV	MICHEL DOUMET ANTON	GUAYAQUIL	Rep.	08-11-2007	11-1-2017	35
GUAYAS	UNIVERSIDAD CATOLICA SANTIAGO DE GUAYAQUIL	TELEDUC TV	MICHEL DOUMET ANTON	GUAYAQUIL	Rep.	08-11-2007	11-1-2017	35
GUAYAS	UNIVERSIDAD CATOLICA SANTIAGO DE GUAYAQUIL	TELEDUC TV	MICHEL DOUMET ANTON	GUAYAQUIL	Rep.	08-11-2007	11-1-2017	31
GUAYAS	VON LIPPKE MUÑOZ GUNTHER H.	BRISA TV	VON LIPPKE MUÑOZ GUNTHER H.	SALINAS	Mat.	14-10-2002	14-10-2012	23
IMBABURA	IGLESIA DEL SEÑOR CRISTIANA EVANGELICA	ENLACE, CADENA CRISTIANA DE TV	LUIS FERNANDO VASCONES	IBARRA	Mat.	26-6-2003	26-6-2013	30
IMBABURA	REFERTOP S.A.	TV NORTE	DRA. SONIA GUEVARA ROBLES	IBARRA	Rep.	10-12-2004	02-4-2012	25
IMBABURA	UNIVERSIDAD TECNICA DEL NORTE	U.T.V. LA TELEVISION UNIVERSITA	RECTOR DE LA UNIVERSIDAD	IBARRA	Mat.	10-3-2005	10-3-2015	24
IMBABURA	UNIVERSIDAD TECNICA DEL NORTE	U.T.V. LA TELEVISION UNIVERSITARIA	RECTOR DE LA UNIVERSIDAD	IBARRA	Rep.	18-12-2008	18-12-2018	40
IMBABURA	UNIVERSIDAD TECNICA DEL NORTE	U.T.V. LA TELEVISION UNIVERSITARIA	RECTOR DE LA UNIVERSIDAD	IBARRA	Rep.	18-12-2008	18-12-2018	40
LOJA	CUEVA ATARIHUANA GERMAN RAMIRO	ECOTEL	CUEVA ATARIHUANA GERMAN RAMIRO	LOJA	Mat.	20-8-1996	14-8-2000	22
LOJA	MONTERO RODRIGUEZ JORGE C.	TELEVISORA DEL SUR	MONTERO RODRIGUEZ JORGE C.	LOJA	Rep.	07-12-2005	14-3-2014	21
LOS RIOS	ECUASERVIPRODU S.A.	TROPICAL TV		BABAHOYO	Rep.	03-9-2007	03-9-2017	30
LOS RIOS	ECUASERVIPRODU S.A.	TROPICAL TV		BABAHOYO	Rep.	03-9-2007	03-9-2017	29
LOS RIOS	ECUASERVIPRODU S.A.	TROPICAL TV		BABAHOYO	Rep.	03-9-2007	03-9-2017	35
LOS RIOS	ECUASERVIPRODU S.A.	TROPICAL TV		BABAHOYO	Rep.	03-9-2007	03-9-2017	29
LOS RIOS	ECUASERVIPRODU S.A.	TROPICAL TV		BABAHOYO	Rep.	03-9-2007	03-9-2017	33
LOS RIOS	ECUASERVIPRODU S.A.	TROPICAL TV		BABAHOYO	Rep.	03-9-2007	03-9-2017	32
LOS RIOS	ECUASERVIPRODU S.A.	TROPICAL TV		BABAHOYO	Rep.	03-9-2007	03-9-2017	32
LOS RIOS	ECUASERVIPRODU S.A.	TROPICAL TV		BABAHOYO	Rep.	03-9-2007	03-9-2017	31



73  
selenky y ra

0073

\*

1 2 3 4 5 6 7 8 9

Nota: El uso de la información obtenida por este medio, para fines distintos a la mera indagación, requerirá del consentimiento expreso del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión.

Para más información, comuníquese a nuestro correo electrónico: correo@conartel.gov.ec o a la línea troncal (593)-(02)-2261-000.

**TELECOMUNICACIONES**  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

74 retento y auto

- retento y auto (74) /  
- 74 retento y auto



Quito, 11 de febrero de 2009

Señor  
**PRESIDENTE DEL CONARTEL**  
Quito.-

0074

CONARTEL  
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS  
Quito, 11 FEB 2009 Hora: 14:43  
Trámite No. 819 No. Fojas 5/2  
Recibido Por: Elizabeth Jácome

Señor Presidente:

Dr. Carlos Julio Aguinaga Aillón, Abogado en ejercicio de la profesión, y amparado en el derecho de petición consagrado en la Constitución, ante Usted muy comedidamente digo y solicito:

Que se sirva conferirme una certificación al pie de la presente o en documento aparte sobre las personas naturales o jurídicas que son concesionarios de frecuencias de radio y/o televisión, de los siguientes medios:

- 1.- Radio Ondas Quevedeñas y Radio Sonido FM Stéreo 93.5, cuyas concesiones de frecuencia están a nombre de Humberto Alvarado Prado;
- 2.- Radio RSN, Radio Somos Nosotros, frecuencia 100.5 F.M., de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, cuya concesión está a nombre de Gabriel Pin Guerrero;
- 3.- Radio Morena, con frecuencias en AM Y FM, cuya concesión está a nombre de la compañía ALMORAN, debiéndose indicarse en este caso quien es el representante legal y los socios y/o accionistas de dicho concesionario;
- 4.- Radio La Luna, con frecuencia en F.M., a nombre de quien está la concesión de la frecuencia, quien es el representante legal y los socios y/o accionistas registrados de dicha Empresa en el Conartel;
- 5.- Si el señor Jorge Cevallos, tiene o no una concesión de radio y/o televisión en la ciudad de Manta o en la provincia de Manabí.

Notificaciones las recibiré en la dirección señalada al pie de esta comunicación o directamente en la Secretaría del CONARTEL.

Por la atención que se sirva dispensar a la presente, le anticipo mis sentidos agradecimientos.

Atentamente,

*[Handwritten Signature]*  
**DR. CARLOS J. AGUINAGA A.**  
Matrícula No. 3840 CAP

**TCE**  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
**SECRETARIA GENERAL**

75 rebata y unio

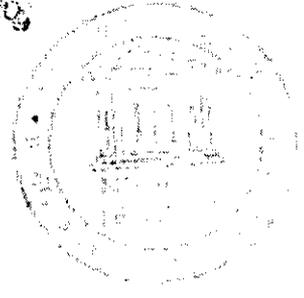
- saliente y ciueo (75)   
 -75-   
 Sekre jano   
 SUPERTEL

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

OFICIO IRS. No. 2009.0067

Cuenca, 05 de febrero de 2009

Señor   
 Bayron Pacheco   
 MAXICABLE   
 Ciudad



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL   
 SECRETARIA GENERAL

**ASUNTO:** Certificación de concesión a favor del Dr. Byron Pacheco

De mi consideración:

En referencia a su comunicación del 4 de febrero de 2009, mediante la cual solicita a esta Intendencia, se conceda una certificación acerca de si mantiene a la fecha un Contrato de Concesión para la Explotación de Recursos Naturales, en el área de la televisión por suscripción o Contrato para la Explotación de Frecuencia Radioeléctrica en dicha área, me permito informar lo siguiente:

- 1.- Revisados los archivos de la Intendencia Regional Sur de la Superintendencia de Telecomunicaciones, se ha verificado que con fecha 11 de octubre de 2001, ante el Notario Décimo Nueve del cantón Quito, se celebró el contrato de autorización del sistema de televisión por cable denominado "MAXICABLE", que sirve en las ciudades de Gualaquío, provincia del Azuay y Cañar, provincia del Cañar, entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el doctor BYRON EDUARDO PACHECO ORDÓNEZ, con una duración de diez años.
- 2.- Con fecha 29 de julio de 2003, se celebra entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Dr. Byron Eduardo Pacheco Ordóñez, un contrato modificatorio a favor del sistema de televisión por cable denominado "MAXICABLE", que sirve en las ciudades de Gualaquío, provincia del Azuay, ampliando el sistema para llevar la señal a la ciudad de Chordeleg, provincia del Azuay.
- 3.- Posteriormente con fecha 13 de agosto de 2003, se celebra entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Dr. Byron Eduardo Pacheco Ordóñez, un contrato modificatorio a favor del sistema de televisión por cable denominado "MAXICABLE" que sirve en las ciudades de Gualaquío, provincia del Azuay, ampliando el sistema para llevar la señal a la ciudad de El Tambo.
- 4.- Por lo anotado, el Dr. Byron Eduardo Pacheco Ordóñez, mantiene suscrito con el estado ecuatoriano, un contrato de autorización para la instalación y operación de un

10 años

76 setenta y seis

76 - setenta y seis (76)

SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

-76-  
setenta y seis  
**SUPERTEL**

sistema de televisión por cable, contrato en el que no existe referencia a la explotación de  
Recurso Naturales ni para la explotación de frecuencias radioeléctrica

Acreditadamente

*[Handwritten signature]*

Ing. Fabian Brito Mancera  
INTENDENTE REGIONAL SUR



0075



*[Handwritten signature]*



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
**SECRETARIA GENERAL**

77 retenta y net

- selecta junta (+77) 7483



DELEGACION PROVINCIAL  
DEL CAÑAR

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

Oficio N° 003-JPEC-WR-SG-09  
Azogues, 13 de febrero de 2009



-77- selecta junta

0077

Doctora,  
Jimena Endara  
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL,  
Quito.-

De mi consideración:

Adjunto al presente me permito remitir copia certificada del contrato otorgado por el CONARTEL a favor del Señor Byron Eduardo Pacheco Ordóñez, para instalar, operar y explotar el sistema de televisión por cable denominado MAXICABLE.

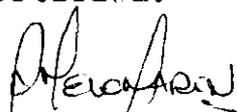
Por la favorable atención que brinde a la presente, le expreso mi agradecimiento.

Atentamente,

Dr. Wilson Romero Rodríguez,  
SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL CAÑAR



Presentado en la Secretaría Relatora del Despacho de la Dra. Ximena Endara, hoy lunes dieciséis de febrero del dos mil - nueve, a las nueve horas con veinte y tres minutos, en un - original con un anexo en cuarenta y seis fojas certificadas.-  
Certifica.-



Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



TCE  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL



0078



- 78 - *seleto jochi*

# NOTARIA DECIMO NOVENA

## Dr. Fausto Enrique Mora Vega



A su cargo, los Protocolos de:

- Dr. Jorge Campos Delgado (1978 - 1985)
- Dr. Walter del Castillo (1985 - 1991)
- Dr. Adolfo Benítez Pozo (1991 - 1995)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

COPIA: PRIMERA

DE LA ESCRITURA DE: CONTRATO PARA INSTALAR,

OPERAR Y EXPLOTAR EL SISTEMA DE TELEVISION POR CABLE DENOMINADO " MAXICABLE "

OTORGADO POR :

EL CONARTEL A TRAVES DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

A FAVOR DEL

SR. BAYRON EDUARDO PACHECO ORDONEZ

CUANTIA: INDETERMINADA

QUITO, a 31 DE OCTUBRE DEL 2001



Edificio Vega  
Veintimilla N9 E4-151  
y Av. Amazonas (esquina)  
Mezzanine

Telfs. 555-606 564-194  
Dom: 524-402  
Quito - Ecuador



- 1 -

NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto E. Mora Vega



0079



CONTRATO PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR

EL SISTEMA DE TELEVISION POR CABLE DENOMINADO

"MAXICABLE"

OTORGADO POR

EL CONARTEL A TRAVES DE

LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

A FAVOR DEL

SR. BAYRON EDUARDO PACHECO ORDONEZ

CUANTIA: INDETERMINADA

DI COPIAS



\*\*\*\*\*

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles treinta y uno de octubre de año dos mil uno, ante mí Doctor Fausto Enrique Mora Vega, Notario Décimo Noveno del Cantón Quito, comparecen por una parte La Superintendencia de Telecomunicaciones, legalmente representada por el señor Ingeniero HUGO RUIZ CORAL, en su calidad de Superintendente de Telecomunicaciones, según consta del documento habilitante que se agrega; y, por

Dirección de Asesoría Jurídica  
Superintendencia de Telecomunicaciones

224

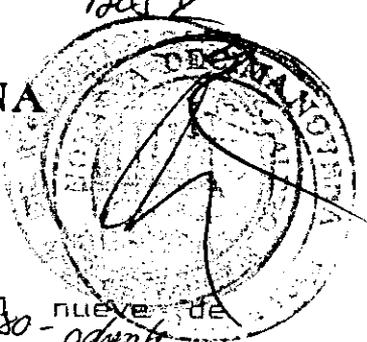
otra el señor BAYRON EDUARDO PACHECO ORDÓNEZ. por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana. mayores de edad. domiciliados en esta ciudad de Quito el primero; y. en la ciudad de Cuenca. Provincia del Azuay. de paso por esta ciudad el último. hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocerles doy fe. bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden. libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me entregan. la misma que copiada literalmente es como sigue:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo deseo incorporar ésta, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Como una parte a la presente suscripción. la Srta. de Telecomunicaciones. representada en este acto por el Ingeniero Hugo Ruiz Coral, en su calidad de Superintendente de Telecomunicaciones conforme se justifica con el documento habilitante que se agrega. parte que en adelante y para efectos de este contrato se denominará LA SUPERINTENDENCIA; y por otra el señor BAYRON EDUARDO PACHECO ORDÓNEZ. por sus propios derechos. en forma libre y voluntaria legalmente capaz de estado civil divorciado. domiciliado en la ciudad Cuenca. provincia de Azuay. parte que en lo posterior y para efectos de este contrato se denominará "EL OPERADOR". quienes convienen celebrar el presente contrato de autorización para la explotación de servicios de audio y video por suscripción, contenido en las cláusulas que a continuación se expresan:



  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL

NOTARIA DECIMO NOVENA



Dr. Fausto E. Mora Vega

0060

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- En comunicaciones del nueve de junio y treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y siete, respectivamente, el señor BAYRON EDUARDO PACHECO ORDOÑEZ, solicita al CONARTEL autorización para instalar, operar y explotar un sistema de televisión por cable para servir a las ciudades de: Gualaceo, provincia del Azuay y Cañar, provincia de Cañar. DOS. Con oficio número mil seiscientos ochenta y tres (Nº. 1680) del cinco de junio de mil novecientos noventa y ocho, la Superintendencia de Telecomunicaciones emite el informe relacionado a la solicitud de autorización para la explotación de un sistema de televisión por cable. TRES. El Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión CONARTEL, mediante Resolución número ochocientos sesenta y tres - CONARTEL - noventa y nueve (Nº 863-CONARTEL-99), del dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve, resuelve reformar la Resolución número ochocientos veinte y seis - CONARTEL - noventa y ocho (No. 826-CONARTEL-98) de veinte y nueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho su artículo primero, autoriza la Superintendencia de Telecomunicaciones para que proceda con la suscripción de los contratos con "MAXICABLE" representado por el señor Doctor BAYRON EDUARDO PACHECO ORDOÑEZ. CUATRO. Mediante oficio número cero setecientos cuatro (Nº 0704), del dieciséis de abril del dos mil uno, el Presidente del CONARTEL, dispone que la Superintendencia de Telecomunicaciones proceda a registrar la operación de estaciones terrenas. CINCO. Mediante Resolución número mil



Dirección de Asesoría Jurídica  
Superintendencia de Telecomunicaciones

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

050

201

setecientos ochenta y siete - CONARTEL - cero uno (Nº 1787-CONARTEL-01), del veinte y siete de abril del dos mil uno. el CONARTEL dispone: que en la celebración de los contratos de autorización para la explotación de servicios de audio y video por suscripción. bajo la modalidad de Televisión por Cable y Televisión Codificada Terrestre, la Superintendencia de Telecomunicaciones haga constar que registra la operación de una estación terrena conformada por el número de antenas parabólicas que haya solicitado el operador, esto es persona natural o jurídica que obtuvo la autorización antes del veinte y siete de abril del dos mil uno, a fin de que exista coherencia con el contenido del oficio número CONARTEL - F - cero uno - setecientos cuatro (Nº CONARTEL-F-704) y Resolución número mil setecientos ochenta y cinco - CONARTEL - cero uno (Nº 1785-CONARTEL-01) del veinte y siete de abril del dos mil uno. TERCERA: CONTRATO.- Con estos antecedentes y de conformidad con lo que dispone la Ley Reformatoria a la Ley de Radiodifusión y Televisión, publicada en el Registro Oficial seiscientos noventa y uno del nueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco y Artículo nueve del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión promulgada en el Registro Oficial número ochocientos sesenta y cuatro del diecisiete de enero de mil novecientos noventa y seis y Resolución número ochocientos sesenta y tres - CONARTEL - noventa y nueve (Nº 863-CONARTEL-99). del dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve. el CONARTEL otorga la

550



291



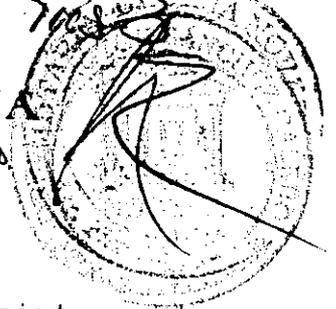
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

80 Gilberto  
-3 -

NOTARIA DECIMO NOVENA

-81 odonte juez  
Dr. Fausto E. Mora Vega

0081



presente concesión del servicio de un sistema de  
 televisión por cable y autoriza a la Superintendencia de  
 Telecomunicaciones celebrar el presente contrato con el  
 señor BAYRON EDUARDO PACHECO ORDÓÑEZ, para que instale,  
 opere y explote el Sistema de Televisión por Cable  
 denominada "MAXICABLE" en las ciudades de: Gualaceo,  
 provincia de Azuay y Cañar, provincia de Cañar, de  
 conformidad con las leyes y reglamentos vigentes de la  
 materia: también la Superintendencia de  
 Telecomunicaciones en la presente fecha registra ocho  
 antenas parabólicas que conforman una estación terrena,  
 cuyas características técnicas constan en los anexos  
 número dos y cuatro que forman parte del presente  
 contrato: este registro se lo realiza en función de lo que  
 dispone la letra g) del artículo cuatro del Reglamento de  
 Audio y Video por Suscripción y de acuerdo con el oficio  
 número cero setecientos cuatro (Nº 0704), del dieciséis de  
 abril del dos mil uno, suscrito por el Presidente del  
 CONARTEL y Resolución número mil setecientos ochenta y  
 siete - CONARTEL - cero uno (Nº 1787-CONARTEL-01), del  
 veinte y siete de abril del dos mil uno. El operador, se  
 obliga a cumplir con la Constitución Política, legislación  
 vigente y disposiciones administrativas que dictare  
 CONARTEL. Dichas normas se entienden incorporadas  
 presente contrato. CUARTA: CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.-  
 datos y características generales y particulares constan  
 descritos en los ANEXOS número uno, dos, tres y cuatro (Nº  
 1, 2, 3 y 4) que se adjuntan. Los datos y



Dirección de Asesoría Jurídica  
Superintendencia de Telecomunicaciones



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

Handwritten notes and signatures on the right margin, including '080' and '1'.

características particulares. podrán ser modificadas únicamente mediante Resolución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión. con base en las Normas Técnicas vigentes publicadas en el Registro Oficial y observando lo dispuesto en el artículo veinte y siete de la Ley de la materia. QUINTA: PLAZO.- De conformidad con el artículo nueve, reformado, de la Ley de Radiodifusión y Televisión, la autorización para la explotación del servicio tiene una duración de diez años contados a partir de la fecha de suscripción de este instrumento, renovable sucesivamente y automáticamente por periodos iguales, sin más requisitos que los contemplados en la Ley. SEXTA: PAGOS DE DEBERENOS.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la Ley de Radiodifusión y Televisión, los pagos de tarifas se efectuará en los montos que se establezcan en las aplicaciones del Pliego Tarifario vigente que se hubiere publicado en el Registro Oficial. La modificación de dicho Pliego Tarifario por parte del CONARTEL obliga al operador al cumplimiento del mismo desde su publicación en el Registro Oficial. SÉPTIMA: ARRENDAMIENTO.- El Operador, con autorización del CONARTEL, podrá arrendar la estación por una sola ocasión y por un periodo de dos años, tal como lo establece la Ley Reformativa a la Ley de Radiodifusión y Televisión. OCTAVA: PROGRAMACIÓN.- El operador garantizará que el suscriptor del servicio de televisión por cable pueda elegir automáticamente entre la programación que él ofrece en su sistema y la programación de la televisión abierta.

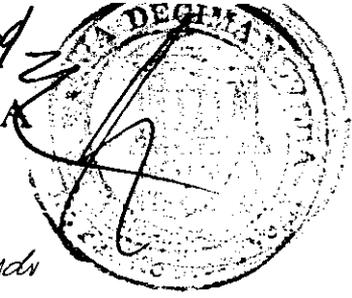


TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

074

82 cuberto / UMO

Autorizado



# NOTARIA DECIMO NOVENA



-4-

0082

Dr. Fausto E. Mora Vega

-S. Odebrado y de

que su receptor pueda sintonizar en el área autorizada; y en el caso de canales internacionales, los que legalmente haya contratado a quien origina la señal o su representante, debiendo entregar copia de los documentos que así lo acredita a la Superintendencia de Telecomunicaciones. Los sistemas de audio y video por suscripción deberán emitir únicamente programación legalmente autorizada por quien origina la señal. Debidamente autorizada por quien origina la señal, en el caso, el Operador responderá judicial y extrajudicialmente por toda reclamación.



## NOVENA: OBLIGACIONES DEL OPERADOR.-

El operador se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: a) Las obligaciones sociales determinadas en el artículo cincuenta y nueve reformado, de la Ley, según el Artículo treinta y cinco del Reglamento para los Sistemas de Audio y Video por Suscripción salvo casos de fuerza mayor; b)

Instalar, operar y transmitir programación regular, en el sistema de televisión por cable, en forma correcta; en el plazo máximo de un año, contado a partir de la suscripción del presente contrato, deberá iniciar sus operaciones; c) Rendir dos garantías para respaldar en fiel cumplimiento de lo estipulado en el literal anterior, la misma que deberá consignarla en efectivo a favor de la Superintendencia. Una vez que la estación se instale de acuerdo con las características técnicas autorizadas, funcione y transmita programación regular dentro del plazo de un año contados a partir de la suscripción del presente contrato, la garantía será devuelta al Operador previa



Dirección de Asesoría Jurídica  
Superintendencia de Telecomunicaciones

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

orden escrita de la Autoridad Competente; d) Cumplir con las disposiciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en el ámbito de su competencia; y, e) Las demás dispuestas en la Ley, en el Reglamento para Sistemas de Audio y Video por Suscripción, Normas Técnicas Operativas y parámetros específicos para la instalación, operación y explotación adecuada del Sistema dictadas por el CONARTEL, en base a la misma o Reglamentos que se existan en el futuro sobre esta materia. **DÉCIMA:**

**PROHIBICIONES.-** El Operador se encuentra prohibido de realizar todo aquello que contravenga lo dispuesto en la Constitución Política de la República, la Ley de Radiodifusión y Televisión, así como en su Reforma, en especial observará lo que prescribe el artículo cincuenta y ocho, reformado, de la materia. El Operador está prohibido de prestar otros servicios diferentes a los autorizados en el presente contrato, como los servicios de valor agregado, para lo cual se requiere otra autorización. Así también se le prohíbe la cesión total o parcial de los derechos provenientes de la autorización para la explotación del servicio sin la autorización del organismo competente. **DÉCIMO PRIMERA:**

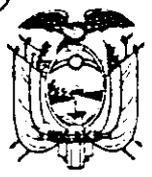
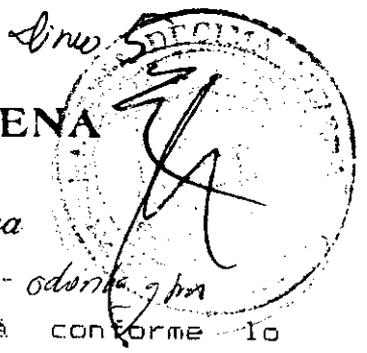
**TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** El presente contrato podrá terminar si el Operador se hallare incurso en cualquiera de las causales contempladas en el artículo sesenta y siete reformado, de la Ley de Radiodifusión y Televisión, Capítulo XIII del Reglamento General y artículo treinta y ocho del Reglamento de los Sistemas de Audio y Video



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

*Ortuzo y dos*

NOTARIA DECIMO NOVENA



0083

*Dr. Fausto E. Mora Vega*

Suscripción, caso en el cual se procederá conforme lo prescrito a fin de que el CONARTEL adopte la respectiva resolución con fundamento en la Constitución y en la Ley de Radiodifusión y Televisión. Además será causa para la terminación del presente contrato, el hecho de que el Operador incumpla en una o más cuotas, con el convenio de facilidades de pago suscrito entre el CONARTEL y el Operador, según Resolución número mil ochocientos ochenta y dos - cero uno (No. 1882-CONARTEL-01), del seis de septiembre del dos mil uno. DÉCIMO



SEGUNDA: INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO EN LA SUPERINTENDENCIA.- El Operador tendrá el término de quince días contados a partir de la celebración del presente contrato para inscribirlo en la Superintendencia de Telecomunicaciones, organismo que en cada caso y ocasión obligatoriamente notificará sobre el hecho al CONARTEL en forma inmediata. DÉCIMO TERCERA: DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.- De conformidad con la legislación vigente,

la Superintendencia de Telecomunicaciones a través de las Intendencias Regionales serán responsables de acuerdo a su competencia del seguimiento y cumplimiento contractual, base a los monitoreos e inspecciones de rigor o dispondrá las acciones correspondientes e informará novedades en forma permanente y oportuna al CONARTEL, fin de que adopte las resoluciones que sean del caso.

DÉCIMO CUARTA: DISPOSICIONES LEGALES.- Los Operadores además de lo estipulado, expresamente se someterán a lo dispuesto en la Ley de Radiodifusión y Televisión.

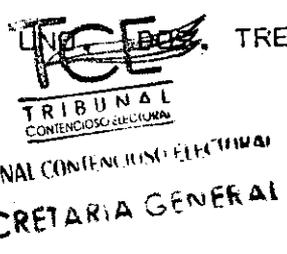
Dirección de Asesoría Jurídica  
Superintendencia de Telecomunicaciones

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

*MA*

Reformatoria a la misma, publicada en el Registro Oficial número seiscientos noventa y uno (Nº 691), del nueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco, a las disposiciones del Reglamento de los Sistemas de Audio y Video por Suscripción y Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, Resoluciones, Normas Técnicas que de acuerdo a su competencia expida el CONARTEL y regulaciones contenidas en los convenios internacionales ratificados por el Estado que versen sobre la materia.

SEGUNDO DOCUMENTOS HABILITANTES.- Son parte integrante de este contrato los documentos descritos en la cláusula PRECEDENTES y aquellos que determina la Ley, que en su continuación: UNO.- Nombramiento del Superintendente de Telecomunicaciones, en copia debidamente certificada; DOS.- Copia de las Resoluciones número ochocientos veinte y seis - CONARTEL - noventa y ocho (Nº. 826-CONARTEL-98), del veinte y nueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho y ochocientos sesenta y tres - CONARTEL - noventa y nueve (863-CONARTEL-99), del dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve; TRES.- Oficio número cero setecientos cuatro (Nº 0704), del dieciséis de abril del dos mil uno; CUATRO.- Fotocopia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del Operador; CINCO.- Partida de nacimiento del Operador; SEIS.- Facturas sobre la adquisición de los equipos del Sistema; SIETE.- Contratos de arrendamiento del lugar donde estará ubicado el Sistema; OCHO.- Datos técnicos correspondiente al Sistema (ANEXOS UNO, DOS, TRES



132

8 sheet y presupuesto

NOTARIA DECIMO NOVENA



- 4 - 0084

Dx. Fausto E. Mora Vega

-84- odonto y dento

v CUATRO): NUEVE.- Comprobante de pago otorgado por el CONARTEL por derechos de operación número cero cero sesenta y cuatro setenta y cinco (No. 006475), del diecisiete de julio del dos mil uno, por el valor de MIL CIENTO CUARENTA DOLARES (USD \$1.14000);-DIEZ.- Recibo de consignación del valor de la garantía, otorgado por el Departamento de Telefonía de la Superintendencia de Telecomunicaciones, según recibo número cero cincuenta y nueve noventa y seis (No. 05996), del treinta de octubre del dos mil uno; ONCE.- Declaración Juramentada debidamente legalizada; DOCE.- Convenio de pago número cero cero doce - dos mil uno (No. 0012-2001) del tres de julio del dos mil uno; Recibo s/n por el valor de TRES MIL CUATROCIENTOS CON 12/100 DOLARES (USD\$ 3.400,12), y comprobantes de pago números cero cero cero setecientos veinte y tres y cero cero cero setecientos veinte y cuatro (Nos. 000723 y 000724), del catorce de septiembre y del catorce de septiembre del dos mil uno, otorgado por el CONARTEL, correspondiente a la operación anticipada del sistema de Televisión por Cable; TRECE.- Contrato de arrendamiento de postes otorgado por la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur; CATORCE.- Liquidación de la Sociedad Conyugal, ante el Notario Segundo del Cantón Cuenca; y, QUINCE.- Certificado de Idoneidad del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. DÉCIMO SEXTA: GASTOS.- Los gastos que demande la celebración del presente contrato así como la entrega de tres copias certificadas a la Superintendencia de Telecomunicaciones para el respectivo registro, serán



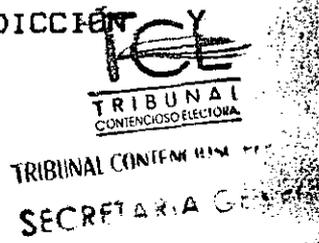
Dirección de Asesoría Jurídica  
Superintendencia de Telecomunicaciones

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

19

de cuenta del operador. Una copia será devuelta al Operador y la otra remitida al CONARTEL. DECIMO SEPTIMA: El Operador en el plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, deberá presentar los contratos legalizados o los documentos de compromiso con las empresas que le van a entregar la señal para este servicio, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución número mil setecientos ochenta y seis - CONARTEL - cero uno (No. 1786-CONARTEL-01) del veinte y siete de abril del dos mil uno que forma parte del presente instrumento. DÉCIMO OCTAVA: CONTROL.- El control técnico y administrativo del sistema de televisión por cable están a cargo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y tiene por objeto determinar el correcto funcionamiento de dichas estaciones y cumplimiento de las características autorizadas en el presente contrato. La Superintendencia de Telecomunicaciones realizará las inspecciones y comprobación técnica necesarias para determinar las características de instalación y operación, de no existir observación alguna, autorizará provisionalmente la operación del sistema. Para fines de control, el Operador previa la suscripción de un acta de entrega - recepción, deberá entregar los equipos terminales indispensables de su sistema o sistemas, completos, instalados y funcionando, en los sitios que el CONARTEL y la SUPTTEL determinen. El Operador no cobrará valor alguno por este concepto.

DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN



NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto E. Mora Vega

- 85 o de la  
juro



Las partes manifiestan su conformidad con cada una de las estipulaciones que anteceden, por las que se afirman y ratifican en cada una de ellas.

Para el caso de suscitarse controversias con motivo de la interpretación y aplicación del presente contrato, las partes renuncian fuero y domicilio y se someten a los jueces competentes de la ciudad de Quito, de acuerdo a lo previsto en el artículo treinta y ocho, reformado de la Ley de Modernización del Estado. Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez y eficacia del presente contrato. Minuta firmada por el doctor Gustavo Guerra Guerra, abogado con matrícula profesional número seis mil trescientos ochenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, se agregan los documentos habilitantes necesarios; y, leída que les fue íntegramente por mí el Notario, a los señores comparecientes, los mismos que se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- Lo enmendado vale.-

(ciudades)

*Hugo Ruiz Coral*

SR. ING. HUGO RUIZ CORAL  
SUPERINTENDENTE DE TELECOMUNICACIONES

C.C. 170176814-3



Los comparecientes

Dirección de Asesoría Jurídica  
Superintendencia de Telecomunicaciones

recientes:



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Bayron Eduardo Pacheco Ordóñez'.

SR. BAYRON EDUARDO PACHECO ORDÓÑEZ

C.C. 0300882990

Firmado. EL NOTARIO.- Dr. Fausto Enrique Mora Vega  
NOTARIO DECIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

A handwritten signature in black ink, likely belonging to the Notary Public mentioned in the text below.

TCE  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

ESP LCHO  
BLANCO

85 ochenta y cinco / cinco  
0086



Ueno  
-86 odonte y ses

# EL CONGRESO NACIONAL



... de las facultades establecidas en el artículo 223 de la Constitución de la República.

## RESUELVE

Elegir SUPERINTENDENTE DE TELECOMUNICACIONES, al señor Ingeniero HUGO GERARDO RUIZ CORAL.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

*[Signature]*  
Prof. Carlos Fulguez Bata  
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL

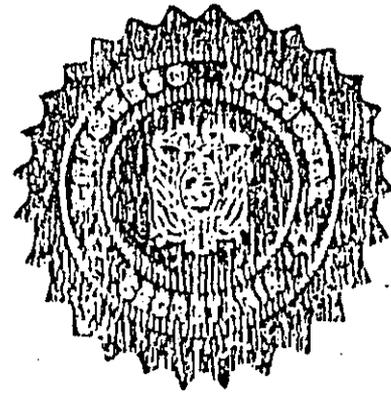


*[Signature]*  
Lcdo Guillermo H. Astudillo Ibarra  
SECRETARIO GENERAL



Plus que l'original  
SECRETARIO GENERAL

**CERTIFICADO**  
Este documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Institución.  
Quito, a **29 OCT 2001** de  
*[Signature]*  
SECRETARIO





REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL DE RADIODIFUSION Y TELEVISION  
CONARTEL

RESOLUCION N° 828-CONARTEL-98

EL CONSEJO NACIONAL DE RADIODIFUSION Y TELEVISION  
CONARTEL

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el art. 2° de la Ley Reformativa a la Ley de Radiodifusión y Televisión, promulgada mediante Registro Oficial N° 691 de 9 de mayo de 1995, el Estado a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión CONARTEL otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional;

Que, a través de Secretaría del CONARTEL y por disposición del Presidente del Consejo, se remite el oficio N° CONARTEL-S-98-2178 de 11 de diciembre de 1998, al señor Superintendente de Telecomunicaciones, dándole a conocer que el Consejo en sesión de 9 de diciembre de 1998 resolvió solicitarle se digne disponer se informe al Consejo, sobre el cumplimiento de la resolución adoptada por el Organismo el 7 de octubre de 1998, relacionado con el plazo concedido para que los peticionarios de los sistemas de televisión por cable cumplan con los requisitos faltantes;

- Que, el señor Superintendente de Telecomunicaciones con oficio N° 03-98 de 29 de diciembre de 1998 remite a la Presidencia del CONARTEL los Informes técnico y jurídico relacionados con las solicitudes para la instalación y operación de sistemas de televisión de cable físico y estación terrena;
- Que, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión en sesión efectuada el 29 de diciembre de 1998, conoció sobre el Informe presentado por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre las solicitudes para la instalación y operación de sistemas de televisión de cable físico y estación terrena, luego de las deliberaciones correspondientes

En uso de las atribuciones que le confiere el literal "d" del quinto artículo Innumerado del Art. 6 de la Ley Reformativa a la Ley de Radiodifusión y Televisión

RESUELVE:

Art. 1.- AUTORIZAR A LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, PARA QUE PROCEDA CON LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS CON: GALACABLE SERVICIOS TECNOLÓGICOS CÍA. LTDA., COMPAÑÍA ECUATORIANA DE TELECOMUNICACIONES Y ANTENAS SATELITE ETASAT CÍA. LTDA., BAYRON EDUARDO PACHECO ORDÓÑEZ, ÁNGEL RUBÉN COBOS YÉPEZ, RETRANSMISORA DE TELEVISIÓN VÍA SATELITE GEOVISIÓN S.A., JOSÉ SALVADOR ACHACHI SAILEMA, GEORGE SALVADOR FERNÁNDEZ QUEZADA, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS, LEGALES Y REGLAMENTARIOS; RECOMENDACIONES CONSTANTES EN EL INFORME DE LA SUPTTEL N° 0998 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1998; ASÍ COMO REQUIERA LAS DECLARACIONES JURAMENTADAS DE AQUELLOS SOLICITANTES QUE NO LAS HAYAN PRESENTADO: WILÓ RAMIRO HUERTAS MEDINA, TV CABLE, EMPRESA DE TELEVISIÓN SATELCOM, DR. NARDO NIGUEZ MARÍN, CARLOS ENRIQUE MERA DÁVILA Y CATV, CONCEDIÉNDOLES A TODOS LOS PETICIONARIOS AUTORIZADOS PARA QUE EN UN PLAZO IMPROPRORROGABLE DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN, PROCEDAN A SUSCRIBIR EL RESPECTIVO CONTRATO.

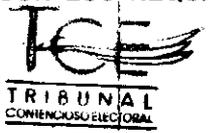
Art. 2.- NEGAR LA CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TELEVISIÓN POR CABLE DE LOS SIGUIENTES PETICIONARIOS: CABLELIMÓN, VIDEO CABLE LA MANA Y MAXICABLE, POR NO HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS DENTRO DEL PLAZO DETERMINADO.

*86 cobert y GEs*

0087

*-87- cobert y GEs*

*Abueva*



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL





REPUBLICA DEL ECUADOR  
**CONSEJO NACIONAL DE RADIODIFUSION Y TELEVISION  
 CONARTEL**

**Art. 3.- DISPONER QUE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES AMPLÍE EL INFORME N° 0998, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE UNIVISA Y CABLEGRÓN Y PREVIA VERIFICACIÓN Y CRUCE DE INFORMACIÓN CON EL ARCHIVO DEL CONARTEL VERIFIQUE SI LOS MISMOS PRESENTARON LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA Y CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS.**

**Art. 4.- DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, SE ENCARGARÁ LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.**

Dado en Quito, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

*[Signature]*  
 Ing. Aldo R. Ottal Fino  
 PRESIDENTE DEL CONARTEL

*[Signature]*  
 Llc. Vicente Freire R.  
 SECRETARIO

**CERTIFICO**  
 Este documento es fiel copia  
 del original  
 Quito, a 15 ENE 1999  
*[Signature]*  
 SECRETARIO DEL CONARTEL



NOTARIA DECIMO NOVENA DE QUITO  
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE  
 que la fotocopia que ANTECEDE es igual al  
 documento que se me exhibió  
 Quito, a 31 OCT. 2001

*[Signature]*  
 Dr. Fausto Mora Vega  
 Notario Décimo Noveno  
 Cantón Quito



**TCE**  
 TRIBUNAL  
 CONTENCIOSO ELECTORAL  
 SECRETARIA GENERAL

87 coberto y sellado  
- 10 -

Dir. 10  
*[Signature]*

0088



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL DE RADIODIFUSION Y TELEVISION  
CONARTEL

-88- odonto y odv

RESOLUCION N° 863-CONARTEL-99



EL CONSEJO NACIONAL DE RADIODIFUSION Y TELEVISION  
CONARTEL

CONSIDERANDO:

- Que, de conformidad con el art. 2° de la Ley Reformatoria a la Ley de Radiodifusión y Televisión, promulgada mediante Registro Oficial N° 691 de 9 de mayo de 1995, el Estado a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión CONARTEL otorgará frecuencias o canales para radiodifusión o televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional;
- Que, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión en sesión efectuada el 29 de diciembre de 1998, conoció sobre el informe presentado por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con oficio N° 0398 de la misma fecha, con el cual remite los informes técnico y jurídico relacionados con las solicitudes para la instalación y operación de sistemas de televisión de cable físico y estación terrena, luego del análisis de los mismos se dicta la Resolución N° 826-CONARTEL-98;
- Que, el Intendente General de Telecomunicaciones con oficio N° 0220 de 28 de enero de 1999 se dirige al Presidente del CONARTEL manifestándole que la Resolución N° 826-CONARTEL-98 es contradictoria;
- Que, el Asesor Jurídico del CONARTEL con oficio N° 023-AJCONARTEL-99 de 8 de marzo de 1999 informa al Presidente del CONARTEL que la Resolución N° 826-CONARTEL-98 se elaboró en base a los informes técnico y jurídico de la Superintendencia de Telecomunicaciones y si se han producido contradicciones en esa resolución, es porque estos informes son contradictorios, haciendo un análisis de tales informes y el fax de 5 de marzo de 1999 remitidos al CONARTEL por parte de Medios de Difusión de la Superintendencia de Telecomunicaciones;
- Que, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión en sesión efectuada el 18 de marzo de 1999, conoció sobre el informe presentado por parte de la Asesoría Jurídica del CONARTEL y luego de las deliberaciones correspondientes

En uso de las atribuciones que le confiere el literal "d" del quinto artículo innumerado del Art. 6 de la Ley Reformatoria a la Ley de Radiodifusión y Televisión

RESUELVE:

Art. 1.- REFÓRMASE LA RESOLUCIÓN N° 826-CONARTEL-98 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1998, EN SU ARTÍCULO PRIMERO:

*[Signature]*

AUTORIZAR A LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, PARA, QUE PROCEDA CON LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS CON: MAXICABLE, REPRESENTADA POR EL SEÑOR PARRON EDUARDO PACHECO ORDÓNEZ. ASÍ COMO SE REQUIERA LAS DECLARACIONES JURAMENTADAS DE AQUELLOS

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

Este documento es fiel copia del original  
3 de MAR 1999  
Quito, a  
SECRETARIO DEL CONARTEL

88 obrado y Albo  
-11-



Una 11  
y

-89 obrado y nuve

Oficio N° CONARTEL-P-01 - - 0704

Quito, 16 ABR. 2001

0089

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES  
DIRECCIÓN DE REGISTRO Y AUTORIZACIÓN  
02535  
16 ABR. 2001  
1245

Señor Ingeniero  
Armando Vinuesa S.  
INTENDENTE GENERAL DE TELECOMUNICACIONES  
Presente

Señor Intendente:



En atención a su comunicación 346 del 7 de febrero del 2001, relacionada con algunas observaciones a resoluciones del Consejo, indico lo siguiente:

1. **Resoluciones 1690, 1691 y 1695-CONARTEL-00.** En estas resoluciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones indica que en las mismas debería constar que se autoriza la operación de estaciones terrenas, así como el número de estaciones autorizadas.

Me permito aclarar que, según el literal g), del Art. 4, del Reglamento de Audio y Video por Suscripción, las estaciones terrenas solo deben registrarse, por lo que no es pertinente que el Consejo las autorice. Este registro lo mantendrá la Superintendencia de Telecomunicaciones. Los datos iniciales también pueden ser incluidos en el anexo del contrato que contiene los datos técnicos.

2. **Con respecto a las resoluciones 1692, 1693 y 1694-CONARTEL-00,** éstas serán tratadas por el Consejo y se le informará de la resolución que este Organismo adopte.

Atentamente,

Jorge Chetredo Ruiz  
PRESIDENTE DEL CONARTEL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

Dirección de Asesoría Jurídica  
Superintendencia de Telecomunicaciones

CIUDADANIA 030000299-0  
 PACHICO BAYRON EDUARDO  
 1968  
 CANAR  
 001- 0072  
 1968

*[Handwritten signature]*



ECUATORIANA E4332V4222  
 DIVORCIADO  
 SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA  
 LEONIDAS PALMERO  
 LUCIA ORDONEZ  
 AGUDES 13-06-2001  
 13-06-2013  
 137504701



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACION**  
 Elecciones del 21 de mayo del 2010

0036-168 030088299-0  
**PACHICO ORDONEZ BAYRON EDUARDO**  
 CANAR CANAR  
 CANAR

*[Handwritten signature]*

**TCE**  
**TRIBUNAL**  
**CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**SECRETARIA GENERAL**



98 Morante 1270  
-14-

Frace  
[Signature]

# CONTRATO DE ARRIENDO

En la ciudad de CAJAH , a 08 de Enero de 2001  
a las 10:00 H.A.M de la mañana, comparecen

de un modo libre y voluntariamente, por una parte el señor JAI ME BERNAL  
COELLO C031 - 91-10000 y con  
que se llamará arrendador; y por otra el señor BAYRON PACHECO



que así mismo se llamará arrendatario y tienen a bien celebrar y contratar el siguiente  
Contrato de Arrendamiento, que a continuación se expresa.

PRIMERA.- Que el Señor JAI ME RIGOBERTO BERNAL COELLO tiene a bien  
dar en arrendamiento, al señor que en lo posterior se llamará arrendatario, BAYRON  
ESMERADO PACHECO ARDÓTEZ el local inmueble  
que se encuentra situado en la calle GUAYABUÍ  
bajo el Número

SEGUNDA: DESTINO.. El local que se toma en arrendamiento el señor BAYRON  
PACHECO ARDÓTEZ - lo dedicará Servicio de TV por Cable

TERCERA.- El plazo de duración del presente Contrato que lo han determinado los contratantes  
es el de DOS AÑOS , el mismo que empezará  
a regir o correr desde el día LUNES que contaremos 05  
del mes FEBRERO

CUARTA.- El precio por el cual han convenido los contratantes es el de DOCIENTOS  
DOLARES AMERICANOS mensuales; pagaderos por mensualidades  
Por \$ 200

QUINTA.- El local antes referido tiene los servicios de: OFICINAS - AGUA - LUZ -  
TELÉFONO - PSE QUEVEDO como también el agua potable que  
está a cargo del señor BAYRON PACHECO

SEXTA.- Es obligación del arrendatario entregar el local tal como se hizo cargo el señor BAYRON  
PACHECO ARDÓTEZ

SEPTIMA.- El arrendador le \_\_\_\_\_ el subarriendo al inquilino, señor \_\_\_\_\_

OCTAVA.- Se ratifican en su contenido y firman en unidad de acto conformado con la misma

CAJAH , a 08 de Enero del 2001  
[Signature]  
PROPIETARIO

CAJAH , a 08 de Enero del 2001  
[Signature]  
ARRENDATARIO  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

-15- **CONTRATO DE ARRIENDO**

En la ciudad de GUALACEO, a 01 de ENERO de 2001  
a las 14:30 hrs de la TARDE, comparecen  
de un modo libre y voluntariamente, por una parte el señor (a) TERESA



que se llamará arrendador; y por otra el señor Dv. Bayron Pacheco  
ORDÓÑEZ; mismo se llamará arrendatario y tienen a bien celebrar y contratar el siguiente  
Arrendamiento, que a continuación se expresa.

PRIMERA.- Que el Señor (a) TERESA tiene a bien  
dar en arrendamiento, al señor que en lo posterior se llamará arrendatario, Dv. Bayron  
EDUARDO PACHECO ORDÓÑEZ el local OFICINA (1) y  
TERRAZA que se encuentra situado en la calle NUEVE DE OCTUBRE  
bajo el Número .....

SEGUNDA: DESTINO.- El local que se toma en arrendamiento el señor BAYRON PACHECO  
ORDÓÑEZ lo dedicará al Servicio de TV. por Cable

TERCERA.- El plazo de duración del presente Contrato que lo han determinado los contratantes  
es el de DOS AÑOS, el mismo que empezará  
a regir o correr desde el día MORTES que contaremos 02  
del mes ENERO

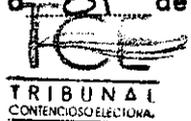
CUARTA.- El precio por el cual han convenido los contratantes es el de SESENTA y  
CINCO DARES ARIENCIANOS mensuales; pagaderos por mensualidades  
Por \$75

QUINTA.- El local antes referido tiene los servicios de: Luz  
como también el agua potable que  
está a cargo del señor BAYRON PACHECO ORDÓÑEZ

SEXTA.- Es obligación del arrendatario entregar el local tal como se hizo cargo el señor BAY  
RON PACHECO ORDÓÑEZ.

SEPTIMA.- El arrendador le ..... el subarriendo al inquilino, señor .....

OCTAVA.- Se ratifican en su contenido y firman en unidad de acto conformado con la misma

GUALACEO, a 01 de ENERO del 2001  
    
PROPIETARIO TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARÍA GENERAL ARRENDATARIO

97

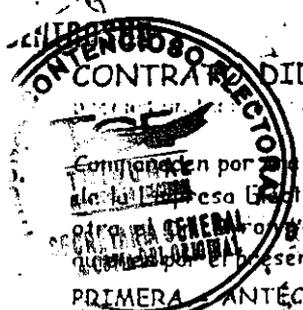
Proyecto de USAO

Interes 14

Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A.  
Iluminando el futuro

0092

- 92 - 200 mte y de



5699

CONTRATO DIDIS No. 5699  
ARRENDAMIENTO DE POSTERIA

Conjuntamente en por una parte el Ing. Hernán Verdugo Crespo en calidad de Gerente General y representante legal de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., a quien en la posterior se le denominará la Empresa y por otra parte el Sr. [Nombre] como Gerente General de Maxicable, a quien se le denominará El Arrendatario, quienes por el presente instrumento dejan expresa constancia de lo siguiente:

**PRIMERA.- ANTECEDENTES:** Mediante Contrato # 4669-97 suscrito el 14/08/97, La Empresa, propietaria de los postes que se utilizan en la distribución de energía eléctrica del cantón Gualaceo, dio en arriendo dichos postes a efecto de su utilización en el servicio de televisión por cable. Actualmente es de interés del arrendatario, renovar el convenio en cuestión

**SEGUNDA.- PREFERENCIA:** No obstante el contenido de las cláusulas contractuales, lo fundamental para la Empresa es la prestación normal y eficiente del servicio de electricidad al Cantón Gualaceo y su jurisdicción; así como el restablecimiento del suministro de la energía eléctrica a sus clientes en caso de interrupciones producidas por cualquier contingencia, sea natural o por terceras personas, razón por la que El Arrendatario declara su sometimiento a las exigencias de la Empresa atinentes al cumplimiento de tales objetivos.

**TERCERA.- OBJETO:** La Empresa se compromete a dar en arriendo los postes de su propiedad, en la Ciudad de Gualaceo, única y exclusivamente para que en la misma El Arrendatario pueda colocar líneas para el servicio de Televisión por Cable, que presta en esta ciudad, de conformidad con el programa de trabajo que presenta en este acto; sin perjuicio de que en el futuro se pueda ir determinando el número de postes adicionales que requiera, debiendo en esos casos notificar por escrito a la Empresa sobre el particular y pueda elaborar las facturas adicionales de arrendamiento, las que se entenderán incorporadas al presente contrato.

La Empresa se reserva el derecho de no autorizar al Arrendatario, el uso de algunos postes o de disponer que retire el cableado por circunstancias de orden técnico, por afectar la operación y mantenimiento del normal sistema eléctrico, condiciones estabilidad de los postes, peligros a transeúntes o bienes del sector. Si por alguna circunstancia El Arrendatario ha incumplido las cláusulas contractuales; en dichos casos y de no darse cumplimiento a estos requisitos, la Empresa podrá proceder con la terminación del contrato con las consiguientes indemnizaciones por daños y perjuicios.

No es parte del presente convenio la prestación del servicio de energía eléctrica para alimentar los fuentes de los amplificadores de señal y otros elementos del servicio de TVCABLE.

**CUARTO.- PLAZO:** El plazo de duración del presente convenio se lo fija en 3 años cuya vigencia se retrotrae al primero de enero de 2000, pudiendo las partes renovarlo por un tiempo igual, de no mediar objeción alguna, situación que deberá ser notificada con 30 días de anticipación, a la fecha de terminación de este contrato.

Son causas para dar por terminado el presente contrato por parte de la Empresa, antes del transcurso del periodo de su vigencia, las señaladas en la cláusula anterior, así como las que disponen las leyes Ecuatorianas

**QUINTA.- CANTIDAD, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Empresa da en arrendamiento la cantidad inicial de 191 postes, resultado del total utilizado hasta la culminación del convenio anterior, según el Informe respectivo del fiscalizador por parte de la Empresa. El Arrendatario pagará por concepto de arrendamiento de cada uno de estos postes y los que utilice en el futuro, el valor anual unitario, en la siguiente proporción:

- Por los primeros 500 postes el 100% de: Puc = S/. 30.883
- Por los siguientes por utilizar en el futuro, el valor de Puc sin incluir el 15% de administración de contrato, esto es al valor unitario de: Puc-A = S/. 26.505

Puc se ha evaluado según los precios aprobados en normas DIDIS 080 de 14/01/2000 y DIDIS 096 de 12/02/2000 y de conformidad con los precios de compra del mercado nacional y del mecanismo de cálculo aprobado por Gerencia, constante en sumilla de 1/10/98 de Memo DIDIS 1443 de 23/09/98, en documento que forma parte integrante de este contrato.

Considerando que el país está en un periodo de transición en el aspecto monetario y fiscal, las leyes y disposiciones que se emitan al respecto se entenderán aplicables a los casos que correspondan.

El pago correspondiente a cada año se lo realizará por adelantado; el primer pago, por tratarse de Renovación de convenio, se lo efectuará a la suscripción del presente por haber pagado con anticipación el Contratista, los

[Handwritten signatures and initials]

**TCE**  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL

ENTROSUR

valores correspondientes a 1999. Los siguientes, en el mes de Enero de cada año, una vez que se tengan los precios unitarios de materiales y mano de obra, aprobados por El Directorio del año en ejercicio y...

Los ajustes de las cantidades de postes utilizados se realizarán trimestralmente y del saldo de postes no considerados al inicio del año de vigencia del contrato, se pagará por la parte proporcional anual de utilización.

SEXTA--FISCALIZACION: La Empresa a través de la Dirección de Distribución fiscalizará los trabajos de... altern de montaje y distancias de seguridad, de las líneas de propiedad del Arrendatario a los postes: quien designará un Ingeniero Eléctrico encargado de vigilar los trabajos de tendido de cables. Sobre estas designaciones, las partes se notificarán por escrito en los treinta días siguientes a la suscripción del contrato.

SEPTIMA - OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: Si por necesidades y planificación de la Empresa, es necesario eliminar o retirar sus postes. El Arrendatario se obliga a retirar por sus medios los cables para el servicio que brinda en función de los plazos que se señale por parte de la fiscalización de acuerdo al tipo de... lo contrario la Empresa se verá obligada a este retiro y planillará lo que corresponda. El Arrendatario procederá al pago respectivo, caso contrario será causa de terminación del contrato. En estos casos es responsabilidad del Arrendatario mantener el servicio que presta por sus propios medios.

OCTAVA.- IMPUTABILIDAD EN DAÑOS: La Empresa no será responsable ni se le podrá imputar responsabilidad alguna, por los daños que pudieran sufrir los sistemas de El Arrendatario, y/o de terceras personas por cualquier causa, puesto que su sistema deberá contar con las protecciones adecuadas y ceñirse a las normas correspondientes para eventuales contingencias. Sin embargo se podrá coordinar la posibilidad de recuperar los costos de daños por terceros en caso de identificación del responsable.

NOVENA.- ESPECIFICACIONES DE ORDEN TECNICO: Si el Arrendatario quisiera modificar los sistemas de sujeción de líneas a los postes arrendados, estará obligado previamente a someter el nuevo sistema de sujeción a revisión y aprobación de la Empresa, que lo hará a través de la fiscalización. Para una mejor coordinación en lo posterior, la Empresa procederá, en el plazo de doce meses, a elaborar un instructivo con normas para el uso de postes y estructuras de su propiedad que se hará extensivo a todas las zonas en las cuales ha concedido su uso para líneas de comunicación, las mismas que luego de ser aprobadas se harán conocer al Arrendatario para su puesta en práctica y se entenderán incorporadas al presente contrato.

DECIMA.- DAÑOS E INDEMNIZACIONES: Si por causas imputables al Arrendatario, previo informe del fiscalizador de la Empresa, se produjera algún tipo de siniestro en los postes o bienes de propiedad de la Empresa o de sus clientes, ésta procederá a facturar el valor actualizado correspondiente al daño producido (materiales, mano de obra, energía eléctrica no vendida), valor que deberá ser cancelado por el Arrendatario de inmediato, renunciando a cualquier acción o excepción de carácter judicial.

DECIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORABLES: El Arrendatario declara y deja expresa constancia de que únicamente a él le corresponde la responsabilidad sobre el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones legales para con el personal que contrata, para el cableado, reparación y mantenimiento de sus líneas. Consecuentemente, cualquier responsabilidad laboral o de otra índole, corresponderán al Arrendatario que las deberá cumplir por su cuenta.

DECIMA SEGUNDA.- SUJECION A LAS LEYES.- COMPETENCIA Y DOMICILIO: No es responsabilidad de la Empresa la relativa a permisos de operación que no son de su injerencia. En todo lo no previsto en este contrato las partes se sujetan a las Leyes ecuatorianas las que se entenderán incorporadas a este contrato, así como expresamente manifiestan que renuncian sus domicilios y en caso de discrepancia judicial se sujetan a los jueces competentes de la ciudad de Cuenca y trámite de juicio verbal sumario.

Para constancia firman en Cuenca a los 10 ABR 2000,

HERNAN VERNADO CRESPO  
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA  
ELECTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.

DR. BYRON PACHECO O.  
GERENTE MAXICABLE

Legal, del D.D.T.S. CPTA 5177 2, Aux. Archivo(?)  
E:\2000\documentos\Cuencas\IVCABLEGUALACEO



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

NOTARIA DECIMO NOVENA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE  
que la fotocopia que ANTECEDE es igual al  
documento que se me exhibió  
Quito, a 13.1 OCT. 2001

Dr. Augusto Mora Veo  
Notario Decimo Noveno  
Cantón Quito

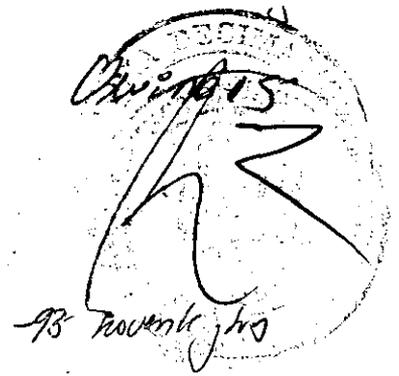


Handwritten signature and notes in the bottom left corner.

92 noventa y dos

0093

-18-



DATOS TECNICOS

SISTEMA DE TELEVISION POR CABLE

De acuerdo a la Resolución 826-CONARTEL-98 de fecha 29 de diciembre de 1998, se procede a la autorización para la explotación de un Sistema de Televisión por Cable, el cual cumplirá con las siguientes características técnicas:



1. DATOS GENERALES

CONCESIONARIO:	MAXICABLE
REPRESENTANTE LEGAL:	BYRON EDUARDO PACHECO ORDOÑEZ
NOMBRE DEL SISTEMA:	MAXICABLE
TIPO DE CONCESION:	Comercial Privada

2. ESTUDIOS:

UBICACION:	CALLE 9 DE OCTUBRE 613
LONGITUD:	79° 53' 19" W
LATITUD:	02° 53' 12" S
ALTURA:	2.500 m.s.n.m.
PROVINCIA:	AZUAY
AREA DE SERVICIO:	GUALACEO

3. DESCRIPCION DEL SISTEMA

NUMERO DE CANALES:	13
Nº DE CANAL	FRECUENCIA
2	54-60 MHz
3	60-66 MHz
4	66-72 MHz
5	76-82 MHz
6	82-86 MHz
7	174-180 MHz
8	180-186 MHz
9	186-192 MHz
10	192-198 MHz
11	198-204 MHz
12	204-210 MHz
13	210-216 MHz
14	120-126 MHz



CONFIGURACION DE LA RED POR CABLE:

ESTRUCTURA DE LA RED	TIPO DE CABLE
Red Troncal	RG500 RG11



RG500    RG11  
RG59

INGRESO DE LA SEÑAL A LA RED DEL SISTEMA A TRAVES DE:

Antena Satelital	X
Antena Terrestre	X
Reproductor de Video	
Estudios Locales	

MODO DE TRANSMISION: Digital	Analógico	X
------------------------------	-----------	---

4. DETALLE DE PAGOS A EFECTUARSE:

TARIFA DE CONCESION:

Quito y Guayaquil		1000 UVC
Resto del País	X	500 UVC

TARIFA MENSUAL:

Quito y Guayaquil		A+B+C
		A=2*UVC*NA*NC1
		B=2*UVC*NC*NEL
		C=0.1*UVC*NET (500 mín.)

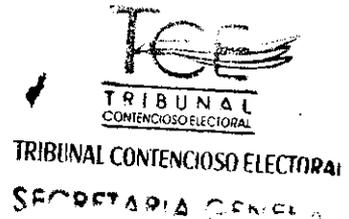
Resto del País	X	A+B+C
		A=1*UVC*NA*NC1
		B=2*UNC*NC*NEL
		C=0.1*UVC*NET (100 mín.)

5. ASPECTOS TECNICOS BASICOS:

- a) Para el servicio blanco y negro o en color a ser transmitido por un Sistema de Televisión por Cable de origen extranjero o nacional, se establecen los sistemas M de 525 líneas y NTSC en color con las características técnicas establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, en el Informe 624-4 del UIT-R.

En el punto de origen de las señales de Televisión por Cable se cumplirán las siguientes funciones:

- Amplificación de la señal a transmitir
- Rechazo de canal adyacente mediante filtros adecuados
- Control automático del nivel de las portadoras de audio y video
- Establecimiento de la relación de nivel deseado entre las portadoras de video y audio que debe estar entre 10/1 a 5/1.



93 noventa / tres

Diez y Seis 18  
*[Handwritten signature]*

- 20 - 0094

- 3 -

- 94 noven y avon



la relación señal auricular a la señal Visual = -10 dB a  
dB  
de canal si las frecuencias de los canales a ser  
transmísidos por el sistema difieren de las frecuencias de los canales  
recibidos en el punto de origen.

b) En lo referente a la Transmisión de Señales se deben cumplir los siguientes requerimientos:

- Nivel de Señal de Video = 1 milivoltio para Impedancia =75 ohms

Nivel de Señal de Video = 2 milivoltios para Impedancia =300 ohms

Para otros valores de impedancia, el nivel mínimo de señal de video deberá ser  $(0.0133Z)^{1/2}$  milivoltios, en donde Z es el valor de la impedancia utilizado.

- El nivel de la señal de video en cada canal no variará más de 8 dB en un período de 24 horas y deberá ser mantenido.

- La variación pico-pico en el nivel de la señal de video causada por interferencia de baja frecuencia, generada dentro del sistema, o por una respuesta inadecuada a bajas frecuencias, no deberá exceder del 3% del nivel de la señal de video.

- El nivel de la señal de video con respecto al nivel de la señal de ruido, y el nivel de la señal de video con respecto al nivel de la señal no deseada cocanal de televisión en su propia asignación, no debe ser menor que 43 dB.

- El nivel de la señal de video con respecto ala amplitud rms de cualquier distorsión, tal como productos de intermodulación no debe ser menor que 46 dB.

c) Los niveles de radiación y las demás características técnicas de las emisiones se sujetarán a lo establecido por la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT y a las normas legales nacionales vigentes o que se expidieren en el futuro.

d) El área de cobertura técnica corresponde a la ~~aprobada~~ por la Superintendencia de Telecomunicaciones de acuerdo al ~~presente~~ estudio técnico.



6. CLAUSULAS ESPECIALES

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

6.1 El concesionario de un Sistema de Televisión por Cable deberá realizar las mediciones necesarias para establecer la intensidad del campo de la señal de radiofrecuencia radiada por el sistema; mediciones que deberán ser efectuadas al menos una vez cada seis meses, para



lo cual el concesionario mantendrá un registro de mediciones y estos datos estarán disponibles para cuando la Superintendencia de Telecomunicaciones los requiera, debiendo el concesionario indicar los métodos empleados en las mediciones. De ser necesario, se solicitará la repetición de mediciones o la realización de otras que se requieran. Para el efecto se debe incluir en la Red puntos o nodos de control técnico.

6.2 Será de exclusiva responsabilidad del concesionario el solucionar los problemas de interferencia por inducción que pudieran causar sus instalaciones a otras de radiocomunicaciones pertenecientes a: instituciones públicas, personas naturales y jurídicas y a otras instalaciones estatales. En igual forma la ocupación de lugares e infraestructura de instituciones o personas estatales o privadas deberá tener la respectiva autorización de éstas. El documento respectivo que justifique la autorización debe presentar en la Superintendencia de Telecomunicaciones, el que servirá para conceder el permiso de operación correspondiente. El concesionario deberá tener especial cuidado en lugares en que existan instalaciones de Fuerzas Armadas y obtener la autorización por escrito de este organismo antes de realizar cualquier trabajo de instalación y presentarlo en la Superintendencia de Telecomunicaciones.

6.3 El CONARTEL se reserva el derecho de disponer el cambio de cualquier instalación ya sea en lo referente a ubicación, características de transmisión ó enlaces, por aspectos relacionados con la seguridad nacional y otras de tipo técnico.

6.4 Para cambiar la ubicación, efectuar modificaciones de la configuración del sistema, que afecten las condiciones esenciales del contrato de concesión; se requiere obtener previamente la autorización de CONARTEL.

6.5 Antes de proceder a autorizar el funcionamiento del Sistema de Televisión por Cable, el concesionario deberá notificar a la Superintendencia de Telecomunicaciones, para que ésta proceda a verificar las instalaciones del sistema.



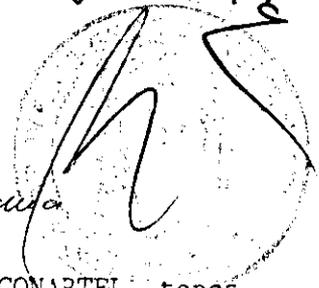
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

94 noventa y cuatro

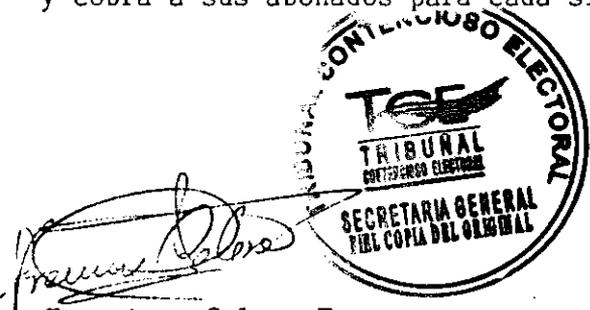
Drezy 50217

0095

- 95- noventa y cinco



6.6 El concesionario deberá presentar para aprobación del CONARTEL, topes de precios máximos, clase y calidad de los servicios que ofrece y cobra a sus abonados para cada sistema y área de servicio.



Egdo. Francisco Calero T.  
UNIDAD DE ADMINISTRACION  
DE CONTRATOS

Ing. Efrén Díaz V.  
L.P: 03-P-1115  
DIRECTOR DE AREA DE LA DIRECCION  
DE SERVICIOS DE DIFUSION

Ing. Iván Burbano R.  
L.P: 03-P-191  
DIRECTOR TECNICO DE SERVICIOS DE DIFUSION

ED/SC  
c.c.A-DSD-DAJ-INFORMATICA-REG.SUR  
1999 03 12

**TCE**  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

ESPACIO

BLANCO



DATOS TECNICOS PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO DE AUTORIZACION PARA LA INSTALACION Y OPERACION DE ESTACIONES TERRENAS CLASE III PARA RECEPCION DE SEÑALES DE TELEVISION

AUTORIZACION

1. DATOS GENERALES

CONCESIONARIO:	MAXICABLE
REPRESENTANTE LEGAL:	BYRON EDUARDO PACHECO ORDOÑEZ
NOMBRE DE LA ESTACION:	MAXICABLE
DOMICILIO:	CALLE 9 DE OCTUBRE 613
CIUDAD:	GUALACEO
PROVINCIA:	AZUAY
SERVICIO:	FIJO POR SATELITE
MODO DE EXPLOTACION:	RECEPCION DE SEÑALES DE TELEVISION

2. UBICACION Y ALTURA:

LATITUD	LONGITUD	ALTURA
02°53'12"S	79°53'19"W	2500 m.s.n.m.

3. CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA ESTACION TERRENA:

ANTENA:	PARABOLICA
DIAMETRO:	3 m
POLARIZACION:	LINEAL
GANANCIA:	40 DB (promedio)
BANDA DE RECEPCION:	BANDA C
SATELITE:	PANAMSAT
LOCALIZACION:	GUALACEO

4. PAGOS

TARIFA DE CONCESION:	USD 2000
TARIFA MENSUAL:	USD 100



TCE  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

95 noviembre 7 2010

Diez y ocho de octubre 18

- 24 -

0096

- 2 -



- 96 noviembre 7 2010

CONTRATO DE:

AUTORIZACION

1. DATOS GENERALES

CONCESIONARIO:  
REPRESENTANTE LEGAL:  
NOMBRE DE LA ESTACION:  
DOMICILIO:  
CIUDAD:  
PROVINCIA:

MAXICABLE  
BYRON EDUARDO PACHECO ORDOÑEZ  
MAXICABLE  
CALLE 9 DE OCTUBRE 613  
GUALACEO  
AZUAY

SERVICIO:  
MODO DE EXPLOTACION:

FIJO POR SATELITE  
RECEPCION DE SEÑALES DE TELEVISION

2. UBICACION Y ALTURA:

LATITUD	LONGITUD	ALTURA
02°53'12"S	79°53'19"W	2500 m.s.n.m.

3. CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA ESTACION TERRENA:

ANTENA: PARABOLICA  
DIAMETRO: 3 m  
POLARIZACION: LINEAL  
GANANCIA: 40 dB (promedio)

BANDA DE RECEPCION: BANDA C

SATELITE: BRASILSAT  
LOCALIZACION: GUALACEO

4. PAGOS

TARIFA DE CONCESION: USD 2000  
TARIFA MENSUAL: USD 100

**TCE**  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

Estos valores no incluyen los valores correspondientes a la tasa del TSE que cobre el propietario del satélite, ni los valores que cobre el signatario por su gestión.



Egdo. Francisco Calero T.  
UNIDAD DE ADMINISTRACION  
DE CONTRATOS

Ing. Efrén Díaz V.  
L.P: 03-P-1115  
DIRECTOR DE AREA DE LA DIRECCION  
DE SERVICIOS DE DIFUSION

Ing. Iván Burbano R.  
L.P: 03-P-191  
DIRECTOR TECNICO DE SERVICIOS DE DIFUSION

ED/SC  
c.c.A-DSD-DAJ-INFORMATICA-REG.SUR  
1999 03 16

**TCE**  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

9.6 Noche y *[Signature]*  
- 26 -

A.NEXO 3

*[Signature]*  
19

0097

DATOS TECNICOS

SISTEMA DE TELEVISION POR CABLE

- 97 - Noche y sep

De acuerdo a la Resolución Nº 826-CONARTEL-98 de fecha 29 de diciembre de 1998, se procede a la autorización y adjudicación de un Sistema de Televisión por Cable, el cual cumple con las siguientes características técnicas:



1. DATOS GENERALES

CONCESIONARIO: MAXICABLE  
REPRESENTANTE LEGAL: BYRON EDUARDO PACHECO ORDOÑEZ  
NOMBRE DEL SISTEMA: MAXICABLE  
TIPO DE CONCESION: Comercial Privada

2. ESTUDIOS:

UBICACION: CALLE GUAYAQUIL Y SUCRE  
LONGITUD: 78° 56' 11" W  
LATITUD: 02° 33' 18" S  
ALTURA: 2.800 m.s.n.m.  
PROVINCIA: CAÑAR  
AREA DE SERVICIO: CAÑAR

3. DESCRIPCION DEL SISTEMA

NUMERO DE CANALES: 19

Nº DE CANAL	FRECUENCIA
2	54-60 MHz
3	60-66 MHz
4	66-72 MHz
5	76-82 MHz
6	82-86 MHz
7	174-180 MHz
8	180-186 MHz
9	186-192 MHz
10	192-198 MHz
11	198-204 MHz
12	204-210 MHz
13	210-216 MHz
14	120-126 MHz
15	126-132 MHz
16	132-138 MHz
17	138-144 MHz
18	144-150 MHz
19	150-156 MHz



CONFIGURACION DE LA RED POR CABLE:

ESTRUCTURA DE LA RED

TIPO DE CABLE

Red Troncal	RG500	RG11
Red Secundaria	RG500	RG11
Red de Abonado	RG59	



INGRESO DE LA SEÑAL A LA RED DEL SISTEMA A TRAVES DE:

Antena Satelital	X
Antena Terrestre	X
Reproductor de Video	
Estudios Locales	

Foja

MODO DE TRANSMISION

Digital

Analógico

X

4. DETALLE DE PAGOS



TARIFA DE CONCESION

Quito y Guayaquil		1000 UVC
Resto del País	X	500 UVC

TARIFA MENSUAL:

Quito y Guayaquil

A+B+C  
A=2\*UVC\*NA\*NC1  
B=2\*UVC\*NC\*NEL  
C=0.1\*UVC\*NET (500 mín.)

Resto del País

X

A+B+C  
A=1\*UVC\*NA\*NC1  
B=2\*UNC\*NC\*NEL  
C=0.1\*UVC\*NET (100 mín.)

5. ASPECTOS TECNICOS BASICOS:

a) Para el servicio blanco y negro o en color a ser transmitido por un Sistema de Televisión por Cable de origen extranjero o nacional, se establecen los sistemas M de 525 líneas y NTSC en color con las características técnicas establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, en el Informe 624-4 del UIT-R.

En el punto de origen de las señales de Televisión por Cable se cumplirán las siguientes funciones:



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

97 moent / 1/20/80

- 28 - 0098

- 3 -



- 98 -  
presente y odo

- Amplificación de la señal a transmitir
- Rechazo de canal adyacente mediante filtros adecuados
- Control automático del nivel de las portadoras de audio y video
- Establecimiento de la relación de nivel deseado entre las portadoras de video y audio que debe estar entre 10/1 a 5/1.  
Nivel de la relación señal auricular a la señal Visual = -10 dB a -17 dB.
- Conversión de canal si las frecuencias de los canales a ser transmitidos por el sistema difieren de las frecuencias de los canales recibidos en el punto de origen.

b) En lo referente a la Transmisión de Señales se deben cumplir los siguientes requerimientos:

- Nivel de Señal de Video = 1 milivoltio para Impedancia = 75 ohms

Nivel de Señal de Video = 2 milivoltios para Impedancia = 300 ohms

Para otros valores de impedancia, el nivel mínimo de señal de video deberá ser  $(0.0133Z)^{1/2}$  milivoltios, en donde Z es el valor de la impedancia utilizado.

- El nivel de la señal de video en cada canal no variará más de 8 dB en un período de 24 horas y deberá ser mantenido.
- La variación pico-pico en el nivel de la señal de video causada por interferencia de baja frecuencia, generada dentro del sistema, o por una respuesta inadecuada a bajas frecuencias, no deberá exceder del 3% del nivel de la señal de video.
- El nivel de la señal de video con respecto al nivel de la señal de ruido, y el nivel de la señal de video con respecto al nivel de la señal no deseada cocanal de televisión en su propia asignación, no debe ser menor que 43 dB.
- El nivel de la señal de video con respecto a la amplitud rms de cualquier distorsión, tal como productos de intermodulación no debe ser menor que 46 dB.

c) Los niveles de radiación y las demás características técnicas de las emisiones se sujetarán a lo establecido por la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT y a las normas legales nacionales vigentes o que se expidieren en el futuro.

d) El área de cobertura técnica corresponde a la aprobada por la Superintendencia de Telecomunicaciones de acuerdo al mapa adjunto al estudio técnico.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

6.

CLASIFICACIONES ESPECIALES

6.1

El concesionario de un Sistema de Televisión por Cable deberá realizar las mediciones necesarias para establecer la intensidad del campo de la señal de radiofrecuencia radiada por el sistema; mediciones que deberán ser efectuadas al menos una vez cada seis meses, para lo cual el concesionario mantendrá un registro de mediciones y estos datos estarán disponibles para cuando la Superintendencia de Telecomunicaciones los requiera, debiendo el concesionario indicar los métodos empleados en las mediciones. De ser necesario, se solicitará la repetición de mediciones o la realización de otras que se requieran. Para el efecto se debe incluir en la Red puntos o nodos de control técnico.

6.2

Será de exclusiva responsabilidad del concesionario el solucionar los problemas de interferencia por inducción que pudieran causar sus instalaciones a otras de radiocomunicaciones pertenecientes a: instituciones públicas, personas naturales y jurídicas y a otras instalaciones estatales. En igual forma la ocupación de lugares e infraestructura de instituciones o personas estatales o privadas deberá tener la respectiva autorización de éstas. El documento respectivo que justifique la autorización debe presentar en la Superintendencia de Telecomunicaciones, el que servirá para conceder el permiso de operación correspondiente. El concesionario deberá tener especial cuidado en lugares en que existan instalaciones de Fuerzas Armadas y obtener la autorización por escrito de este organismo antes de realizar cualquier trabajo de instalación y presentarlo en la Superintendencia de Telecomunicaciones.

6.3

El CONARTEL se reserva el derecho de disponer el cambio de cualquier instalación ya sea en lo referente a ubicación, características de transmisión ó enlaces, por aspectos relacionados con la seguridad nacional y otras de tipo técnico.

6.4

Para cambiar la ubicación, efectuar modificaciones de la características del sistema, que afecten las condiciones esenciales del contrato de concesión; se requiere obtener previamente la autorización del CONARTEL.

6.5

Antes de proceder a autorizar el funcionamiento del Sistema de Televisión por Cable, el concesionario deberá notificar a la Superintendencia de Telecomunicaciones, para que ésta proceda a verificar las instalaciones del sistema.



99 noviembre y ocho  
- 30 -

Viente y Uno  
- 99 noviembre y once

0099

6.6 El concesionario deberá presentar para aprobación del CONARTEL, topes de precios máximos, clase y calidad de los servicios que ofrece y cobra a sus abonados por sistema y área de servicio.



*Francisco Calero*

Egdo. Francisco Calero T.  
UNIDAD DE ADMINISTRACION  
DE CONTRATOS

*Efrén Díaz V.*

Ing. Efrén Díaz V.  
L.P: 03-P-1115  
DIRECTOR DE AREA DE LA DIRECCION  
DE SERVICIOS DE DIFUSION

*Ivan Burbano R.*

Ing. Ivan Burbano R.  
L.P: 03-P-191  
DIRECTOR TECNICO DE SERVICIOS DE DIFUSION

ED/SC  
c.c.A-DSD-DAJ-INFORMATICA-REG.SUR  
1999 03 12

TCE  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

ESPANOL

BLANCO

199 *noventa y nueve*

*noventa y nueve*

0100

-31-

DATOS TECNICOS PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO DE AUTORIZACION PARA LA INSTALACION Y OPERACION DE ESTACIONES TERRENAS CLASE III PARA RECEPCION DE SEÑALES DE TELEVISION



-100 con

CONTRATO DE: AUTORIZACION

1. DATOS GENERALES

CONCESIONARIO:	MAXICABLE
REPRESENTANTE LEGAL:	BYRON EDUARDO PACHECO ORDOÑEZ
NOMBRE DE LA ESTACION:	MAXICABLE
DOMICILIO:	CALLE GUAYAQUIL Y SUCRE
CIUDAD:	CAÑAR
PROVINCIA:	CAÑAR
SERVICIO:	FIJO POR SATELITE
MODO DE EXPLOTACION:	RECEPCION DE SEÑALES DE TELEVISION

2. UBICACION Y ALTURA:

LATITUD	LONGITUD	ALTURA
02°33'18"S	79°56'11"W	2800 m.s.n.m.

3. CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA ESTACION TERRENA:

ANTENA:	PARABOLICA
DIAMETRO:	3 m
POLARIZACION:	LINEAL
GANANCIA:	40 dB (promedio)
BANDA DE RECEPCION:	BANDA C
SATELITE:	PANANSAT
LOCALIZACION:	CAÑAR

4. PAGOS

TARIFA DE CONCESION:	USD 2000
TARIFA MENSUAL:	USD 100

Vertical stamp: TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIA GENERAL

CONTRATO DE: AUTORIZACION

1. DATOS GENERALES

CONCESIONARIO:  
REPRESENTANTE LEGAL:  
NOMBRE DE LA ESTACION:  
DOMICILIO:  
CIUDAD:  
PROVINCIA:

MAXICABLE  
BYRON EDUARDO PACHECO ORDOÑEZ  
MAXICABLE  
CALLE GUAYAQUIL Y SUCRE  
CAÑAR  
CAÑAR

SERVICIO:  
MODO DE EXPLOTACION:

FIJO POR SATELITE  
RECEPCION DE SEÑALES DE TELEVISION

2. UBICACION Y ALTURA:

LATITUD                      LONGITUD                      ALTURA  
02°33'18"S      79°56'11"W                      2800 m.s.n.m.

3. CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA ESTACION TERRENA:

ANTENA:    PARABOLICA  
DIAMETRO:    3 m  
POLARIZACION:    LINEAL  
GANANCIA:    40 dB (promedio)

BANDA DE RECEPCION:    BANDA C  
SATELITE    BRASILSAT  
LOCALIZACION:    CAÑAR

4.

TARIFA    USD 2000  
TARIFA MENSUAL    USD 100

CONTRATO DE:

AUTORIZACION

1. DATOS GENERALES

CONCESIONARIO:  
REPRESENTANTE LEGAL:  
NOMBRE DE LA ESTACION:  
DOMICILIO:  
CIUDAD:  
PROVINCIA:

MAXICABLE  
BYRON EDUARDO PACHECO ORDOÑEZ  
MAXICABLE  
CALLE GUAYAQUIL Y SUCRE  
CAÑAR  
CAÑAR

SERVICIO:

FIJO POR SATELITE



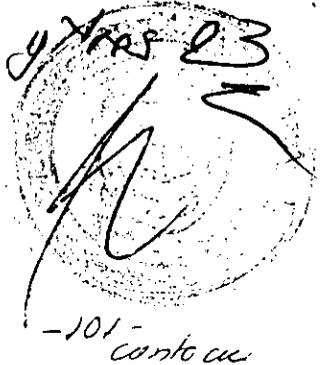
100 Neu

Veinte y tres 23

-33-

0101

- 3 -



MODO DE EXPLOTACION:

RECEPCION DE SEÑALES DE TELEVISION

2. UBICACION Y ALTURA:

LATITUD	LONGITUD	ALTURA
02°33'18"S	79°56'11"W	2800 m.s.n.m.

3. CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA ESTACION TERRENA:

ANTENA:	PARABOLICA
DIAMETRO:	3.6 m
POLARIZACION:	LINEAL
GANANCIA:	41 dB (promedio)
BANDA DE RECEPCION:	BANDA C
SATELITE:	INTELSAT 601
LOCALIZACION:	CAÑAR



4. PAGOS

TARIFA DE CONCESION:	USD 2000
TARIFA MENSUAL:	USD 100



CONTRATO DE:

AUTORIZACION

1. DATOS GENERALES

CONCESIONARIO:	MAXICABLE
REPRESENTANTE LEGAL:	BYRON EDUARDO PACHECO ORDOÑEZ
NOMBRE DE LA ESTACION:	MAXICABLE
DOMICILIO:	CALLE GUAYAQUIL Y SUCRE
CIUDAD:	CAÑAR
PROVINCIA:	CAÑAR

SERVICIO:	FIJO POR SATELITE
MODO DE EXPLOTACION:	RECEPCION DE SEÑALES DE TELEVISION

2. UBICACION Y ALTURA:

LATITUD	LONGITUD	ALTURA
02°33'18"S	79°56'11"W	2800 m.s.n.m.

3. CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA ESTACION TERRENA:

ANTENA:	PARABOLICA
DIAMETRO:	3.6 m
POLARIZACION:	LINEAL
GANANCIA:	41 dB (promedio)
BANDA DE RECEPCION:	BANDA C
SATELITE:	INTELSAT 332
LOCALIZACION:	CAÑAR

4. PAGOS

TARIFA DE CONCESION:	USD 2000
TARIFA MENSUAL:	USD 100

CONTRATO DE:	AUTORIZACION
--------------	--------------

1. DATOS GENERALES

CONCESIONARIO:	MAXICABLE
REPRESENTANTE LEGAL:	BYRON EDUARDO PACHECO ORDOÑEZ
NOMBRE DE LA ESTACION:	MAXICABLE
DOMICILIO:	CALLE GUAYAQUIL Y SUCRE
CIUDAD:	CAÑAR
PROVINCIA:	CAÑAR

SERVICIO:	FIJO POR SATELITE
MODO DE EXPLOTACION:	RECEPCION DE SEÑALES DE TELEVISION

2. UBICACION Y ALTURA:

LONGITUD	ALTURA
79° 36' 11" W	2800 m.s.n.m.

3. CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA ESTACION TERRENA:

ANTENA:	PARABOLICA
DIAMETRO:	0.75 m
POLARIZACION:	CIRCULAR
GANANCIA:	38 dB (promedio)

